



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL

ANALISIS DE LA PROTECCION DE LOS DERECHOS
HUMANOS EN LA SOCIEDAD MEXICANA

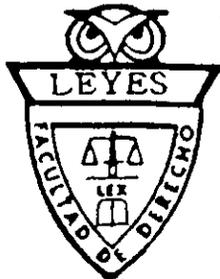
T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

SANDRA LILIAN MARTINEZ RIVERA



ASESOR: LIC. EDMUNDO ELIAS MUSI

MEXICO, D. F.

2000



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL
SISTEMA DE
ALTA EDUCACIÓN

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO

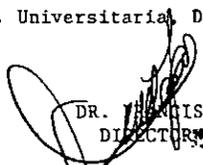
ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E

Muy Distinguido Señor Director:

La compañera SANDRA LILIAN MARTINEZ RIVERA, inscrita en el Seminario de Derecho Constitucional y de Amparo a mi cargo, ha elaborado su tesis profesional-intitulada "ANALISIS DE LA PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA SOCIEDAD-MEXICANA", bajo la dirección del suscrito y del Lic. Edmundo Elías Musí, para obtener el título de Licenciada en Derecho.

El Lic. Elías Musí en oficio de fecha 14 de febrero del 2000, me manifiesta - haber aprobado la referida tesis, y personalmente he constatado que la monografía satisface los requisitos que establece el Reglamento de Exámenes Profesionales, por lo que, con apoyo en los artículos 18, 19, 20, 26 y 28 de dicho reglamento suplico a usted ordenar la realización de los trámites tendientes a la celebración del Examen Profesional de la compañera de referencia.

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABERÁ SU ESPIRITU"
Cd. Universitaria, D.F., febrero 24 del 2000.


DR. JUAN JOSÉ VENEGAS TREJO
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE
DERECHO CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO

NOTA DE LA SECRETARIA GENERAL: El interesado deberá de iniciar el trámite para su titulación dentro de 6 meses siguientes (contados de día a día) a aquel en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido - dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedido por circunstancias graves, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad.



México, D.F. a 14 de febrero de 2000.

LIC. FRANCISCO VENEGAS TREJO
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE
DERECHO CONSTITUCIONAL DE LA
FACULTAD DE DERECHO
CIUDAD UNIVERSITARIA
P R E S E N T E

Por este conducto le manifiesto que fue sometida a mi consideración para su revisión y análisis la tesis intitulada "ANALISIS DE LA PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA SOCIEDAD MEXICANA" elaborada por la pasante de la carrera C. SANDRA LILIAN MARTINEZ RIVERA.

Después de analizar el mencionado ensayo, que contiene cuatro capítulos, conclusiones y bibliografía, y por considerar desde mi punto de vista, que reúne los requisitos que para ese tipo de investigaciones establece el reglamento de la materia, le otorgo mi **VOTO APROBATORIO** para todos los efectos académicos a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPÍRITU"

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Edmundo Elías Musi', written over a circular stamp or seal.

LIC. EDMUNDO ELÍAS MUSI

A JEHOVA

Al cual le agradezco el haberme permitido ser y vivir en esta época, pero sobre todo el que siempre me haya cuidado, guiado y fortalecido en todo momento con su gran amor y paciencia.

Asimismo, le agradezco el sinnúmero de oportunidades que me ha permitido para realizar y obtener muchas de las metas anheladas a lo largo de mi vida.

Y sobre todo el permitirme amar y perdonar a mis semejantes, sígueme, por favor enseñando a hacer tu buena voluntad, por que tú eres mi Dios, que tu buen espíritu me guíe siempre a tierra de rectitud y de justicia.

A MI MAMÁ

HILDA EUGENIA RIVERA LÓPEZ

(21-DICIEMBRE-1934/06-MARZO-2000)

Que resultó no solo ser la amiga incondicional, la madre que siempre me cuidó y estuvo pendiente de mis angustias, confortandome con sus palabras y pidiéndole a Dios por mi bienestar, sino también la gran mujer que con su espiritualidad, me enseñó el camino del bien, de la comprensión y de la tolerancia.

Asimismo, le dio sentido a mi vida, y aunque por el momento dormida se encuentra, tengo la esperanza de que algún día no muy lejano, junto a mi despierte y nuevamente juntas podamos estar, por ahora mamá siempre permanecerás en mi corazón, habitaras en cada uno de mis pensamientos y viviras en mi amor, el cual es eterno.

A MI HERMANO VICTOR SANTOS
MARTINEZ RIVERA

(1^o-NOVIEMBRE-1959/08-FEBRERO-1986)

Con quién tenía el compromiso moral y espiritual de terminar mis estudios, cumpliendo así con su deseo de poder prepararme y ser alguien en la vida, le agradezco con todo mi corazón el interés que mostró hacia mi persona, el apoyo y la buena voluntad que tuvo un día para yo pudiera seguir estudiando.

A MIS ABUELITOS JOSEFINA LOPEZ Y
PAPA LUPE RIVERA.

Quienes fueron el origen de infinidad de cosas y motivo de dicha para todos sus descendientes al forjar la gran familia que somos.

Sus principios y valores que nos inculcaron, siempre seguirán presentes en cada uno de nosotros, así como su nobleza y cariño.

A MI PAPÁ Y A MIS HERMANOS
HILDA, JAVIER, BENJAMIN, BETY,
ENRIQUE, CONSUELO Y FAMILIA EN
GENERAL (sobrinas, sobrinos, primas, primos,
cuñadas, tías y tíos).

A los cuales Dios me dió por familia, y no obstante la diversidad de caracteres, los quere de igual manera a todos, ya que cada uno de manera diferente significan algo muy importante para mi.

A MIS TIOS GERARDO Y JOSE LUIS
RIVERA LOPEZ

Los cuales me brindaron con su esfuerzo, una oportunidad para seguir adelante; a mi tío Gerardo le agradezco el haberme brindado la oportunidad de tener un trabajo y a mi tío Pepé su apoyo por solventar parte de mi niñez.

A JUAN FRANCISCO GUTIERREZ YACE

Que siempre significará una parte importantísima en mi vida, mi primer amor y mi primera ilusión, aunque de carácter fuerte, le agradezco algunas de las diversas etapas que nunca antes había conocido, las cuales me han hecho tener otra forma de ver la vida y sobre todo madurar y comprender que la vida puede ser mejor y diferente, su apoyo en los momentos difíciles representan un gran tesoro para mí.

A MAGDALENA MARTINEZ PETROFF

Mi mejor amiga desde la infancia, confidente, leal, risueña, amable y noble, siempre ha compartido en todo momento tanto mis alegrías como mis penas, su cariño y apoyo son invaluable, siempre serás la amiga en la que puedo confiar.

A LA UNAM Y A LA FACULTAD DE
DERECHO

*Que me permitió ingresar a su campus
universitario y brindó las facilidades para
desarrollar mis ideales de justicia y libertad.*

A MIS PROFESORES

*De los cuales aprendí y descubrí lo
importante que es el conocimiento y su
aplicación en la vida.*

A SANDY GUTIERREZ Y SU MAMA
MARTHA YACE

*Las cuales me abrierón de par en par las
puertas de su casa, brindándome en todo
momento un trato amable, así como su
apoyo.*

A CARO, INO, IK, RAQUEL, ADRIANA,
LUCHITA, FERNANDO, VIOLETA,
GIOVANNI, CLAUDIA, MONICA,
ERNESTO Y DAVID.

*Los que han resultado ser grandes,
excelentes y valiosos amigos, todos y cada
uno de ustedes han sido un gran apoyo para
mi en los momentos difíciles.*

A TODAS MIS AMIGAS Y AMIGOS

*Nombrarlos a cada uno de ellos sería
interminable, pero a todos les agradezco el
haberme distinguido con su amistad, ya que
de una manera u otra, también han
compartido grandes momentos a mi lado.*

INDICE

INTRODUCCION.....	1
-------------------	---

CAPITULO PRIMERO. GENERALIDADES

1.1. ¿Que son los Derechos Humanos?.....	3
1.2. Concepto de Derechos Humanos.....	6
1.3. El Derecho Constitucional, los Derechos Humanos y las Garantías Individuales.....	12
1.4. Perspectiva Nacional e Internacional de los Derechos Humanos.....	24

CAPITULO SEGUNDO. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO.

2.1. México Prehispánico.....	31
2.2.- México Colonial.....	37
2.3. México Independiente.....	42
2.4. México Revolucionario.....	59
2.5. México Moderno.....	61

CAPITULO TERCERO. MARCO JURIDICO PARA LA REGULACION DE LOS DERECHOS HUMANOS

3.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	63
3.2. Decreto Constitucional por el que se crea la CNDH.....	69
3.3. Convenciones.....	74
3.4. Tratados.....	77
3.5. Declaraciones.....	79
3.6. Ley y Reglamento Interno de la CNDH.....	85
3.7. Código Penal.....	87
3.8. Otras Leyes.....	89

CAPITULO CUARTO.
TRASCENDENCIA SOCIAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
EN MEXICO.

4.1.	Ilegalidad, Impunidad y Corrupción.....	92
4.2.	El Derecho al desarrollo como Derecho Humano.....	105
4.3.	La Comisión Nacional de Derechos Humanos.....	125
4.4.	Las Organizaciones No Gubernamentales de Derechos Humanos.....	139
CONCLUSIONES.....		144
BIBLIOGRAFIA.....		148

INTRODUCCION

En toda cultura existen actos de justicia como de impunidad, su existencia es producto del gran número de violaciones, arbitrariedades e ilícitos que se cometen diariamente en cualquier parte del mundo, por los resultados que provocan estos hechos, surge la necesidad de considerar a los derechos humanos, como un factor indispensable y necesario en el desarrollo de nuestra vida, porque ya sea de manera individual o como miembro de una sociedad, sin estos derechos nos sería imposible vivir dignamente como ser humano.

Pero para poder disfrutar y defender nuestros derechos humanos, es importante y necesario en primer lugar conocerlos, ya que muchos de nosotros, desconocemos totalmente qué son, para qué nos sirven o lo que es más importante cómo podemos llevarlos a la practica.

Por consiguiente el presente trabajo de investigación tiene por objeto el analizar de manera didáctica y también práctica a los derechos humanos, para que en la medida de lo investigado, la información aquí proporcionada pueda ser de utilidad a cualquier persona que no conozca acerca del tema de los derechos humanos.

Los derechos humanos no son una costumbre nueva o reciente de este siglo, ya que a lo largo de la historia tanto nacional como internacional, siempre se ha luchado por proteger al ser humano contra las injusticias de algunos cuantos personajes que detentan y abusan del poder.

Y aunque los derechos humanos se han instrumentado o regulado bajo constituciones, acuerdos, decretos, leyes, garantías individuales, garantías sociales o ideales, con ello siempre se ha buscado regular al poder ilimitado del gobernante sobre el pueblo, una impartición de justicia más equitativa y sobre todo la pronta eliminación de aquellos procesos o sistemas que al ser aplicados perjudican, lesionan y afectan severamente la integridad del hombre, por lo que los derechos humanos a través de los organismos que los

manejan, nos permiten tener una mayor oportunidad para la protección de los seres humanos pero a la vez como individuos.

En el desarrollo de la presente tesis, leeremos cómo se originaron algunas de las etapas fundamentales para la creación y el fortalecimiento de los derechos humanos, dentro de las generalidades abarcaremos qué son los derechos humanos, su concepto, el derecho constitucional, las garantías individuales y la perspectiva nacional e internacional de los derechos humanos; dentro de los antecedentes históricos contemplaremos al México prehispánico, colonial, independiente, revolucionario y moderno; en el marco jurídico comprenderemos la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Decreto Constitucional por el que se crea la Comisión Nacional de Derechos Humanos, las Convenciones, los Tratados, las Declaraciones, la Ley y Reglamento Interno de la CNDH, el Código Penal y algunas que otras Leyes; por último en cuanto a su trascendencia social, trataremos sobre la Ilegalidad, la Impunidad, la Corrupción, el Derecho al Desarrollo como Derecho Humano, La Comisión Nacional de Derechos Humanos y Las Organizaciones No Gubernamentales de Derechos Humanos.

CAPITULO PRIMERO GENERALIDADES

1.1.¿ QUE SON LOS DERECHOS HUMANOS ?

Definir qué son los Derechos Humanos no es un trabajo fácil, debido sin lugar a duda, al gran número de definiciones existentes en el mundo, sería prácticamente imposible abarcar todas y unificar un solo concepto, sin embargo, es importante conocer algunas de estas.

Rosario Green:

"Los concibe como una serie de principios que deben ser objeto de salvaguarda y protección por la humanidad en su conjunto, ya que sin los mismos no es posible la vida en sociedad".¹

Lions por su parte dice que:

"Son un conjunto de prerrogativas que permiten al individuo desarrollar su personalidad".²

Para Cranston son:

"Derechos humanos universales, algo que todos los hombres, en todas partes y en cualquier época deberían tener; algo de lo cual nadie podría ser privado sin afrenta grave a la justicia; algo que pertenece a cada ser humano simplemente por el hecho de ser hombre".³

Para el Dr. Jorge Carpizo:

¹ GREEN, Rosario.- La Promoción y Protección de Los Derechos Humanos en el Ámbito Internacional.- Biblioteca CNDH, sin año, p. 1

² LIONS M. Veinte Años de Evolución de Los Derechos Humanos- UNAM, México 1974, p 480

³ CRANSTON citado por BAYARDO, Fernando.- Los Derechos del Hombre y La Defensa de La Nación.- Ediciones Jurídicas Amalio, Montevideo 1979, p 1.

"Los Derechos Humanos independientemente de la categoría a la que pertenezcan, todos tienen como objeto común la salvaguarda de la vida y de las condiciones materiales de existencia del hombre, así como la preservación de los valores humanos esenciales" ⁴

La Comisión Nacional de Derechos Humanos en su publicación "Los Derechos Humanos de los Mexicanos" nos dicen que:

"Los Derechos Humanos, como su nombre lo indica, son todos aquellos que tiene cada hombre o mujer por el simple hecho de serlo y formar parte de una sociedad en que vive".⁵

Para Angelina Fernández Navia, y Octavio Uribe Villagomez, los derechos humanos son:

"Aquellos que tiene todo individuo por el solo hecho de tener la calidad de ser humano, independientemente de que le sean reconocidos o no por las leyes, y que le son indispensables para su pleno desarrollo individual y social.

Los derechos humanos existen desde que el hombre aparece en la faz de la tierra, por lo que se consideran inherentes a todo ser humano, sin importar el sexo, la raza, la condición económica y social, son prerrogativas que el Estado no tiene que otorgar, sino simplemente reconocer.

Estos derechos que la humanidad ha luchado porque sean reconocidos por todos los gobernantes a todos los países del mundo sin excepción, en términos generales son: el

⁴ CARPIZO, Jorge - "Los Nuevos Derechos Humanos".- Revista Mexicana de Política Exterior- Publicación Trimestral del Instituto Matías Romero de Estudios Diplomático de la SRE, No 8, México Jul-Sep, de 1985, p. 11.

⁵ COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.- Los Derechos Humanos de Los Mexicanos, 2ª edición, México 1994.

derecho a la vida, a la libertad, a la igualdad y a la seguridad y la justicia.

Sin embargo, tuvieron que pasar muchos siglos para que los citados derechos fueran reconocidos y aceptados por los gobernantes.⁶

Para Fernando Flores García y Fernando Flores Trejo, los derechos humanos son:

"Las facultades propias que tiene la persona por el sencillo hecho de serlo, que los derechos del hombre son naturales a éste y que nacen con él, otorgándole una serie de prerrogativas que el Estado debe reconocer, respetar y defender."⁷

Juan Antonio Hernández Meave y Raúl Bolaños Martínez, señalan que los derechos humanos son:

"Las libertades que tiene el ser humano para vivir dentro de una sociedad y que las garantías individuales son expresión constitucional de los derechos humanos."⁸

Algunas de las anteriores definiciones, destacan muchas de las finalidades que buscan los derechos humanos, como es la de proteger la vida, la libertad, la dignidad, la igualdad, la seguridad, la integración física y la propiedad de cada ser humano, pero a continuación conoceremos y leeremos la definición establecida en el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, donde nos detalla y establece lo se entiende por los derechos humanos de los mexicanos.

⁶ FERNANDEZ NAVIA, Angelina, URIBE VILLAGOMEZ, Octavio.- Educación Cívica-Modernización Educativa.- Editorial El Galeón, México 1993, p 27.

⁷ FLORES GARCÍA, Fernando y FLORES TREJO, Fernando.- Civismo Uno.- Fondo de Cultura Económica.- México 1995. p. 19

⁸ HERNÁNDEZ MEAVE, Juan Antonio y BOLAÑOS MARTÍNEZ, Raúl.- El Futuro Ciudadano Lecciones de Civismo Primer Curso.- Ediciones Pedagógicas.- México D.F. 1994, p. 21

1.2 CONCEPTO DE DERECHOS HUMANOS

En nuestro país los Derechos Humanos según la Comisión Nacional de Derechos Humanos establece en el artículo 6º de su reglamento Interno que:

"Los Derechos Humanos son los inherentes a la naturaleza humana, sin los cuales no se puede vivir como ser humano. En su aspecto positivo, son los que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los que se recogen en los pactos, convenios y los tratados internacionales suscritos y ratificados por México".⁹

En la consulta de la página de la Comisión Nacional de Derechos Humanos a través de Internet encontramos lo siguiente acerca de los derechos humanos:

¿Qué son los derechos humanos?

"Los derechos humanos son el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada. Estos derechos, establecidos en la Constitución y en las leyes, deben ser reconocidos y garantizados por el Estado."¹⁰

Todos estamos obligados a respetar los derechos humanos de las demás personas. Sin embargo, según el mandato constitucional, quienes tienen mayor responsabilidad en este sentido son las autoridades gubernamentales, es decir, los hombres y mujeres que ejercen la función de servidores públicos.

⁹ Reglamento de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.- Editorial CNDH, México 1992, p. 36

¹⁰ <http://www.cndh.organicación.mx/principal/derhum/queson.htm> información proporcionada en Internet el día 21 de octubre de 1999, México, D.F.

La tarea de proteger los derechos humanos representa para el Estado la exigencia de proveer y mantener las condiciones necesarias para que, dentro de una situación de justicia, paz y libertad, las personas puedan gozar realmente de todos sus derechos. El bienestar común supone que el poder público debe hacer todo lo necesario para que, de manera paulatina, sean superadas la desigualdad, la pobreza y la discriminación.

Los derechos humanos tienen la función de:

- 1.- Contribuir al desarrollo integral de la persona.
- 2.- Delimitar, para todas las personas, una esfera de autonomía dentro de la cual puedan actuar libremente, protegidas contra los abusos de autoridades, servidores públicos y de particulares.
- 3.- Establecer límites a las actuaciones de todos los servidores públicos, sin importar su nivel jerárquico o institución gubernamental, sea Federal, Estatal o Municipal, siempre con el fin de prevenir los abusos de poder, negligencia o simple desconocimiento de la función.
- 4.- Crear canales y mecanismos de participación que faciliten a todas las personas tomar parte activa en el manejo de los asuntos públicos y en la adopción de las decisiones comunitarias.

Características de los derechos humanos.

A) Son universales porque pertenecen a todas las personas, sin importar su sexo, edad, posición social, partido político, creencia religiosa, origen familiar o condición económica.

B) Son incondicionales porque únicamente están supeditados a los lineamientos y procedimientos que determinan los límites de los propios derechos, es decir, hasta donde comienzan los derechos de los demás o los justos intereses de la comunidad.

C) Son inalienables porque no pueden perderse ni transferirse por propia voluntad; son inherentes a la idea de dignidad del hombre.

Clasificación de los derechos humanos en Tres Generaciones

Los derechos humanos han sido clasificados de diversas maneras, de acuerdo con su naturaleza, origen, contenido y por la materia que refiere. La denominada clasificación de Tres Generaciones es también de carácter histórico y considera cronológicamente su aparición o reconocimiento por parte del orden jurídico normativo de cada país.

Primera Generación

Se refiere a los derechos civiles y políticos, también denominados "libertades clásicas", fueron los primeros que exigió y formuló el pueblo en la Asamblea Nacional durante la revolución francesa. Este primer grupo lo constituyen los reclamos que motivaron los principales movimientos revolucionarios en diversas partes del mundo a finales del siglo XVIII.

Como resultado de esas luchas, estas exigencias fueron consagradas como auténticos derechos y difundidos internacionalmente, entre los cuales figuran:

- 1.- Toda persona tiene derechos y libertades fundamentales sin distinción de raza, color, idioma, posición social o económica.
- 2.- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad jurídica.
- 3.- Los hombres y las mujeres poseen iguales derechos.
- 4.- Nadie estará sometido a esclavitud o servidumbre.
- 5.- Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni se le podrá ocasionar daño físico, psíquico o moral.
- 6.- Nadie puede ser molestado arbitrariamente en su vida privada, familiar, domicilio o correspondencia, ni sufrir ataques a su honra o reputación.

- 7.- Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia.
- 8.- Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
- 9.- En caso de persecución política, toda persona tiene derecho a buscar asilo y a disfrutar de él, en cualquier país.
- 10.- Los hombres y las mujeres tienen derecho a casarse y a decidir el número de hijos que desean.
- 11.- Todo individuo tiene derecho a la libertad de pensamiento y de religión.
- 12.- Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y expresión de ideas.
- 13.- Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica.

Segunda Generación

La constituyen los derechos económicos, sociales y culturales, debido a los cuales, el Estado de Derecho pasa a una etapa superior, es decir, a un Estado Social de Derecho.

De ahí el surgimiento del Constitucionalismo Social que enfrenta la exigencia de que los derechos sociales y económicos, descritos en las normas constitucionales, sean realmente accesibles y disfrutables, se demanda un Estado de Bienestar que implemente acciones, programas y estrategias, a fin de lograr que las personas los gocen de manera efectiva, y son:

- 1.- Toda persona tiene derecho a la seguridad social y a obtener la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales.
- 2.- Toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias.
- 3.- Toda persona tiene derecho a formar sindicatos para la defensa de sus intereses.
- 4.- Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure a ella y a su familia la salud, alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y los servicios sociales necesarios.
- 5.- Toda persona tiene derecho a la salud física y mental.

- 6.- Durante la maternidad y la infancia toda persona tiene derecho a cuidados y asistencia especiales.
- 7.- Toda persona tiene derecho a la educación en sus diversas modalidades.
- 8.- La educación primaria y secundaria es obligatoria y gratuita.

Tercera Generación

Este grupo fue promovido a partir de la década de los setenta para incentivar el progreso social y elevar el nivel de vida de todos los pueblos, en un marco de respeto y colaboración mutua entre las distintas naciones de la comunidad internacional. Entre otros, destacan los relacionados con:

- 1.- La autodeterminación.
- 2.- La independencia económica y política.
- 3.- La identidad nacional y cultural.
- 4.- La paz.
- 5.- La coexistencia pacífica.
- 6.- El entendimiento y confianza.
- 7.- La cooperación internacional y regional.
- 8.- La justicia internacional.
- 9.- El uso de los avances de las ciencias y la tecnología.
- 10.- La solución de los problemas alimenticios, demográficos, educativos y ecológicos.
- 11.- El medio ambiente.
- 12.- El patrimonio común de la humanidad.
- 13.- El desarrollo que permita una vida digna.

Grupos Vulnerables

Son aquellos grupos o comunidades que por circunstancias de pobreza, origen étnico, estado de salud, edad, género o discapacidad, se encuentran en una situación de mayor indefensión para hacer frente a los problemas que plantea la vida y no cuentan con los recursos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas. La

vulnerabilidad coloca a quien la padece en una situación de desventaja en el ejercicio pleno de sus derechos y libertades.

La vulnerabilidad fracciona y, por lo tanto, anula el conjunto de garantías y libertades fundamentales, de tal forma que las personas, grupos y comunidades en esta situación tienen derechos únicamente a nivel formal, ya que en los hechos no se dan las condiciones necesarias para su ejercicio.

Esta circunstancia viola los derechos de los miembros más débiles de la sociedad y los margina, razón por la cual el Estado tiene la responsabilidad de proteger a estas personas, quienes frecuentemente desconocen cuáles son sus derechos, ignoran los medios para hacerlos valer y carecen de los recursos necesarios para acudir ante los sistemas de justicia.

Factores que influyen en la vulnerabilidad:

- 1.- Falta de igualdad de oportunidades.
- 2.- Incapacidad para satisfacer sus necesidades básicas.
- 3.- Desnutrición.
- 4.- Enfermedad.
- 5.- Incapacidad de acceder a los servicios públicos.
- 6.- Marginación.

Características de la vulnerabilidad:

- A) Multidimensional porque se manifiesta en distintos individuos, grupos y comunidades, además de que adopta diferentes formas y modalidades.
- B) Integral porque afecta todos los aspectos de la vida de quienes la padecen.
- C) Progresiva porque se acumula y se incrementa y en consecuencia produce efectos más graves, dando lugar a nuevos problemas. Esta condición se vuelve cíclica.

La vulnerabilidad atenta contra la indivisibilidad de los derechos humanos, dado que éstos deben ser entendidos en forma integral. La ausencia de determinadas garantías anula sistemáticamente a las demás, por tanto afecta la dignidad y los derechos fundamentales de personas, grupos y comunidades.

Por lo anterior, el Estado debe encaminar sus esfuerzos a garantizar que todos sus integrantes, en particular los más vulnerables, cuenten con un nivel de vida digno. No es posible entender el crecimiento económico o el desarrollo de una nación si no está orientado hacia el mejoramiento constante del bienestar de la población, que es la razón de ser del Estado.¹¹

Es muy claro que si queremos defender nuestro Derechos Humanos, no debemos tener una idea errónea, sino que debemos conocer claramente su concepto, su alcance y su contenido, ya que puede sernos de gran utilidad.

1.3- EL DERECHO CONSTITUCIONAL, LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES

Han sido muchos y muy variados los tratadistas que en el plano doctrinal del derecho constitucional, se han dado a la tarea de desentrañar la esencia de las garantías, en esta polémica se ha llegado a considerar a las garantías individuales como sinónimo de derechos humanos, derechos civiles o libertades públicas.

A este respecto Angelina Fernández Navia, y Octavio Uribe Villagómez, mencionan que los derechos humanos tienen una existencia propia, independientemente de que estén plasmados en las leyes, o no sean reconocidos por los gobernantes, pero es indudable que para que el hombre pueda gozarlos plenamente se requiere de su reconocimiento expreso por las leyes y de los gobernantes, por lo

¹¹ Idem http://www.cndh.org/organización_nus/principal/derhum/queson.htm.

que se requiere garantizar su efectiva vigencia, por lo que es necesario que se establezca en el texto constitucional.

La aparición y reconocimiento de tales libertades en la Declaración de los derechos de los Estados Unidos. Constituyendo el primer documento que las consigna, la Gran Bretaña fue pues el primer Estado que reconoció a sus súbditos derechos individuales y por lo tanto sirvió de ejemplo al resto del mundo en esta materia.

Un poco más tarde, con el triunfo de la Revolución Francesa de 1789, se publica la famosa Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, que da origen a que pronto se consagren en las respectivas Constituciones Políticas de los países, un capítulo especial de garantías individuales.¹²

En nuestra Constitución los Derechos Humanos están contemplados principalmente en el capítulo "De las garantías individuales" y existen diversas opiniones acerca de las mismas.

El Lic. Rodolfo Lara Ponte, menciona que "no es posible aceptar estas sinonimias, por ser los derechos humanos principios axiológicos, en tanto que las garantías son derechos positivizados".¹³

El Lic. Edmundo Elías Musi, nos menciona al respecto que:

"La garantía individual, es la relación jurídica de supra a subordinación entre el gobernado (como sujeto activo) y las autoridades (como sujeto pasivo) y de cuya relación emana un derecho público subjetivo a favor del gobernado con la obligación coercitiva a cargo del Estado y sus autoridades consistentes en respetar el orden jurídica y en observar o cumplir las condiciones de seguridad jurídica.

¹² FERNANDEZ NAVIA, Angelina.- Educación Cívica-Modernización Educativa - Op. Cit. p. 31.

¹³ LARA PONTE, Rodolfo.- Los Derechos Humanos en el Constitucionalismo Mexicano.- Editorial Porrúa.- México, 1997 p. 185.

Siendo las relaciones de supra a subordinación, aquellas que se dan entre el Estado como persona jurídica, a través de sus órganos de autoridad por una parte y el gobernado por la otra, en la que el Estado ejerce el poder de Imperio que la norma jurídica le ofrece, pero el Estado no puede actuar de manera diferente o arbitrariamente sino que debe apegarse a las garantías, por que de lo contrario el gobernado impugnara mediante el amparo.

Al sujeto activo, es decir, el gobernado es a quien se le define como todo sujeto susceptible de ver afectada su esfera jurídica por un acto de autoridad, mientras que el sujeto pasivo, es decir la autoridad, implica al Estado como una Entidad Jurídica y Política, en que se constituye el pueblo y por las autoridades del mismo, estos sujetos son los órganos del Estado (Poder Ejecutivo, Poder Judicial y Poder Legislativo).¹⁴

Por su parte, Jorge Carpizo sostiene que "Los derechos humanos son ideas generales y que las garantías son ideas individualizadas y concretas"¹⁵

Para Emma Izaguirre y Aurelio Razura, los derechos individuales son aquellos inherentes (inseparables) a cada individuo; es decir, los que adquiere todo ser humano por el simple hecho de nacer, y consideran a los derechos sociales aquellos que corresponden a los diversos grupos sociales, como el de los obreros, los campesinos y los empleados públicos, garantizar significa asegurar, proteger, por lo tanto las garantías individuales son aquellos que protegen los derechos de todo individuo, esto es los derechos humanos.¹⁶

Para Carmen Cervera e Hidelisa Castañeda las garantías individuales son los derechos fundamentales que todo individuo posee por el

¹⁴ ELÍAS MUSI, Edmundo.- Apuntes Tomados en Clase de Garantías Individuales- Semestre 92/1.- Facultad de Derecho, Ciudad Universitaria, México D.F. 1991.

¹⁵ CARPIZO, Jorge.- La Constitución Mexicana de 1917.- 8ª Edición Editorial Porrúa.- México, 19950. p. 154.

¹⁶ IZAGUIRRE, Emma y RAZURA, Aurelio.- Civismo Uno.- 2ª Edición Editorial Trillas- México, 1994. pp. 17 y 21.

simple hecho de ser mexicano, al tiempo que marcan con claridad los límites del poder y autoridad del Estado frente a los mismos particulares.¹⁷

Pero no hay que olvidar que los derechos humanos están conformados por un conjunto de derechos civiles y políticos, conocidos como garantías individuales, que también abarcan los derechos colectivos o sociales, ambos se encuentran plasmados en nuestra Constitución.

En tal suerte las garantías individuales son las que protegen a las personas ya sea como individuos o en forma colectiva, y se encuentran comprendidos en los artículos 1 al 29, en forma individual, y en los artículos 3, 27, 28 y 123, donde se abarcan los derechos sociales, cuya finalidad es la de proteger a las personas, pero en forma agrupada.

En el siguiente cuadro veremos como se plasman o se encuentran clasificadas dichas garantías

1.- LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES DE NUESTRA CONSTITUCIÓN

Están comprendidas o se dividen en:

- A) Garantías de Igualdad.
- B) Garantías de Libertad.
- C) Garantías de Seguridad.

A) Las garantías de igualdad están comprendidas en los artículos 1º, 2º, 4º, 12 y 13.

¹⁷ CERVERA, Carmen y CASTAÑEDA, Hidelisa.- Civismo 1 Hacia La Excelencia Ciudadana.- Editorial Trillas.- México, 1993. p. 31

El artículo 1º, establece la igualdad desde el punto de vista legal para todas las personas que habiten en territorio nacional, y la confiere sin distinción de sexo, edad, nacionalidad, religión, cultura, etc., no obstante debe señalarse que los extranjeros y quienes no tengan el carácter de ciudadanos, están restringidos en ciertas garantías en materia política.

En cuanto al artículo 2º, al prohibir expresamente la esclavitud esta consagrando la igualdad de los habitantes del territorio y, en tal sentido esta con los artículos 5º y 15. Con el primero, porque abordar la libertad de trabajo, precisa la prohibición de celebrar convenios o pactos cuyo objeto implique "(...) la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad personal (...)" y con el 15, por que fundamenta en la materia la extradición de los tratados y la prohibición de remitir o recibir delincuentes para retornarlos a la condición de esclavos.

El artículo 4º es un caso típico de convergencia de garantías individuales, sociales y de protección a intereses difusos de la comunidad, pero para el presente estudio solo señalaremos la igualdad que existe entre la mujer y el varón, como una igualdad legal

El artículo 12 otorga a los gobernados la certeza de gozar de la igualdad sociedad, en virtud de que prohíbe dentro del territorio nacional toda distinción basada en títulos de nobleza, o bien privilegios u honores hereditarios, este artículo encuentra respaldo en el artículo 37 fracción II del apartado "A" y fracción I del apartado "B", en el que se establece la pérdida de la nacionalidad mexicana, por aceptar o usar títulos nobiliarios

El artículo 13 establece cinco garantías de igualdad en diferentes aspectos: nadie puede ser juzgado por tribunales especiales; ninguna corporación o persona podrá gozar de fuero; todo gobernado tiene garantizado su derecho de jurisdicción civil; ninguna persona o corporación podrá gozar de más emolumentos que los que la ley fija como compensación por la prestación de servicios públicos.

B) Las Garantías de Libertad se ubican en los artículos 2°, 4°, 5°, 6°, 7°, 9°, 10, 11, 16, 24 y 28

El artículo 2°, contiene la garantía de libertad física, la cual se apoya en la garantía de igualdad establecida en el propio artículo.

El artículo 4°, contiene la garantía de libertad de la persona para decidir respecto del número y espaciamiento de sus hijos,

El artículo quinto tiene en su texto actual el contenido de los artículos 4° y 5° originales, se refiere a la libertad de trabajo en el sentido liberal y a la justa retribución por sus labores, con excepción de las actividades censales y electorales (excepto de las que se realicen profesionalmente), establece la competencia para regular el ejercicio profesional y excepciones para el embargo de salarios por resoluciones civiles, así como las reducciones al mismo de cuotas de vivienda, sindicales, etc.

Los artículos 6° y 7° pueden tratarse conjuntamente, por que la libertad de expresar las ideas esta ligada a la de publicar escritos, y aun difundirlas por medios masivos de comunicación, en tanto no afecten la moral, sean acusaciones infundadas, afecten el orden público.

El artículo 9° contiene dos tipo de libertades: la de asociación, que implica la integración de personas jurídicas, y la de reunión pública en mítines, asambleas o marchas, siempre que se sujeten a las restricciones del propio artículo.

El artículo 10° contiene los derechos de poseer armas en el domicilio y de portarlas para la defensa legítima y la seguridad personal, siempre que se cumpla con los requisitos de la ley en la materia, y que las mismas no sean de los tipos reservados para las fuerzas armadas y los cuerpos de seguridad.

En el artículo 11 encontramos garantizados cuatro derechos vinculados con la libertad de locomoción y libre tránsito; estos son

los siguientes: libertad para entrar a la República; libertad para salir de ella; libertad para viajar en su interior y libertad para cambiar de domicilio, pero el propio artículo establece limitantes a estas garantías mismas que pueden ser por obedecer a una privación penal de la libertad, a un arraigo civil o por situaciones reguladas en la Ley General de Población o en disposiciones de tipo sanitario.

El artículo 16 protege la libertad personal al garantizar la privacidad de la correspondencia, respecto de esta garantía vemos la controversia que existe al proteger solo a la correspondencia que se maneja mediante el servicio público, sin hacer mención de la correspondencia operada por compañías particulares de mensajería y envíos mediante procesadores electrónicos, por vía telefónica o microondas (telemática).

La libertad de creencia religiosa está contenida en el artículo 24, esta libertad aparece con un doble enfoque: como respeto a la profesión de la fe y comisión respeto a la práctica del culto religioso, esta garantía esta vincula a la vez con las libertades de expresión general, verbal o escrita, establecida e los artículos 6º y 7º.

El artículo 28 consagra la libertad económica al preservar la libertad de industria y la libre concurrencia en el mercado, prohibiendo a la vez los monopolios.

C) La garantías de seguridad jurídica, se encuentran consagradas en los artículos 8, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23.

El artículo 8º, consagra en su texto el derecho de petición, mediante el cual el gobernado eleva a las autoridades del Estado sus solicitudes, propuestas o quejas, es complemento de la libertad de expresión.

El artículo 14 contiene tres garantías: la que consagra la prohibición de la aplicación retroactiva de la ley en perjuicio del gobernado, la de audiencia y la de la legalidad de los actos de autoridad.

La primera garantía asegura que no se vean afectados aquellos derechos o situaciones concretas que hayan quedado perfeccionadas durante la vigencia de una ley.

La segunda garantía establece las condiciones de intervención de la autoridad en el orden judicial o administrativo e implica, a su vez, a la garantía de audiencia, ya que todo individuo requiere ser oído en defensa ante cualquier posibilidad de verse afectado en su persona, bienes o derechos, frente a la actuación de los órganos de poder.

La tercera garantía está referida a la prohibición de privar a los gobernados de sus esenciales valores humanos o materiales sin que previamente se siga un juicio en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento, y siempre que tal juicio se realice en tribunales establecidos previamente a la causa y con las leyes vigentes al momento de la misma, el propio artículo establece, también, la legalidad en materia judicial penal, que incluye tanto la observancia de legalidad en los delitos como en las penas, en este artículo se establece por lo tanto, la prohibición de imponer a los gobernados pena alguna por simple analogía y aun por mayoría de razón.

El artículo 15 contiene tres garantías: que en el constitucional se expresa como dos prohibiciones a las autoridades: La primera proscribía la celebración de tratados o convenios de reos políticos y de cláusulas sobre individuos que de ser extraditados, adquieran la calidad de esclavos; la segunda rechaza la celebración de tratados o convenios que puedan alterar los derechos del hombre y del ciudadano.

El artículo 16, que junto al 14 constituyen parte esencial en toda fundamentación impugnadora de actuaciones desajustadas a la legalidad constitucional en el juicio de garantías, protege en su texto tanto la libertad del individuo como de su seguridad, a partir de exigir motivación y fundamento jurídico para los actos de autoridad que causen a los gobernados molestias en su persona, papeles o posesiones, establece así, los requisitos esenciales para poder librar

órdenes de cateo y realizar visitas domiciliarias, con lo que paralelamente tutela la inviolabilidad del domicilio y la vida privada.

El artículo 17, impone al gobernado las obligaciones de abstenerse de hacerse justicia por mano propia y de no ejercer violencia para declarar un derecho. Garantiza que el Estado es el único titular de administración de justicia y, por ende, el obligado a cumplir que la misma sea pronta, completa e imparcial, es decir, eficaz, también confirma la garantía de legalidad en materia de judicial penal, al prohibir prisión por deudas de carácter eminentemente civil.

El artículo 18 establece las garantías que tiene el gobernado en relación con una eventual aprehensión

Las garantías contenidas en los artículos 19 y 20, por referirse a procedimientos de legalidad en el ámbito penal a favor de quienes son detenidos con motivo de haber indicios de que participaron en algún delito, o de quienes se encuentran sujeto a proceso, el artículo 19 establece la duración máxima de la detención, la cuál no deberá ser mayor de 72 horas, sin quedar justificada mediante un auto de formal prisión, mientras que el artículo 20, consagra las llamadas garantías del procesado, como son el derecho a libertad bajo fianza o caución, el derecho a la defensa y al defensor, el derecho de abstenerse de declarar o hacerlo en su contra y el derecho a careo ante testigos, así como las garantías de audiencia y de aportar pruebas en su defensa, la publicidad del proceso, etc. es decir este artículo consigna una protección al detenido, para no ser juzgado por la presunta comisión de delitos distintos a los que motivaron la acusación en su contra y no estén contenidos en el auto de formal prisión.

El artículo 21, por su parte establece la competencia exclusiva del Poder Judicial para imponer penas, el monopolio de la acción penal por parte del Ministerio Público y la competencia de la autoridad administrativa para imponer sanciones por infracciones administrativas, que podrían consistir en arresto hasta por 36 horas

y multas que, en el caso de jornaleros, obreros y trabajadores, no podrán exceder de un día de salario

El artículo 22 establece las garantías para los sentenciados durante el tiempo en que deban cumplir con sus condenas, prohíbe las penas contra la integridad física, la dignidad y el patrimonio de los condenados; en general, protege contra cualquier otra pena inusitada o trascendental, prohíbe también la pena de muerte por delitos políticos; sin embargo la autoriza por excepción para delitos de extrema gravedad, al respecto de este artículo cabe mencionar que prácticamente que la pena de muerte se encuentra abolida, por el sentido humanista de los penalistas mexicanos y de hecho ninguno de los códigos penales vigentes en la República lo incluye.

El artículo 29 se refiere a la suspensión de garantías y justamente por esto, implica una garantía de seguridad, ya que el procedimiento correspondiente, al estar constitucionalmente normado, evita que en los estados de emergencia se generalice la arbitrariedad impidiendo al propio tiempo (en términos jurídicos-formales) la ruptura del propio sistema jurídico del Estado de Derecho.

2.- LAS GARANTÍAS SOCIALES

Quedaron incorporadas en los artículos 3º, 27 y 123 de la Constitución, sus contenidos están enfocados a la educación, a la propiedad con sus modalidades y al trabajo y la previsión social respectivamente.

El artículo 3º estableció desde su texto original la garantía fundamental que la caracteriza: otorgar educación básica a todos los educandos del país que la demanden, ratificando el principio de que esta debía ser laica, además consagra el respeto absoluto a la libertad de cátedra e investigación, así como la libre discusión de ideas.

En el artículo 27, a partir de establecer la atribución constitucional de la propiedad originaria de la Nación, da la pauta a la estructura

del régimen de economía mixta y a la participación del Estado en la materia, en cuanto a la propiedad social, el artículo 27 aborda cuatro aspectos fundamentales:

A) La cuestión relativa a la dotación de tierras y agua para los pueblos, rancherías y comunidades que no la tuvieran, o las tuvieran en cantidad insuficiente;

B) La confirmación (de las dotaciones de tierras y aguas hechas a los ejidos de acuerdo con la Ley Agraria del 6 de enero de 1915, para que, a partir de ella, se establezca la situación jurídica de las nuevas dotaciones

C) El reconocimiento del derecho de condueñazgos, rancherías y congregaciones, que de hecho o por derecho hubiesen guardado el estado comunal, para el disfrute en común de sus tierras, bosques y aguas, y

D) La declaración de nulidad de todos los actos jurídicos que hubiesen concluido con la privación e perjuicio de las comunidades mencionadas, de sus tierras, bosques o aguas.¹⁸

El artículo 123, relativo al trabajo y la previsión social, consagra las garantías correspondientes a los trabajadores que prestan servicios personales subordinados a un patrón, las referidas a la prestación individual del trabajo, que establecen las condiciones generales en la prestación del servicio como la limitación de jornada máxima de ocho horas, la prohibición de labores insalubres o peligrosas para las mujeres y los menores, el descanso hebdomario, las vacaciones, los cuidados a la mujer con motivo del embarazo y parto, el aseguramiento de un salario mínimo, etc., entre otras más, abarca también las de índole colectiva como la del derecho a la asociación profesional y a la huelga, la contratación colectiva, las procedimentales y jurisdiccionales, referidas a la conciliación y arbitraje, y las administrativas y sociales referidas, a la seguridad

¹⁸ VALADES, Diego.- La Constitución Reformada. UNAM México 1987 pp. 53 y 54

social y a la mediación del Estado a favor del trabajador, a través de las instituciones del sector público.

Este artículo por la amplia gama de sus contenidos, da pauta a infinidad de disposiciones ordinarias y reglamentarias y a nuevas ramas del derecho.¹⁹

Para Angelina Fernández Navia, y Octavio Uribe Villagomez, las garantías sociales son los derechos que en la Constitución reconoce y garantiza a las clases débiles (como son los campesinos y los trabajadores), frente a las económicamente más fuertes, para compensar las desigualdades que origina las relaciones entre ambas.²⁰

Por otra parte, es importante señalar que si bien los derechos o garantías individuales de igualdad, libertad, y seguridad jurídica también se otorgan a los extranjeros que se encuentren en territorio mexicano, (salvo las que corresponden a la materia política, ya que el ejercicio de estos derechos políticos son exclusivos de los mexicanos), y en todo caso los extranjeros están obligados a respetar las leyes nacionales, además no hay que olvidar que todas estas garantías individuales pueden ser suspendidas en los términos de los artículos 29 y 49 de la propia Constitución.

El derecho constitucional, los derechos humanos y las garantías individuales, se encuentran ampliamente relacionados entre sí, por que todos buscan proteger los principios básicos que todo hombre posee desde que existe, quizá una de las diferencias que existan es la de que solo pueden ser llamadas garantías constitucionales aquellos derechos explícitamente los reconocidos en una Constitución.

¹⁹ LARA PONTE, Rodolfo.- Los Derechos Humanos en el Constitucionalismo Mexicano - Op Cit p p. 166-177.

²⁰ FERNANDEZ NAVIA, Angelina.- Educación Cívica-Modernización Educativa.- Op. Cit p 25

1.4 PERSPECTIVA NACIONAL E INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

INTERNACIONAL

En la actualidad los Derechos Humanos visto en el plano internacional como en el nacional son los derechos deseables en cualquier parte del mundo, ya que estos se encuentran consagrados y plenamente reconocidos en la mayoría de las constituciones de los estados soberanos, en los acuerdos multilaterales denominados pactos o convenciones y en los foros internacionales.

En el derecho internacional tradicional, cuando el único considerado como sujeto de derecho era el Estado y no sus habitantes, los demás países no podían intervenir en algún conflicto de otro país, aun cuando se estuviesen cometiendo violaciones graves a los derechos humanos, existía un elevado apego al concepto de soberanía por lo que no se permitía ninguna crítica ni intervención a los sistemas por los que eran regidos, pero tales atrocidades no podían pasar desapercibidas por la opinión mundial dando origen a nuevas doctrinas e instituciones de ayuda humanitaria en pro de la defensa de los derechos humanos.

Al finalizar la 1ª Guerra Mundial y con la firma del tratado de Versalles, surgió la Sociedad de Naciones, cuyo objetivo principal era la preservación de la paz y aunque aun en específico no se hablaba de derechos humanos, sí contribuyó en parte para el desarrollo de los mismos.

Después de las dos guerras mundiales, en febrero de 1945, durante la Conferencia de Yalta, los mandatarios los Estados Unidos, Rusia y el Reino Unido, acordaron celebrar la Conferencia de Naciones Unidas, en la Ciudad de San Francisco, cuyo objeto principal fue el de crear una nueva organización que sustituyera a la Sociedad de Naciones, durante esta Conferencia de San Francisco, se elaboró la Carta de Naciones Unidas, misma que establece en su preámbulo:

"La fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de los hombres y mujeres"

Hizo que surgiera la convicción de que el respeto a los derechos fundamentales del hombre no era una cuestión exclusiva de cada Estado, sino que también implicaba el interés general de la Comunidad Internacional, de esta manera se inicia la internacionalización de los derechos humanos contra las atrocidades y barbaries que se pudiesen cometer en cualquier país, procurando asimismo buscar los medios necesarios para la protección de las personas.

Por lo que en 1946, se crea la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, a la cual se le recomendó la redacción de una Carta Internacional de Derechos y como resultado de su trabajo, en diciembre de 1948 la Asamblea General de la ONU adoptó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, este organismo con el paso del tiempo también ha elaborado algunos importantes documentos en los pactos internacionales que en materia de derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos se han dado.

El sistema de Naciones Unidas hasta la actualidad ha establecido con firmeza que los Derechos Humanos revisten gran importancia para toda la humanidad y que la discriminación por cualquier motivo, como la raza, el sexo, la religión o la condición social, es una aberración que el mundo ya no debe tolerar, y buscarla plena igualdad de la mujer y el varón.

Es importante destacar que la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas es un órgano dependiente del Consejo Económico y Social conocido como ECOSOC.

El Lic. Jorge Madrazo Cuellar nos menciona al respecto que no solo en el ámbito universal se noto el empeño de observar y tutelar internacionalmente a los derechos humanos; sino que también se

despertó un interés a nivel regional para crear instrumentos, organismos e instituciones de derechos humanos, por ejemplo en la Europa Occidental, como una de las reacciones a los regímenes nazifascistas, nace en noviembre de 1950, la Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, mejor conocida como Convención Europea de Derechos Humanos, entrando en vigor en 1953 y la cual estableció dos instancias más que son la Comisión Europea de Derechos Humanos y la Corte Europea de Derechos Humanos, por ultimo finaliza diciendo que:

"Hoy en día es en Europa donde la promoción y protección de los Derechos Humanos se encuentra más avanzada."²¹

En nuestro continente el sistema de protección de los derechos humanos, se encuentra establecido en la Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA), adoptada en la IX Conferencia Internacional Americana, celebrada en Bogotá, en 1948, lugar donde se proclamó también la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, siendo un documento muy semejante a los propósitos plasmados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

En 1969, en la Conferencia Interamericana de Derechos Humanos celebrada en San José; Costa Rica se adoptó la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), en la que se establecieron dos nuevas instituciones encargadas de velar por los compromisos contraídos: La Comisión Interamericana de Derechos Humanos y La Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Como resultado de la entrada en vigor de citada Convención Americana de 1969, también se creó la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuya sede quedo establecida ahí mismo en San

²¹MADRAZO CUELLAR, Jorge.- Temas y Tópicos de Derechos Humanos, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México 1995, p. 15

José, de Costa Rica, esta integrada por siete miembros, jueces nombrados y elegidos exclusivamente por los Estados que son parte de la Convención Americana (veintiuno).

La Corte tiene dos funciones principales:

- A) La primera consiste en emitir decisiones jurídicamente obligatorias sobre litigios que le son presentados por la Comisión o por un Estado parte de la Convención; también puede, si el caso exigir algún tipo de compensación.
- B) La segunda le da un poder muy amplio para emitir opiniones en asuntos de derechos humanos que afectan a los miembros de la OEA.

La organización, competencia, funciones y procedimientos de la Corte, están establecidos en los artículos 52 a 69 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Cuando se estableció la Corte Interamericana de Derechos Humanos México no estaba integrado totalmente a ésta y es apenas hasta el 4 de mayo de 1998, que se integra en la ciudad de Caracas, Venezuela.

Por otra parte la Comisión Interamericana, está integrada por siete miembros que representan a los Estados que son parte de la OEA y que actualmente son 32 (Cuba fue excluida del sistema en 1962), los siete integrantes de la Comisión provienen de diferentes regiones geográficas y se reúnen dos veces al año los cuales son asistidos por una Secretaría Ejecutiva, esta Comisión trabaja con una doble responsabilidad, ya que por un lado aplica las disposiciones de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre a 12 Estados que aun no son parte de Convención Americana y por otro, aplica las disposiciones de la Convención a los 21 miembros que si son parte de ella.

No cabe duda que con la creación de la Comisión Interamericana, la OEA buscó articular la existencia de regímenes antidemocráticos

violadores de los Derechos Humanos, reconociendo que dichos regímenes constituían una amenaza para la paz.

Para finalizar, es procedente hacer la debida aclaración respecto a que si bien un individuo puede acudir la Comisión Interamericana a presentar su queja, primero deberá de agotar todos los recursos legales disponibles en su país, sin embargo existe una cláusula de escape en el artículo 46 de la Convención Americana, al señalar algunas excepciones a ese agotamiento de recursos como lo es la ausencia de instrumentos en la legislación para los derechos violados, la negación al lesionado para acceder a los recursos disponibles o la existencia de un retraso injustificado en la decisión sobre los mismos.²²

Como hemos visto varias son las instancias protectoras de los Derechos Humanos en el ámbito internacional.

NACIONAL

Para hablar acerca de los derechos humanos en el ámbito nacional, es necesario situarnos en primer lugar dentro de la posición que México ocupa en materia de protección de los derechos humanos en el ámbito internacional, México tiene sus inicios en el año 1981, cuando siendo presidente de la República José López Portillo, se ratifican o se adhieren a 7 instrumentos internacionales sobre derechos humanos, los cuales son:

- A) Convención sobre los derechos políticos de la mujer (1952), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 1981.
- B) Convención interamericana sobre la concepción de los derechos políticos de la mujer (1948), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 1981.

²² CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, Secretaría de Gobernación 1789-1989, Bicentenario de La Declaración de Los Derechos Humanos del Hombre y del Ciudadano, México, 1989. p. 102.

- C) Convención sobre asilo territorial (1954), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de mayo de 1981.
- D) Convención americana sobre Derechos Humanos (1969), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1981.
- E) Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981.
- F) Pacto internacional de derechos económicos sociales y culturales (1966), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981.
- G) Pacto internacional de derechos civiles y políticos (1966), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 1981.

Existen otros pactos internacionales que a la fecha nuestro país no ha suscrito, ya que se reserva a su propia jurisdicción, por ejemplo México no aceptaba la jurisdicción obligatoria a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, pero como ya mencionamos es hasta el 8 de mayo de 1998, que se adhiere a la misma.

Al respecto de estos instrumentos internacionales, el Lic. Víctor M. Bulle Goyri, opina que hasta la fecha resulta triste señalar que aunque han pasado mas de 18 años, la ignorancia sobre la existencia de estos instrumentos en nuestro derecho mexicano, es todavía generalizada incluso por aquellos que en un principio deberían de encargarse de su aplicación, como son los funcionarios y jueces.²³

Por otro lado como ya hemos visto en nuestro país la protección y promoción de los Derechos Humanos han dado origen a la creación de organismos como la Comisión Nacional de Derechos Humanos, las Comisiones Estatales de Derechos Humanos, así como también las llamadas Organizaciones No Gubernamentales de protección para los Derechos Humanos (ONG's), siendo estas los principales medios para la defensa de los derechos humanos de los mexicanos.

²³ BULLE GOYRI, Víctor M.- Los Derechos Humanos en el México del Siglo XX (Grandes Momentos de los Derechos Humanos N° 31)- México, 1998. p. 37.

En cuanto a las relaciones internacionales, que nuestro país maneja, las realiza a través de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, quien mantiene una comunicación abierta con instituciones gubernamentales, no gubernamentales, universidades, fundaciones y centros de investigación con carácter universal o regional, que le permiten dar seguimiento a los compromisos contraídos por México en convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos, con el objeto recíproco de enriquecer las múltiples propuestas para la salvaguarda de los derechos humanos.

CAPITULO SEGUNDO ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO.

2.1 MÉXICO PREHISPÁNICO

En los siguientes capítulos retomaré parte de la historia de nuestro país, además de que en ciertas ocasiones citaré algún documento histórico y básico que sirvieron como antecedentes para la formación de los derechos humanos de los mexicanos, también conoceremos algunos de los principales delitos y violaciones que se cometían en contra de éstos, así como la forma de sancionarlos, penalizarlos o castigarlos.

Iniciemos en nuestro México antiguo, donde las culturas se desarrollaban de manera independiente, pues no tenían la influencia de otras civilizaciones, por ejemplo en Mesoamérica se alcanzó un gran esplendor en ciencias y artes, pero cuando la conquista española hizo su aparición se interrumpieron violentamente los procesos culturales, ya que los españoles impusieron una nueva organización social, una forma de trabajar, de comerciar y hasta una nueva religión.

Obviamente que para lograr sus objetivos, los españoles, cometieron toda clase de abusos, arbitrariedades y maltratos en contra de los indígenas, a tal grado que la cultura antigua estuvo a punto de desaparecer, pero pese a tal destrucción, nuestros antepasados indígenas sobrevivieron a tal adversidad y lograron conservar algunas de las construcciones de centros ceremoniales, obras de barro, de piedra, metales, códices, maneras de preparar alimentos, leyendas, historias, etc., entre algunas otras cosas más.

Gracias a esa conservación se pudo tener información acerca de las épocas preclásica, clásica y postclásica de la cultura indígena, dándonos a conocer culturas como la olmeca, maya, azteca, chichimeca, mixteca, zapoteca, teotihuacana, entre varias más, las

cuales se desarrollaron y florecieron en aspectos tan importantes, como los de una sociedad actual.

Retomando algo de esta herencia cultural y para iniciar con los antecedentes de los derechos humanos en las épocas arriba mencionadas, así como de su respectivo análisis, comencemos en primer termino por examinar lo que respecta a los delitos que se cometían y a la severidad con los que eran penalizados.

Un claro ejemplo de lo anterior, nos lo demuestran los códices del pueblo maya, en los que se asentaron no solo la forma de gobierno y la organización social con la que contaban, sino que también nos hacen referencia en cuanto a la administración de justicia, la cual estaba encabezada por el batob, que era el encargado de recibir e investigar las quejas, teniendo como obligación principal la de resolverlas inmediatamente, en forma verbal y sin recibir ningún tipo de apelación, las penas eran ejecutadas con prontitud por los tupiles y servidores destinados a esas funciones, citemos algunos casos:

1.- Cuando la queja era contra un súbdito de otro cacicazgo, la tardanza en el castigo daba lugar a que todo el pueblo vengara al clan, corriendo la guerra contra el pueblo ofensor.

2.-El daño a la propiedad de tercero era castigado con la indemnización de su importe, la que era hecha con los bienes del propio ofensor y de no tenerlos o no ser suficientes, con los de su mujer o con los de sus demás familiares.

3.-El adulterio era objeto de la más cruda sanción, ya que el varón adúltero era atado de pies y manos a un poste, quedando a disposición del marido ofendido, quien podía perdonarlo o quitarle la vida, dejándole caer una piedra en la cabeza, con el propósito de hacerle saltar la masa encefálica del cerebro (pena de muerte por lapidación), por otra parte la mujer adúltera solo era objeto de infamia y de repudio por parte del marido.

4.- La lapidación también era para los violadores y estupradores, cualquiera que fuera su condición social, el pueblo entero tomaba parte en la ejecución de la pena.

5.- El incendio doloso era sancionado con pena de muerte, mientras que el culposo era sancionado con pena pecuniaria.

6.- El robo, cualquiera que haya sido su cuantía, acarrearía la caída en esclavitud, si este era cometido por sacerdotes, nobles o funcionarios, la pena consistía en escupirles, en la plaza pública y ante el pueblo entero.

7.- A veces la sentencia de muerte no era cumplida de inmediato, ya que en ocasiones el reo era llevado al cenote sagrado de Chichén Itza, donde era arrojado o sacrificado a los dioses, entre los cuatro cerros de Izamal.

La única evolución de los derechos humanos que se puede percibir en esta época, fue la de cambiar la pena de muerte por la pérdida de la libertad, para el menor de edad homicida, quien pasaba a ser esclavo de la familia del occiso, para que con la fuerza de su trabajo se tratara de compensar el daño ocasionado.

En lo que respecta a la Triple Alianza o Confederación de Anáhuac, formada por los aztecas (México-Tenochtitlán), los acolhuas (Alcolhuacán- Texcoco) y los teapanecas (Tlacopan-Tacuba), encontramos las penas más graves y crueles impuestas a los infractores, los tres reinos eran regidos por su propio soberano, pero en algunas ocasiones podían aliarse, cuando existiera algo que afectara a la Confederación.

Algunos ejemplos de los delitos y las respectivas penas que eran impuestas por estas culturas fueron:

1.- Los delitos contra la seguridad del imperio, traición al soberano, espionaje, rebelión y hechicería, tenían como penas: el desollamiento en vida, el descuartizamiento en vida, la confiscación de bienes, la

demolición de la casa, la esclavitud para los hijos y demás parientes hasta el cuarto grado, la muerte a golpes de porra en la cabeza o la lapidación y muerte abriéndole el pecho al culpable.

2.- La embriaguez era constitutiva de delito, pero el octli o pulque, podía ser administrada con autorización del juez, a ancianos, enfermos, parturientas, personas dedicadas a trabajos rudos y personas mayores de treinta años, mientras que durante la celebración de ciertas fiestas, el plebeyo que se embriagara sufría pena infamante, con corte o quema del cabello, demolición de su casa y pérdida del empleo, si lo tuviese; pero para el noble o funcionario, además de las anteriores podían ser condenados a la muerte o al destierro, cuando esta hubiese sido dentro del palacio (Netzahalcóyotl, Ley 19).

3.- La mentira en la mujer o en el niño era castigada con pequeñas incisiones en los labios y para los adultos con la muerte, consistente en ser arrastrados hasta que muriesen.

4.- La incontinencia sexual de los sacerdotes era castigada con pena de muerte en secreto e incineración del cadáver (Netzahalcóyotl, Ley 23), y también para la sacerdotisa o la mujer consagrada al culto, que fuese sorprendida hablando clandestinamente con varón.

5.- La pena de muerte estaba establecida para los homosexuales, donde al activo le correspondía ser empalado, mientras que al pasivo le extraían sus entrañas por el ano (Netzahalcóyotl, Ley 15), las mujeres por su parte, eran muertas por agarrotamiento, lo mismo para los que usaran vestidos impropios de su sexo y si eran sacerdotes les correspondía la muerte en la hoguera.

6.- Al que cometía injuria contra sus padres, los golpeará o los amenazara, eran sancionados con la pena de muerte, los plebeyos que despilfarraran el patrimonio de sus padres, caían en esclavitud, mientras que a los nobles se les aplicaba la pena de muerte.

7.- Los padres podían vender a sus hijos como esclavos porque fuesen incorregibles, o si estos se encontraban en la miseria, así como también para evitar la muerte del propio hijo o de la familia misma.

8.- Entre los aztecas los padres tenían derecho de corregir a sus hijos jóvenes aplicándoles penas infamantes, como pintarles las orejas, los brazos o los muslos, cortarles el cabello, si eran viciosos o desobedientes, y si las hijas se conducían indebidamente se les aplicaba la pena de muerte (Netzahualcóyotl, Leyes 7 y 54).

9.- La pena de muerte por degüello estaba establecida para los embajadores incumplidores de la misión encomendada y regresaren sin haber obtenido respuesta del señor a quienes fueron enviados, además para el funcionario que recibiera dádivas u obsequios durante el ejercicio de su cargo, era condenado al trasquilamiento en público y a la destitución de su empleo, pero si el caso era grave, se le aplicaba la pena de muerte, como también a los jueces que aplicaban mal el derecho (Netzahualcóyotl, Ley 16); y a los que suplantaban a un funcionario, o hiciesen mal uso de utensilios de la realeza, de la nobleza o de insignias militares.

10.- La pena de muerte también era aplicada cuando se cometía homicidio; si esta había sido por medio de un bebedizo, la pena era ejecutada a garrote vil y si se había utilizado un veneno, a porrazos en la cabeza, pero si esta había sido por hechicerías o sortilegios, solo se les confiscaban sus bienes.

11.- El aborto era duramente castigado con la pena de muerte tanto para la abortadora como para sus cómplices; para los violadores en contra de una sacerdotisa o joven noble se les aplicaba la pena de muerte por empalamiento y cremación; por garrote a los que cometían incesto, (es de señalarse que la unión sexual en esta época entre hombre y mujer que estuvieran ya divorciados por el juez, se le consideraba incesto); al adúltero de los plebeyos se le sancionaba con la muerte, siendo llevados al tianguis o mercado, donde se les

aplastaba la cabeza entre dos grandes piedras y a los nobles adúlteros se les aplicaba la muerte por agarrotamiento y cremación.

12.- Los robos de menor cuantía, ameritaban la esclavitud y los robos graves la pena de muerte; ciertos abusos de confianza también eran castigados con pena de muerte.²⁴

Un ligero avance de los derechos humanos que se puede percibir en esta época, fue el de cambiar la pena de muerte, en los casos anteriores, sí la viuda perdonaba al homicida y se le conmutaba la pena por la pérdida de la libertad.

Muchas y con gran diversidad, fueron aplicadas las penas dentro de las culturas azteca, maya y demás establecidas en nuestro México, siendo en algunas ocasiones, las más rígidas o duras, las aplicadas a los nobles que a los plebeyos, pero como hemos visto la mayoría o casi todas las penas impuestas devenían en muerte.

Los derechos humanos en esta época casi no florecieron, por que antes de la llegada de los españoles, los propios indígenas contaban con propias sus leyes y aplicación de las penas; con la llegada de los españoles la evidente desigualdad entre españoles e indios no permitía que se reconociera ningún tipo de derechos para los indígenas pues estos estaban sujetos a la servidumbre y a la esclavitud, los únicos que tenían pleno disfrute de sus derechos eran los españoles.

Después del descubrimiento de América y su posterior conquista, uno de los pocos antecedentes que se puede citar de esta época, es el de la propia Corona Española, que por Real Cédula del 20 de junio de 1500, condeno las practicas esclavistas de Colón en las Antillas, donde se declaraba que los indios debían ser considerados como vasallos, pero en la práctica no fue así, debido al constante abuso y maltrato de los españoles.

²⁴ DELGADO MOYA, Rubén.- "Antología Jurídica Mexicana".- Colección Obras Maestras de Derecho, Sección Antologías Jurídicas, México 1993, p.p. 1-13.

De tal suerte que, a pesar de que la dominación española luchó por destruir una cultura, esta ha sobrevivido a través de los siglos, porque de todos es reconocido que la vida, la libertad, la dignidad, la igualdad, la seguridad, la integración física y la propiedad de cada ser humano, son principios básicos que deben regir en toda sociedad, cultura o país, para su buen funcionamiento y lo que es más importante su desarrollo.

Actualmente en nuestro país, los indígenas descendientes de estas culturas todavía existen y sobreviven en condiciones no muy gratas, están distribuidos por diversas zonas del territorio nacional, y pese a todas sus carencias en materia de Derechos Humanos cuentan con una Visitaduría Especial en la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que se encarga precisamente de los asuntos indígenas, además de múltiples Organizaciones No Gubernamentales, Asociaciones e Institutos Indigenistas establecidos en nuestro país, cuya preocupación o actividad principal es precisamente la de procurar que se les reconozcan sus derechos y se les brinde una protección adecuada a sus necesidades.

2.2 MÉXICO COLONIAL

Al inicio de la Colonia (1521), la Nueva España era una posesión de la corona de Castilla, el reino más importante de España, la autoridad máxima en México era el Virrey, por lo que se le conoce a este periodo también como el virreinato.

El virrey era un representante directo del rey, pues era éste quien lo nombraba, tenía las funciones de gobernador, presidente de la audiencia, jefe de la real hacienda, capitán general de los ejércitos del virreinato y vicepatrono de la iglesia, además del virrey existían dos audiencias o tribunales superiores cuyos funcionarios se encargaban de oír las quejas de los pobladores, hacer justicia y asegurarse de que las leyes se cumplieran, una estaba en la ciudad de México y la otra en Guadalajara, estaban organizadas en reinos y provincias los que a su vez se subdividían en:

- A) Alcaldías mayores, las cuales eran regidas por su respectivo corregidor, los cuales gobernaban en amplios territorios.
- B) Alcaldías menores donde las autoridades más importantes en las ciudades eran los cabildos y ayuntamientos.

Posteriormente se organizaron en intendencias, partidos y municipalidades.

La guerra por la conquista y la colonialización, provocó que muchos indígenas murieran, esto debido en gran parte a las diferentes enfermedades llegadas de Europa y al duro sometimiento del que fueron objeto, ya que eran obligados a realizar trabajos forzados no solo en los campos agrícolas, sino también en las construcciones y en las minas.

Las grandes epidemias y los abusos que sufrieron por parte de los conquistadores, terminaron de menguar y desalentar a los indígenas, los cuales fueron despojados de sus tierras, pertenencias y costumbres, provocándose que estos fueran quedando en la necesidad de trabajar para los españoles, además de sufrir la imposición de la religión católica por parte de la Corona Española, quien se empeñaba a que esta fuera la única que existiera en la Nueva España y para lograr su objetivo estableció el Tribunal del Santo Oficio, al que llamaban la Inquisición, que servía para castigar a todos aquellos sospechosos que practicaran o tuvieran alguna otra religión o costumbre.

La sociedad novohispana estaba dividida en varios grupos, según el color o la etnia de las personas, los españoles aunque eran una minoría siempre eran los dueños de la mayor parte de las tierras y de las minas, ocupaban todos los cargos más importantes tanto en el gobierno como en la iglesia, tenían dominados a los criollos, a los indios, a los mestizos y a las castas.

Si revisamos detenidamente las clases sociales de esta época, podremos detectar claramente las grandes diferencias que existieron entre una y otra clase, por ejemplo:

- A) Los españoles puros, nacidos en España, eran los más ricos, como anteriormente mencionamos, gozaban de todos los privilegios, los mejores puestos públicos y las más altas jerarquías en el gobierno y en el clero, tenían el dominio del comercio más productivo y las posesiones más valiosas.
- B) Los criollos, españoles nacidos en América, eran generalmente personas cultas, pero desempeñaban puestos de segunda categoría o poco importantes, no podían trabajar como servidores públicos, ni como eclesiásticos, ni militares, por lo que tampoco eran bien retribuidos.
- C) Los mestizos, hijos de españoles e indios, ocupaban posiciones modestas, como ser soldados, criados de confianza, maestros de escuela elemental y artesanos.
- D) Los indios, que si bien no eran esclavos, pues según las leyes españolas lo prohibían, vivían realmente esclavizados.
- E) Los negros, si eran esclavos, y eran empleados principalmente en las minas y el campo.
- F) Por último las castas, resultado de las nuevas mezclas fueron empleados en diversos y muy duros trabajos.²⁵

Con el tiempo, conforme iba aumentando la población de criollos, mestizos, indios y negros, surgieron las primeras reacciones

²⁵ Libro de Texto Gratuito del Cuarto Año de Primaria.- Historia de México.- Comisión Nacional de los Libros de texto Gratuito Dependiente de la SEP.- México, 1973. p.23-25.

opositoras al dominio español, pues en los criollos se desarrolló un sentimiento de rivalidad en contra de los españoles peninsulares por no poder competir libremente y en igualdad de circunstancias con ellos, a su vez los mestizos se aliaron con estos, pues no contaban con la simpatía ni de españoles ni de los propios indios siendo rechazados por ambos grupos, los primeros alzamientos que surgieron, fueron iniciados por las castas y los negros que vivían en la absoluta miseria y sufrimiento, provocando que fueran cruelmente reprimidos tanto por los españoles y una parte de los criollos.

Desde el punto de vista de los derechos humanos y analizando todas las cuestiones anteriores, podemos establecer que los derechos y privilegios estaban establecidos en la Colonia fueron, sin lugar a duda, solo para los españoles nacidos en su lugar de origen, es decir en España, sin embargo podemos encontrar los siguientes antecedentes donde se reconocieron ciertos derechos humanos que en la Colonia a diferencia de la Conquista se establecieron como:

- 1.- El de la Cédula Real de 1542, donde las "Leyes Nuevas" establecieron que sólo podían ser sometidos a la esclavitud los negros, los indios caribes y los indios por ser rebeldes a la dominación española, pretendiendo proteger a los indígenas, pero esto tampoco se llevó a la práctica
- 2.-El que reconocía que la mujer era considerada libre, sin que existiera alguna causa que le privara de esta, esta condición jurídica fue declarada en varias Cédulas Reales, como la 1553, 1563 y 1675.²⁶

Como hemos visto la explotación desmedida de los indígenas y el maltrato obstaculizó el desarrollo de los derechos individuales que pudieran beneficiar a la población, surgiendo así los primeros defensores de los derechos individuales, como el cronista español Juan Ginés de Sepúlveda, Fray Bartolomé de las Casas, entre otros

²⁶ LARA PONTE, Rodolfo.- Los Derechos Humanos en el Constitucionalismo Mexicano.- Op. Cit. p. 48.

quienes se opusieron a las servidumbres, la esclavitud y las encomiendas.

Es hasta 1681, que el Rey Carlos II, promulgó lo que conoce como la Recopilación de Leyes de los Reinos de Indias, donde se intentaba unificar todas las disposiciones promulgadas en los distintos dominios españoles en América, en el contenido de dicha Recopilación, se detecta una clara tendencia por proteger a los indios contra los abusos y arbitrariedades de los españoles peninsulares y criollos, de ahí que se trate de considerar a esta Recopilación como uno de los primeros antecedentes que se conocen acerca de los derechos humanos.

Algunos de los derechos humanos consignados en las disposiciones indianas fueron:

- 1.- La regulación jurídica de la familia.
- 2.- El establecimiento de la condición jurídica de la mujer.
- 3.- El derecho de propiedad y su correlativo a la sucesión y
- 4.- El derecho de las obligaciones.²⁷

Es indiscutible que en esta etapa de la Colonia existió un reconocimiento a los derechos humanos en la Legislación Indiana, pero resulta una verdadera lástima que en la práctica los indígenas siguieron siendo los más perjudicados, debido a que los españoles abusaban de estos a sabiendas de que las autoridades más importantes se encontraban lejos, es decir en España.

La Colonia también se caracterizó por la llamada Encomienda, la cual consistía como su nombre lo indica en entregar o encomendar tierras a los indios que vivían en estas, a cambio de servir y pagar ciertos tributos a los españoles, estos a su vez recibirían a cambio el buen trato hacia sus personas y la fe cristiana, pero tal sistema derivó en un tipo de esclavitud, ya que los indígenas que no podían pagar los tributos, quedaban endeudados y obligados a trabajar hasta liquidar

²⁷ Idem p. 51.

totalmente su deuda, y pese a que fue abolida en 1778, ni aun así mejoro la situación de los indígenas de esa época.

Como podemos percibir, en la Colonia los indígenas, no contaban con ningún tipo de derecho sobre los españoles, los que en lugar de cumplir con la encomienda de cristianizar y cuidar a los indios, se dedicaron a explotarlos y someterlos a trabajos duros en el campo y en las minas, en donde los indios pasaron a ser peones, recibiendo solo un salario miserable producto de su excesivo trabajo, además de ser obligados a comprar en las tiendas de raya, pese a tales imposiciones sobre los indígenas, no por ello olvidaron sus costumbres y usos tan fácilmente, algunas sobrevivieron a pesar de los castigos de los que eran objeto.

Con el paso del tiempo y cuando la familia de los Borbones ocupó el trono de España, en lugar de los Habsburgos, el imperio español tenia muchos problemas, ya que el reino se vio obligado a devolver territorios en Africa y sobre todo en Europa, en América no solo la población había disminuido sino que también se había empobrecido, la clase criolla fue ocupando puestos cada vez más importantes en el gobierno, por lo que los Borbones decidieron recuperar la riqueza y la autoridad, quitaron el poder a la iglesia, a los comerciantes criollos y aumentaron los impuestos para pagar sus guerras en Europa, esto provoco el descontento general, de tal manera que para fines del siglo XVIII, los criollos, indios, mestizos y negros empezaron a sentir un gran descontento por la situación en la que vivían y al llegarles la noticia de que las colonias inglesas se habían independizado tomando el nombre de los Estados Unidos de América, surgió en ellos la idea de buscar liberarse del dominio español, encaminándose así a la búsqueda de la Independencia en nuestro país.

2.3 MÉXICO INDEPENDIENTE

Como hemos leído anteriormente, al término de la conquista, los conquistadores recibieron grandes extensiones territoriales como premio a sus crueles y a la par grandes hazañas, los españoles que

iban llegando a poblar poco a poco nuestro territorio también recibieron el dominio de grandes extensiones de tierras las cuales eran trabajadas por el "indio", mientras que el clero también se fue apropiando de fincas, gracias a las donaciones piadosas.

Al finalizar la época colonial existían en la Nueva España, tanto para los españoles como para el clero, grandes extensiones de tierra, mientras que la tierra de los pueblos resultaba insuficiente para cubrir las necesidades humanas más elementales.

La sociedad virreinal, basada en el dominio de los españoles peninsulares sobre los criollos, los mestizos, los indígenas, los negros y las castas provocaron enormes desigualdades económicas, sociales y de educación, debido principalmente al hecho de que estaba prohibido fabricar muchas cosas en el territorio de la Nueva España y la mayoría de los artículos tenían que ser importados desde España

Tal desequilibrio en la distribución de la propiedad y las desigualdades, hicieron que el pueblo comenzara a agitarse y por consiguiente se manifestará con movimientos políticos, como la Independencia, por lo que cuando Napoleón Bonaparte, se apoderó del gobierno de España en 1808 y obligó a los reyes de España a entregarle el reino, esta noticia llegó con prontitud a la Nueva España, donde los criollos consideraron que no tenían por que obedecer a Napoleón, ya que este se había apoderado del reino por la fuerza y además deseaban conseguir la libertad del país.

Empezaron así a llevarse a cabo reuniones secretas, llamadas conspiraciones, una de estas tuvo lugar en Querétaro, a la que conocemos como la conspiración de Querétaro, esta ciudad era el centro del comercio de la rica región del bajío, cercana a Valladolid y a Guanajuato, dos ciudades muy ricas y con gente deseosa de libertad, las reuniones se empezaron a realizar en la casa del corregidor de Querétaro, Don Miguel Domínguez, a estas reuniones también acudían su esposa Doña Josefa Ortiz de Domínguez, Ignacio Allende, Ignacio Aldama y Don Miguel Hidalgo y Costilla, donde discutían como cambiar la situación del país, alguien denunció a las

autoridades esta conspiración y el gobierno decidió tomar presos a los participantes, pero los conspiradores fueron avisados en tiempo y lograron escapar.

Ya en la madrugada del 16 de septiembre de 1810, Hidalgo y Allende decidieron lanzarse a la lucha armada, el cura Hidalgo hizo sonar las campanas de la iglesia y como era domingo, pronto se reunió mucha gente a la que se les pidió lucharan por la independencia.

Iniciándose así la lucha por nuestra Independencia, surgieron las primeras batallas, donde algunas fueron victoriosas y otras devastadoras, como la librada el 16 de enero de 1811, en Puente de Calderón, cerca de Guadalajara lugar donde los insurgentes fueron derrotados, mientras que a Hidalgo y Allende cuando se dirigían a la frontera para comprar armas, fueron traicionados y vencidos por el ejército español, quedando prisioneros en las Norias de Baján, Coahuila, para posteriormente ser conducidos a Chihuahua, donde fueron fusilados.

Los españoles pensaron que con estas muertes se había acabado la lucha por la independencia, pero no fue así, ya que Hidalgo había encargado al cura José María Morelos y Pavón tomar el puerto de Acapulco, pero no solo llevo a cabo esta encomienda sino que además logró organizar un buen ejército insurgente, que con la ayuda de colaboradores como Mariano Matamoros, Hermenegildo Galeana y Nicolás Bravo, entre los años 1812 y 1813, lograron apoderarse de Oaxaca, Acapulco y otros puntos importantes del sur.

Mientras tanto en España se redactaba la Constitución de Cádiz de 1812, o también conocida como Constitución Gaditana, la que contenía en algunos de sus capítulos, el reconocimiento de ciertos derechos para las personas, como no los muestra su artículo 4º que establecía:

“La nación está obligada a conservar y proteger por leyes sabias la libertad civil, la propiedad y los demás derechos legítimos de todos los individuos que la componen”.

Los derechos humanos plasmados y reconocidos en esta Constitución, con ciertas restricciones y limitantes, eran los de *igualdad* ante la ley, que solo era reconocida para todos los españoles; otro derecho era *la libertad*, pero esta tenía como limitantes, la libertad religiosa, pues el artículo 12 prohibía la libertad de cultos, siendo la católica la única reconocida, la libertad de imprenta después de grandes debate, fue plasmada en el artículo 371, que ofrecía a todos los españoles la libertad absoluta de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas, sin necesidad de licencia, revisión o aprobación, solo bajo las restricciones de la propia ley; *la seguridad* estuvo contenida en el artículo 306, en que se estableció como regla general que no podía allanarse la casa de ningún español, solamente cuando hubiera circunstancias que fueran contra el buen orden y seguridad del Estado; en lo que respecta al *principio de publicidad* en el proceso, se estableció en artículo 302 que todo proceso debería ser público; en lo referente a la detención arbitraria el artículo 299 prohibió a las autoridades realizar cualquier tipo de privación de la libertad, estableciendo una serie de sanciones penales para todas aquellas autoridades que no hicieran caso; los artículos 290 y 300 maneja lo que respecta a *la detención preventiva*, se le reconocieron ciertos derechos al probable responsable, como era la de ser presentado ante el juez antes de entrar a prisión, para que el arrestado declarase, así como haber sido notificado dentro de las siguientes 24 horas sobre la causa de su prisión y el nombre de su acusador; *la abolición de la tortura y la imposición de penas infamantes* fueron prohibidas por los artículos 303,304 y 305, por último en lo que respecta a *la propiedad*, se reconocieron varios derechos quedando como única limitante la expropiación por causas de utilidad común, con su respectiva indemnización, según lo establecido por el artículo 172.²⁸

De esta Constitución, hay que reconocer que se consagraron una serie de capítulos con una interesante gama de derechos humanos, que influyeron de alguna manera en la elaboración de varias de nuestras Constituciones, como más adelante veremos, sin embargo

²⁸ Idem p.p. 53-59.

cuando las tropas de Napoleón fueron expulsadas de España, en 1814, subió al trono Fernando VII el cual se negó a gobernar conforme a esta Constitución.

Pero regresémosnos a la Nueva España donde Morelos quería que el pueblo mexicano fuera independiente y contara con leyes propias, por lo que para lograr alcanzar este objetivo, organizó un congreso en Chilpancingo en 1814, conocido también como Congreso de Anáhuac, donde se elaboró la primera constitución mexicana, conocida como la Constitución de Apatzingán, la cual establecía que el pueblo era la máxima autoridad del país y tenía el derecho de elegir a sus gobernantes, pero lamentablemente nunca se pudo aplicar esta constitución para gobernar, porque el país estaba en guerra.

Este documento fue el primero con carácter constitucional que se elaboró en nuestra patria, ya que fue el primero en abarcar y formular un sinnúmero de derechos del hombre, fundados en una democracia y en el movimiento liberal de la época, y si lo pensamos un poco más por que no el primer antecedente con carácter constitucional protector de los derechos humanos en México.

Esta Constitución de Apatzingán, tuvo tres grandes influencias como:

- A) La del ejemplo norteamericano, donde las trece colonias inglesas lograron independizarse y elaboraron varios documentos constitucionales, destacando entre ellos: la Constitución de los delegados de Massachusetts, del 2 de marzo de 1780, la propia Constitución de los Estados Unidos de América, del 17 de septiembre de 1787 y la Constitución de Pennsylvania, del 2 de septiembre de 1790;
- B) La influencia francesa, con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, la Constitución del 3 de septiembre de 1791 (Primera Constitución Revolucionaria), el Acta Constitucional presentada al

pueblo francés por la Convención Nacional del 24 de junio de 1793 y la Constitución Francesa de 1795; y

C) Como ya mencionamos con anterioridad la Constitución de Cádiz de 1812 que influyó también notablemente en nuestra Constitución de Apatzingán

Todos estos importantes documentos dejaron sentir su influencia en la Constitución de Apatzingán, ya que en esta se encuentra una gran semejanza con las Constituciones antes mencionadas, sin embargo, no podemos dejar pasar desapercibido el importantísimo documento presentado por Morelos en el Congreso de Chilpancingo, el 14 de septiembre de 1813, conocido como *Los Sentimientos de la Nación*, el cual estuvo conformado por veintitrés puntos que abarcaron derechos del hombre, como la prohibición de la esclavitud, de la tortura, la desaparición de la división de castas, el reconocimiento al derecho de propiedad y el principio de inviolabilidad del domicilio, puntos muy importantes y que sin duda fueron tomados en cuenta por los constituyentes ahí reunidos.

Los redactores de esta Constitución, reconocieron ideas de derechos humanos y las plasmaron, como el de *la igualdad* de los hombres, comprendidos en los artículos 18,19, 25 y 26 del capítulo V de la citada Constitución, donde se estableció el principio de que todos los individuos son admisibles a todas las dignidades, así como a los empleos públicos, según sus capacidades; *la seguridad* estuvo consignada en los artículos 21 al 23 y 27 al 31 del referido capítulo V, donde se establecen principios como la garantía social de protección, brindada por la sociedad a cada uno de sus miembros para conservar sus derechos en contra de la acción arbitraria del Estado, así como *el debido proceso legal* al condenar todos aquellos actos arbitrarios contra cualquier ciudadano sin las formalidades que la ley determina, *la garantía de audiencia* también se contemplo de la siguiente manera:

" Ninguno debe ser juzgado ni sentenciado, sino después de haber sido oído legalmente".

Sin duda esta garantía, es de las más importantes debido a lucha por no ser condenado sin ser oído y vencido en juicio, en los términos establecidos por la ley: *la detención preventiva* figuro en el artículo 166, en el que se estableció:

"El Supremo Gobierno no podrá arrestar a ningún ciudadano, en ningún caso más de 48 horas, dentro de cuyo término deberá remitirlo al tribunal competente con lo que hubiese actuado".

Esta Constitución de Apatzingán también contempló *el derecho de petición* en su artículo 37, donde señaló que a ningún ciudadano se le podrá coartar su libertad para reclamar sus derechos ante los funcionarios o autoridades de la autoridad pública; pero *la libertad religiosa* en los términos del artículo 10 no tuvo avances ya que continuo con la intolerancia religiosa pues no hubo libertad de cultos, siendo el único retroceso de esta Constitución, *la libertad política* quedo establecida bajo el principio de que todos los ciudadanos podían participar en la formación de las leyes de manera directa, mediante el sufragio, o de manera indirecta, a través de sus representantes, según los artículos 18 y 51, en lo que respecta a *la libertad de pensamiento* fue reconocida por el artículo 40 con la única limitación de no atacar el dogma cristiano y *la libertad de industria, comercio y cultura* quedaron establecidas en el artículo 38; por lo que a *la propiedad* se refiere se fundamento en los artículos 34 y 35 estableciendo los derechos de propiedad privada y la previa compensación en casos de expropiación por razones de utilidad pública.²⁹

Por todo lo anterior, es de suma importancia citar este documento constitucional, como el iniciador y precedente tanto de las garantías individuales como de las sociales y por ende de los derechos humanos, ya que esta Constitución influyó en la creación de las sucesivas constituciones que se elaboraron, por que como hemos

²⁹ Idem p.p. 60-67.

leído consagró bases importantes en la protección de los individuos y de la sociedad, pese a que no tuvo vigencia.

Morelos fue hecho prisionero cuando escoltaba al Congreso camino a Tehuacán, siendo fusilado en San Cristóbal Ecatepec, el 22 de diciembre de 1815, el gobierno virreinal pensó que había conseguido tranquilizar al país, pero el descontento ya era general y a pesar de que habían muerto los primeros caudillos de la independencia, surgieron nuevos jefes insurgentes que continuaron con la lucha, como Nicolás Bravo, Pedro Moreno, Guadalupe Victoria y Vicente Guerrero, siendo este último el que se reunió en enero de 1821, con el coronel Agustín de Iturbide, que representaba los intereses de los criollos ricos y españoles que vivían en América, esta reunión tuvo como objeto que se pudiera continuar con la independencia del país, ya que ambos grupos no querían seguir dependiendo de España.

El 24 de febrero de 1821, con el respaldo de Guerrero, Iturbide firmó un documento en donde se invitaba a todos los habitantes de la Nueva España a olvidar las divisiones y unificarse para alcanzar la independencia, a este documento se le llamó Plan de Iguala o de las Tres Garantías.

A mediados de 1821 llegó a la Nueva España Juan O'Donjú, siendo el último virrey español enviado para gobernar, el cual pudo darse cuenta de que los mexicanos querían su independencia y convencido de que no podía gobernar y que era imposible cambiar la situación del país, firmó con Iturbide los Tratados de Córdoba, mediante los cuales se reconoció la independencia de México, posteriormente Iturbide al frente del Ejército Trigarante o de las Tres Garantías, entró triunfante a la ciudad de México el 27 de septiembre de 1821, consumándose así nuestra Independencia.

En los primeros años del México independiente, la situación era muy difícil debido a que el comercio marítimo se hallaba suspendido, las fronteras del norte y del sur no estaban delimitadas y se encontraron con muchas situaciones no reguladas, España por su parte no reconoció los tratados de Córdoba y hasta 1825 ocupó el

fuerte de San Juan de Ulúa, en Veracruz, además surgió el interés de otros países que querían apoderarse de México, para explotar sus riquezas, mientras que a los mexicanos les faltaban armas y dinero para defenderse y por el momento se encontraban divididos porque no sabían qué tipo de gobierno adoptar, si el monárquico o el republicano.

Después de varias luchas internas en los congresos que se llevaron a cabo para establecer una forma de gobierno en el país, por fin el 4 de octubre de 1824, al promulgarse la Constitución, se decidió que México fuera una República Federal y que se llamará Estados Unidos Mexicanos.

La República Federal, consistió en que cada Estado tenía su propia constitución, gobernador, congreso y poder judicial, pero todos debían estar unidos en una Federación y cuya obligación principal la de obedecer a una sola constitución y a un solo gobierno federal, encabezado por un Presidente, que representó al poder ejecutivo, un Congreso cuya función consistía en elaborar las leyes, quedando establecido como el poder legislativo y una Suprema Corte de Justicia que representaba al poder judicial.

La Constitución de 1824, significó un gran avance para los derechos humanos y las garantías individuales como sociales de aquella época, pues declaraba que todos los mexicanos eran iguales y se concedía la libertad de imprenta, podemos decir entonces que esta constitución fue de los primeros antecedentes constitucionales vigentes y con reconocimiento para los derechos humanos en el nuevo México independiente.

Como antecedente para la elaboración de la Constitución de 1824, se tuvo un Acta Constitutiva del mismo año, documento en el cual se recogieron los primeros principios políticos y las libertades fundamentales, que posteriormente fueron también plasmados en la Constitución de octubre de 1824, en donde se puede apreciar a lo largo de su contenido, que se abarcaron una serie de derechos

humanos, el artículo 30 es claro ejemplo de esto al señalar lo siguiente:

"La nación esta obligada a proteger por leyes sabias y justas, los derechos del hombre y del ciudadano".

Se reconocieron también por el artículo 31, *los derechos de escribir, de imprimir y publicar* las ideas políticas, sin licencia, revisión o aprobación, siempre y cuando estuvieran de acorde con las leyes, lo único reprochable tanto de esta Acta como de la Constitución de 1824, es nuevamente *el principio de intolerancia religiosa*, pues seguían considerando a la religión católica como la única permitida.

Uno de los artículos más importantes en esta Acta Constitutiva lo podemos apreciar en el artículo 18, en el que se manejó lo referente al *derecho de acceso a la justicia*, al señalar que esta debía de ser administrada de manera pronta, fácil, completa e imparcialmente.

En lo que respecta a la Constitución de 1824, desde su preámbulo se refleja el ideal de los constituyentes por reconocer los derechos del hombre bajo los siguientes términos:

"(...) hacer reinar la igualdad ante la ley, la libertad sin desorden, la paz sin opresión, la justicia sin rigor, la clemencia sin debilidad, demarcar sus límites a las autoridades supremas de la nación (...)"³⁰

A lo largo del contenido de los diferentes artículos plasmados en esta constitución encontramos varias regulaciones jurídicas, como la del artículo 50 que en materia de *educación* regulo la enseñanza de la época aunque esta no llegó a la libertad de enseñanza total; con respecto a *la propiedad se respetó* lo referente a las expropiaciones por causa de utilidad pública, pero mejorando el concepto para la expropiación, ya que el Poder Ejecutivo para llevarla acabo primero debía ser sometida a el Senado o el Consejo de Gobierno para que

³⁰ Idem p. 73.

este la aprobara, además de que el previo pago de la indemnización correspondiente debía ser fijada por los peritos nombrados tanto por el gobierno como por el interesado; en la *seguridad jurídica* se prohibió expresamente el tormento y cualquier otra clase de torturas, así como la imposición de penas infamantes y trascendentes, estas medidas fueron reguladas por los artículos 144 y 146; en cuanto a *la inviolabilidad del domicilio*, el artículo 152 estableció que ninguna autoridad podría librar orden para el registro de las casas, papeles y otros efectos de los habitantes de la República, sino en los casos expresamente dispuestos por la ley y en la forma en que estaban determinados; los artículos 153 y 156 regulaban por su parte *el proceso penal* en beneficio del ciudadano, donde se estableció que a ningún habitante de la República se le tomaría juramento de hechos propios al declarar en materia criminal y tenía derecho a recibir pronta y eficaz impartición de justicia.

La Constitución de 1824 retomó bastantes ideales de la época, que bien pudiéramos haber citado sin embargo hemos mencionado algunos de los más importantes, pero por otro lado no hay que olvidar también que esta constitución dio origen a todas las constituciones locales de los Estados, las cuales adoptaron diferentes tendencias para el reconocimiento de los derechos del hombre debido a la situación en que se hallaba cada Estado, en todas ellas se encontraron grandes similitudes con relación a la seguridad pública, la igualdad, la libertad, la propiedad y la imposición de penas más humanitarias.

Una vez elaborada la Constitución de 1824, el congreso convocó a las primeras elecciones que hubo en México, siendo electos como primer Presidente Guadalupe Victoria y como Vicepresidente Nicolás Bravo, ambos tuvieron que enfrentar los nuevos problemas referentes a el mantenimiento del ejército, el clero y los criollos que se empeñaban en seguir con los privilegios que uno y otro grupo tenían.

Con el paso del tiempo se elaboró la Constitución de 1836, conocida también como las Siete Leyes Constitucionales, la cual contenía una serie de disposiciones absurdas, como la que establecía la pérdida o

suspensión de los derechos de ciudadanía, cuando se adquiría un status de sirviente doméstico o por no saber leer y escribir, lo que ocasionaba que la gente del pueblo, al no ser reconocida como tal, no podía participar en las cosas públicas, además esta Constitución se caracterizó por ser una Constitución aristocrática y unitaria, ya que continuaba con el mantenimiento de los fueros privilegiados para ciertas clases sociales (artículo 30 de la Quinta Ley Constitucional, donde se reconocían fueros eclesiásticos y militares) y aunque no del todo fue malo en esta Constitución, ya que por primera vez en México se señaló la existencia de las garantías individuales, se consagró la libertad personal, la inviolabilidad de la propiedad y del domicilio y el derecho de prensa, pero pese a todo lo anterior, no pudo evitarse que su vigencia fuera solo de siete años, por ser ineficaz para promover el libre desarrollo de la nación, ya que durante su vigencia se provocó una gran inestabilidad en el país, que dio origen al documento conocido como Las Bases de Tacubaya de 1841, que llevaron de nueva cuenta al poder a Antonio de Santa Anna, quien finalmente suprimió la Constitución de 1836 y señaló la necesidad de convocar a un nuevo Congreso Constituyente.

Algunos de los derechos humanos consagrados en esta Constitución fueron la *libertad de prensa e imprenta* ubicada en el artículo 2 de la Primera Ley Constitucional, *la seguridad* estuvo plasmada en el mismo artículo pero en la fracción IV, donde quedo establecido *el principio de la inviolabilidad del domicilio* y los requisitos para privar a los ciudadanos de su libertad, en la Quinta Ley Constitucional, para ser precisos en los artículos 49, 50 y 51, se prohibía expresamente el uso del tormento para la averiguación de los delitos, en la Tercera Ley Constitucional se reconoció *el principio de irretroactividad de la ley*, *la propiedad* estuvo regida por el artículo 21, fracción III, de la Primera Ley Constitucional que estableció el derecho de que todo mexicano no podía ser privado de su propiedad ni del libre uso y aprovechamiento de ella, salvo cuando fuese objeto de utilidad pública, en lo que respecta a la religión lamentablemente se vuelve a repetir *el principio de intolerancia religiosa* enmarcadas en las Constituciones de Cádiz y la Constitución de 1824, al no permitir *la libertad de creencias* ya que el artículo 31, fracción I, de la Primera

Ley Constitucional establecía como una de las obligaciones del mexicano profesar la religión de su patria.³¹

Posteriormente en 1847, se elaboró una nueva Acta de Reformas para la Constitución de 1824, en la que basándose en el voto particular de Don Mariano Otero, al considerar que no era el momento oportuno para la elaboración de otra constitución, por la penosa situación en que se encontraba el país y lo mejor era retomar de nueva cuenta la Constitución de 1824, pero con algunas reformas, motivo por el que el Congreso comenzó inmediatamente a discutir el asunto dando origen al Acta Constitutiva y de Reformas del 18 de mayo de 1847, donde aparentemente con el establecimiento de estas reformas se pretendió que en un futuro existiera una Ley Constitucional que le diera un carácter más eficaz en el cumplimiento de los derechos del hombre.

Hagamos un paréntesis acerca del voto particular emitido por Mariano Otero donde podemos distinguir claramente los intereses en pro de la protección y salvaguarda de los derechos individuales, sociales, de seguridad, de igualdad, de libertad y de propiedad, los que en su opinión debían ser considerados como piedras angulares de la Constitución y no como leyes secundarias, aparecen también en estas reformas otras garantías, como el derecho de sufragio, de petición y de reunión.

Regresando al proyecto futurista de crear una nueva Ley Constitucional que regulara los derechos del hombre no tuvo un gran adelanto ya que al presentar proyectos como el de la Ley de Garantías Individuales, del 29 de enero de 1849 elaborado por Otero, Robledo e Ibarra y el proyecto de Ley de Garantías presentado por el Diputado José María Lafragua el 3 de mayo de 1847, ambos proyectos no fueron aprobados por el Congreso y fueron rechazados.

³¹ Idem p. 89-92.

En 1853, Santa Anna, logra retomar de nueva cuenta el poder, convirtiendo a su gobierno en una dictadura, ya que suprimió los derechos y las libertades individuales establecidas en la Constitución e impuso su voluntad personal, estableciendo nuevos impuestos sobre coches, ventanas y perros, además hizo que le llamaran su alteza serenísima, cosa que no fue del agrado de todos y en el año de 1854, provocó que un antiguo insurgente, Juan Alvarez, se levantara en armas y proclamara el Plan de Ayutla, en donde se le exigía a Santa Anna que dejará el poder y además convocaba a un nuevo Congreso para elaborar una nueva Constitución, a este movimiento se le llamo la Revolución de Ayutla, la cual logro extenderse rápidamente y facilitó que el dictador saliera definitivamente de México.

Con el triunfo de la Revolución de Ayutla, se eligió a Ignacio Comonfort como presidente, llegando al poder una nueva generación de liberales entre los que destacan Benito Juárez, Melchor Ocampo, Ignacio Ramírez, Miguel Lerdo de Tejada y Guillermo Prieto.

En el período del presidente Comonfort, se promovieron algunas leyes como:

- A) La Ley de Juárez (por Benito Juárez) de 1855, donde se suprimían los privilegios tanto para el clero como para el ejército, además declaraba a todos los ciudadanos iguales ante la ley.
- B) La Ley de Lerdo (por Miguel Lerdo de Tejada) de 1856, donde obligaba a las corporaciones civiles y eclesiásticas a vender las casas y terrenos que no estuvieran ocupando a quienes se las arrendaban.
- C) La Ley de Iglesias (por José María Iglesias) de 1857, que regulaba el cobro de los derechos parroquiales.

El mismo presidente Ignacio Comonfort expidió el 23 de mayo de 1856, el Estatuto Orgánico de la República Mexicana, que contenía una completa declaración de derechos, este Estatuto tiene una gran

importancia, ya que constituyo un antecedente inmediato para la Constitución de 1857, estuvo integrado por nueve secciones dando un total de 125 artículos, donde se proscribía *la esclavitud*, se prohibía también la realización de trabajos personales con carácter forzoso, así como la prestación de servicios por parte de los menores de 14 años (a menos que contaran con el permiso de sus padres), se estableció también *el derecho a la libre elección del domicilio, la garantía de libre tránsito y la libertad de imprenta*, se estatuyó *el principio de inviolabilidad de la correspondencia*, salvo cuando lo requiriera la autoridad judicial, se prohibió el establecimiento de monopolios en el área de la enseñanza y en el ejercicio de las profesiones; con respecto a la igualdad, el Estatuto contenía disposiciones con un gran sentido igualitario ya que estableció *el principio de igualdad ante la ley*, la no discriminación para ocupar cargos civiles por razón del nacimiento, origen o raza y la no utilización de títulos de nobleza; en *la seguridad* consignó las formalidades del procedimiento legal e incluyó *el principio de no retroactividad de la ley*, también proscribió los juicios por comisión especial y estableció *el principio de publicidad* en el desarrollo de todo proceso, prohibió la imposición de tormentos e intento implantar un verdadero régimen penitenciario; reconoció *la propiedad privada* como un derechos inviolable pero sujeta a ser expropiada por causas de utilidad pública, mediante la respectiva indemnización y prohibió cualquier tipo de privilegios, en el uso y aprovechamiento de la misma, salvo las otorgadas y establecidas por las propias leyes.

Por todo lo anterior se puede observar claramente que este Estatuto Orgánico de la República Mexicana, fue uno de los principales antecedentes para la evolución de los derechos humanos, en nuestro país y sobre todo para la creación de la Constitución de 1857.

Después de largas y profundas discusiones en la Asamblea Constituyente de 1856-1857 entre conservadores y liberales, donde se debatía principalmente por acabar con la influencia del clero en los asuntos políticos, hacer una reforma social, quitar fueros eclesiásticos y militares, así como establecer una reconstrucción y organización para el gobierno, los liberales lucharon tenazmente para

que se legislara con amplitud en materia de derechos del hombre, de las libertades humanas de conciencia, de cultos, de enseñanza, de trabajo, de industria, de comercio, de pensamiento y de imprenta, así como plasmar los principios de igualdad, finalmente es hasta el 5 de febrero de 1857 que se promulga una nueva Constitución.

En la Constitución de 1857, se pudieron plasmar entre otros puntos las libertades de enseñanza, de imprenta, de cultos, de industria, de comercio, de trabajo y de asociación, se creó también un capitulado especial dedicado a *las garantías individuales y un procedimiento judicial* para proteger esos derechos o garantías, conocido como amparo, además el país volvía a organizarse como una República Federal y apoyaba la autonomía de los municipios.

Los derechos del hombre y las garantías en esta Constitución fueron:

- A) *Los derechos de igualdad.*- Donde existió el reconocimiento de que todos los hombres son iguales por nacimiento, la abolición de la esclavitud, el desconocimiento de los títulos de nobleza y de las prerrogativas u honores hereditarios, la prohibición de leyes privativas a favor o en contra de algún individuo y de los tribunales especiales y honorarios, si no eran en compensación de un servicio público.

- B) *Los derechos de libertad.*- Abarcaron las libertades de pensamiento, de imprenta, de conciencia, de cultos, de enseñanza, de libre tránsito interno y externo, de portación de armas para la legítima defensa, las de reunión y de asociación

- C) *Los derechos de seguridad jurídica.*- Contemplaron nuevamente la inviolabilidad del domicilio y de la correspondencia, la prohibición de la aplicación de la retroactividad de la ley en perjuicio de las personas, el principio de autoridad competente, el derecho de petición, la fundamentación y motivación de que a toda causa legal debía conocerla el órgano jurisdiccional, la

buena administración de justicia, el principio de legalidad, de audiencia y del debido procedimiento legal, la abolición de la cárcel por deudas civiles, la prisión solo por delitos que merezcan pena corporal, la expedición motivada de auto de formal prisión en un término no mayor de 72 horas, la prohibición de malos tratos y gabela, la prohibición de penas infamantes o trascendentales, la abolición de la pena de muerte, salvo los casos mencionados en la Constitución, las garantías en los procesos criminales y los jurados populares para delitos penales.

- D) *Los derechos de propiedad*.- Siguieron respetando a la propiedad privada salvo cuando esta fuera expropiada por causas de utilidad pública previo pago de la indemnización correspondiente.

Los conservadores por su parte no estuvieron de acuerdo con las ideas liberales contenidas en la Constitución de 1857 y se levantaron en armas siendo encabezados por el General Félix María Zuloaga, quienes presionaron al presidente Comonfort para que desconociera esta Constitución, el mismo presidente intentó negociar con los sublevados, pero finalmente renunció a la presidencia y salió del país.

Por lo que al no haber Presidente de la República y de acuerdo con la Constitución, al faltar el mismo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia era quien debía encargarse o asumir la presidencia, en ese entonces el Presidente era Benito Juárez, pero los conservadores que no estuvieron de acuerdo por su cuenta nombraron a Zuloaga, provocando que hubiera 2 presidentes y estallará la Guerra de Tres Años (1858 a 1861) o Guerra de Reforma, entre liberales y conservadores.

Al principio las victorias fueron para los conservadores por lo que Benito Juárez tuvo que trasladar su gobierno en diferentes ocasiones a varios estados del país, incluso fuera de este, como fue a Guadalajara, Guanajuato, Panamá, La Habana y Nueva Orleans, al

regresar a México se estableció en Veracruz, donde promulgo las Leyes de Reforma, cuyo propósito principal fue el de separar a el Estado de la iglesia.

La Leyes de Reforma comprendieron:

- A) La Nacionalización de Bienes Eclesiásticos (1859)
- B) El Matrimonio y Registro Civil (1859)
- C) La Secularización de Cementerios (1859)
- D) Días Festivos (1859)
- E) Libertad de Cultos (1860)
- F) Hospitales y Beneficencias (1861), y
- G) La Extinción de Comunidades Religiosas (1861).

Como podemos apreciar estas leyes son de suma importancia dentro del constitucionalismo mexicano, ya que no solo sirvieron para la protección de los derechos humanos de las personas en ese tiempo, sino también para las de ahora, ya que a la fecha y pese a que algunas han sido modificadas se siguen utilizando.

Duro fue para México atravesar por su etapa independiente, ya que como anteriormente hemos visto a lo largo de su historia, lo elaborado en este periodo no fue del todo suficiente debido a las imposiciones y al no respeto de la Constitución para lograr un buen gobierno, por lo que nuevamente el pueblo se vio en la necesidad de retomar las armas e iniciar otra lucha política como fue la Revolución Mexicana.

2.4 MÉXICO REVOLUCIONARIO

Es en este siglo XX, donde finalmente el país alcanza un nivel importante en la evolución constitucional de los derechos humanos, ya que se adquiere una mejor concepción del ser humano y de sus derechos, los que quedaron plasmados en nuestra Constitución actual, sin embargo para lograr todo esto, el país tuvo que pasar por diferentes etapas como a continuación veremos.

Con respecto a los antecedentes de los derechos humanos en esta etapa histórica, es hasta finales de 1861, que los revolucionarios deciden reunirse en el teatro de la República en Querétaro, para reformar la Constitución de 1857, pero finalmente deciden y optan por redactar una nueva, la cual es promulgada el día 5 de febrero de 1917.

En esta Constitución de 1917, se incorporaron ideas de todos los grupos revolucionarios, se retomaron las libertades y derechos de los ciudadanos así como los ideales democráticos y federales de la Constitución de 1857, se reconocieron también los derechos sociales, como el de la huelga y la organización de los trabajadores (artículo 123), el derecho a la educación (artículo 3º) y el derecho de la nación para regular la propiedad privada (artículo 27), esta Constitución es de suma importancia en nuestro país, ya que es la que actualmente nos rige, y aunque muchas han sido sus reformas la mayoría de sus principios básicos siguen normando la vida en México.

En la Constitución de 1917, se pretendió que los derechos humanos no fueran un articulado más, sino que fueran derechos garantizados por la misma, por lo que los constituyentes elaboraron lo que hoy conocemos como *"las garantías individuales"*, en la que procuraron obtener con ellas la conservación de los derechos del hombre y del ciudadano

La educación quedó establecida en el artículo 3º, donde se le consideró como laica, para impartirse en establecimientos oficiales y siendo obligatoria la educación primaria (actualmente por las reformas elaboradas a este artículo, también es obligatoria la educación secundaria), se les prohibió a los grupos religiosos, el establecimiento o dirección de escuelas primarias y en las escuelas primarias particulares solo podrían establecerse sujetándose a la vigilancia oficial, además de que en los establecimientos oficiales la enseñanza debía ser impartida en forma gratuita.

El proyecto presentado por Rouaix, en ese entonces fue aprobado como artículo 123, y contenía lo referente *al trabajo*, pues establecía

la jornada de ocho horas, el derecho de huelga, el descanso hebdomadario (esto es semanal), el salario mínimo y la protección a las madres antes y después del parto.

Respecto de *la propiedad*, el tema quizá más importante, puesto que si la lucha armada adquirió grandes dimensiones fue precisamente por la gran desigualdad extrema en la que obligaba a vivir en la pobreza, a los que no la tenían, el artículo 27 recogió este concepto y fue finalmente aprobado el 29 de enero.

El Congreso Constituyente de 1916-1917 surgió como una necesidad histórica, ya que era preciso que los ideales perseguidos por los hombres que hicieron la Revolución tomaran sustancia en un cuerpo legal armónico y actualizado, si no se quería una guerra perpetua entre los mexicanos.

Esta parte de nuestra historia es sin duda una de las más importante, por que como hemos visto es esta etapa donde surge por primera vez en el mundo una Ley fundamental que consagra los derechos sociales, por que sí bien en la Constitución de 1857, se garantizaron los derechos del hombre, en la Constitución de 1917 se dio un paso complementario al implantarse las garantías sociales.

Los artículos 3º, 27 y sobre todo el 123, hicieron de la libertad y la justicia los ejes de la vida política de nuestro país, el Estado adquirió así responsabilidades fundamentales en el ámbito económico y social, con el único fin de buscar la justicia social.³²

2.5 MÉXICO MODERNO

Después de la Constitución de 1917, en algunas regiones de México la guerra continuo hasta 1920, cuando ésta terminó muchas cosas cambiaron quedando el país en manos de una nueva generación de hombres y mujeres surgidos de la Revolución, de nueva cuenta se

³² Idcm p.p. 150-156.

tuvo que reconstruir al país, pues la destrucción era palpable en todos los lugares, el orden retornó poco a poco y se convocaron a nuevas elecciones presidenciales.

Siendo hasta el gobierno del Presidente Carlos Salinas de Gortari (1988-1994), cuando en el año de 1990, se crea la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

En nuestro país todavía existen muchos problemas graves, pero sin duda la vida mejoro en algunos aspectos, gracias al resultado de las luchas y los esfuerzos de nuestros antepasados, por lo que es una lastima que en la actualidad la corrupción, el abuso de las autoridades y las constantes violaciones a los derechos humanos no permitan que el país logre un desarrollo más equitativo, en que se proporcione a sus habitantes lo que la Constitución y las demás leyes intentaron proteger, es por todo esto que en nuestro país han proliferado las organizaciones protectoras de los derechos humanos, cuya finalidad principal es la de proteger los derechos del ser humano.

CAPITULO TERCERO
MARCO JURIDICO PARA LA REGULACION
DE LOS DERECHOS HUMANOS

3.1.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La palabra Constitución deriva de latín *constituere*, que significa: Acción y efecto de construir, esencia y cualidad de una cosa que la constituye, organizar, establecer, ordenar. La Constitución desde el punto de vista político-jurídico, es el conjunto de normas, mandatos o leyes elaboradas para organizar y gobernar a un país, hoy en día en todas las sociedades del mundo poseen una Constitución donde se consagran las normas jurídicas fundamentales de la convivencia social.

Toda Constitución puede ser dividida en una parte dogmática y otra parte orgánica.

A) En la parte dogmática, es donde definen los derechos fundamentales de los miembros de determinada sociedad; estos derechos son conocidos como las garantías constitucionales, son a su vez los límites y las obligaciones de la autoridad y poder frente a los ciudadanos.

B) En la parte orgánica, es donde se definen las funciones, la forma de gobierno, su régimen fundamental del poder, la estructura, la organización, la composición y las facultades del Estado Mexicano, además indica la forma en que deben establecerse las relaciones entre el gobierno y el pueblo.

En nuestra Constitución de 1917, en lo que se refiere a su parte orgánica, establece que México se constituya en una República Democrática, representativa y Federal, cuyo régimen de gobierno se ordene bajo el principio de la división de poderes en Ejecutivo, Judicial y Legislativo, en particular en nuestra Constitución existe la prohibición de la reelección presidencial, para evitar que alguien se

perpetúe en el poder, por que se daría origen nuevamente a una dictadura personal y al fortalecimiento del Poder Ejecutivo, por eso se dice que México vive bajo un régimen presidencialista y las garantías constitucionales se encuentran en la parte dogmática, también conocidas como garantías individuales y garantías sociales.³³

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la Ley Suprema y la de mayor importancia en nuestro país y como hemos mencionado en el capítulo anterior, fue promulgada el 5 de febrero de 1917, en el teatro de la República de la ciudad de Querétaro, en esta Constitución se denota el gran esfuerzo que realizaron los constituyentes de 1917, para que en su contenido quedaran plasmados los preceptos legales que procurasen a los mexicanos tener una condición de vida más digna y humanitaria.

Las fuentes históricas-políticas de la Constitución de 1917, según Alberto Trueba Urbina, pueden provenir de dos vías, la primera puede provenir de una o varias Constituciones anteriores, y la segunda, de un movimiento social o una Revolución, que fue nuestro caso.

Nuestra Constitución paso por dos grandes etapas fundamentales; la primera se inicia con la búsqueda y definición de las libertades como las plasmadas en Los Bandos de Abolición de la Esclavitud de Miguel Hidalgo y Los Sentimientos de la Nación de Morelos, la segunda etapa comprendió desde el momento en que se encuentra una mayor valoración del ser humano, que sin dejar de preocuparse por su estatus de libertad y dignidad personal frente al poder, incluye ahora también su entorno social y económico, a esta etapa también se le conoce como liberalismo social.

Al respecto de la segunda etapa Alberto Trueba Urbina opina y sostiene que:

³³ CERVERA, Carmen.- Civismo 1 Hacia La Excelencia Ciudadana.- Op. Cit. p. 31.

"Sobre los preceptos de nuestra Constitución nació una nueva disciplina jurídica, el derecho social, identificado en el derecho agrario y el derecho del trabajo y de la seguridad social, contenidos en los artículos 27 y 123 como la más bella expresión del constitucionalismo social; correspondiendo, pues, a nuestro país la primogenitura en la creación de la nueva legislación fundamental social que ilumino a todos los continentes.

Nuestro constitucionalismo fue paradigma universal, ya que se difundió por todas las partes del orbe, por que su teoría entraña una congerie de nuevos derechos para la protección y reivindicación de las personas humanas, obreros y campesinos, en dos palabras: económicamente débiles; de manera que tanto el derecho agrario como el derecho del trabajo y de la seguridad social, por su espíritu y sus textos legales, constituyen normas exclusivas a favor de los campesinos y de los obreros a diferencia de otras legislaciones que también reconocen derechos protectores a favor de los empresarios.

La Constitución no sólo se proyectó en el Tratado de Paz de Versalles, sino que sirvió de orientación, de modelo o guía a otras Constituciones. Posiblemente muchas leyes fundamentales solo recogieron el concepto de justicia social, en cuanto a su función proteccionista y tutelar del grupo económicamente débil, sin prohijar la concepción más trascendental de los mencionados artículos 27 y 123, en cuanto a la función reivindicatoria del proletariado y a la consagración del derecho a la Revolución Proletaria, como norma suprema de derecho social a cargo exclusivo de la clase trabajadora".³⁴

³⁴ TRUEBA URBINA, Alberto.- La Primera Constitución Político-Social del Mundo- Editorial Porrúa.- México, 1971. pp. XII y XIII.

Por su parte Rodolfo Lara Ponte, en consecuencia a lo anterior menciona que:

"Puede afirmarse como la primera y fundamental premisa que en México los derechos humanos -en un camino que va desde de las declaraciones a su reconocimiento como garantías y desde las Constituciones del siglo XIX y XX— se consolidaron a lo largo de un proceso histórico y político de positivización, y que tal evolución político-constitucional coincidió en tiempo con la primera y segunda generación de los citados derechos humanos"³⁵

En la Constitución de 1917, se incluyó una declaración muy amplia de derechos humanos, mediante dos tipos de garantías: individuales y sociales, al respecto el Dr. Jorge Carpizo hace una propuesta referente o dentro del capítulo de las garantías individuales, a las cuales clasifica e inicia diciendo:

"La declaración de derechos del hombre como individuo se divide en tres grandes partes: los derechos de igualdad, de libertad y de seguridad jurídica.

1.- En la Constitución de 1917 las garantías individuales *de igualdad* son:

- A) Todo individuo goza de las garantías que otorga la constitución (artículo 1º)
- B) Prohibición de la esclavitud (artículo 2º);
- C) Igualdad de derechos, sin distinción de razas, sectas, grupos o sexos (artículo 3º);
- D) El varón y la mujer son iguales ante la ley (artículo 4º)
- E) Prohibición de títulos de nobleza, prerrogativas y honores hereditarios (artículo 12);
- F) Prohibición de fueros (artículo 13);

³⁵ LARA PONTE, Rodolfo.- Los Derechos Humanos en el Constitucionalismo Mexicano - Op. Cit p. 130.

G) Prohibición de procesar por leyes privativas o tribunales especiales (artículo 13).

2.- Las garantías *de libertad* se dividen en tres grupos:

A) Las libertades de la persona humana, que a su vez se subdividen en:

i) Libertades físicas.- Consistentes en libertad de trabajo, nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino es por resolución judicial (artículo 5°); Nulidad de los pactos contra la dignidad humana (artículo 5°); Posesión de armas en el domicilio y su portación, en los términos que fije la ley (artículo 10); libertad de locomoción dentro y fuera del país (artículo 11); Abolición de la pena de muerte, salvo en los casos expresamente consignados en la Constitución (artículo 22).

ii) Libertades de espíritu.- Son libertad de pensamiento (artículo 6°); libertad de imprenta (artículo 7°); libertad de conciencia (artículo 24); libertad de culto (artículo 24); libertad de intimidad, que a su vez comprende dos aspectos: la inviolabilidad de la correspondencia y la del domicilio (artículo 16).

B) Las libertades de la persona cívica son:

i) La libertad de reunión con fin político (artículo 9°);

ii) De manifestación pública para presentar a la autoridad una protesta (artículo 9°);

iii) Prohibición de reos políticos (artículo 15).

C) Las libertades de la persona social son:

i) La libertad de asociación y reunión (artículo 9°).

3.- Las garantías *de seguridad jurídica*, las cuales son:

A) Derecho de petición (artículo 8°);

- B) A toda petición, la autoridad contestará por acuerdo escrito (artículo 8°);
- C) Irretroactividad de la ley (artículo 14);
- D) Privación de derechos solamente mediante juicio seguido con las formalidades del proceso (artículo 14);
- E) Principio de legalidad (artículo 14);
- F) Prohibición de aplicar la analogía y mayoría de razón en los juicios penales (artículo 14);
- G) Principio de autoridad competente (artículo 16);
- H) Mandamiento judicial escrito, fundado y motivado, para poder ser molestado en la persona, familia, domicilio, papeles o posesiones (artículo 16);
- I) Abolición de prisión por deudas (artículo 17);
- J) Expedita y eficaz administración de justicia (artículo 17);
- K) Prisión preventiva solo por delitos que tengan pena corporal (artículo 18);
- L) Garantías del auto de formal prisión (artículo 20);
- M) Solo el Ministerio Público y la Policía Judicial pueden perseguir los delitos (artículo 22);
- N) Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito (artículo 23).³⁶

Cabe hacer mención que de estas garantías individuales deriva una instancia importantísima para los mexicanos, como lo es el Juicio de Amparo, que tutela a los derechos individuales y sociales, plasmados en la Constitución, es el recurso mediante el cual se protegen las garantías individuales contra los actos de autoridad.

En los capítulos anteriores de la presente tesis, hemos realizado un seguimiento de los derechos humanos que se encuentran plasmados en los documentos constitucionales de nuestro país, en donde hemos encontrados cuatro conceptos básicos y representados por la libertad, la igualdad, la seguridad y la propiedad, que son entre otros algunos de los más importantes.

³⁶ CARPIZO, Jorge.- La Constitución Mexicana de 1917.- Op. Cit. p. 150.

En resumen nuestra Constitución vigente establece y regula los siguientes aspectos:

- 1.- Establece la división de poderes;
- 2.- Reconoce la soberanía del pueblo;
- 3.- Establece la forma de gobierno;
- 4.- Consigna las garantías individuales.
- 5.- Consagra los derechos sociales;
- 6.- Señala las partes integrantes de la Federación y
- 7.- Establece los derechos y obligaciones de los mexicanos.

3.2 DECRETO CONSTITUCIONAL POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

Hablar del Decreto Constitucional por el que se crea la Comisión Nacional de Derechos Humanos es hablar del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual fue reformado el 27 de enero de 1992, pasando a ser el propio artículo el apartado A y se le adiciono un apartado B que a la letra señala:

*Artículo 102 .-

A) La ley organizará el Ministerio Público de la Federación.

.....
.....
.....

B) El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los Derecho Humanos que otorga el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos

derechos. Formularán recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.

El organismo que establezca el Congreso de la Unión conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes de los Estados."

Es oportuno mencionar que de los artículos transitorios de este decreto se desprendió también la creación de organismos protectores de Derecho Humanos en los Estados dándoseles de plazo un año a partir de la publicación del mismo para su establecimiento, los cuales conocerán de las quejas locales.

Así a la fecha, en cada entidad federativa debe ya de existir una Comisión Estatal de Derechos Humanos.

En la actualidad por decreto constitucional de fecha a 18 de agosto de 1999, se modifica dicho artículo, quedando de la siguiente manera:

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

DECRETO por el que se reforma y adiciona el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

"LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 CONSTITUCIONAL Y PREVIA A LA APROBACIÓN DE LAS CÁMARAS DE DIPUTADOS Y DE SENADORES DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO LA MAYORÍA DE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS,

DECLARA:

SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 102 APARTADO B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único.- Se reforma el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 102

A. (...)

B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.

El organismo que establezca el Congreso de la Unión se denominará Comisión Nacional de los Derechos Humanos; contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tendrá un Consejo Consultivo integrado por diez consejeros que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán substituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo.

El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quien lo será también del Consejo Consultivo, será elegido en los mismos términos del párrafo anterior. Durará en su encargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades. Al efecto comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes en las entidades federativas.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los actuales integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, continuarán en su encargo hasta concluir el periodo para el que fueron designados, pudiendo, en su caso, ser propuestos y elegidos para un segundo periodo en los términos de lo dispuesto por el quinto párrafo del apartado B del Artículo 102 que se reforma por este Decreto.

TERCERO.- En un plazo máximo de sesenta días, la Cámara de Senadores o, en su caso, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, deberá elegir al Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, conforme al procedimiento dispuesto por el apartado B del Artículo 102 que se reforma por este Decreto. Para tal efecto, se observarán las siguientes reglas:

A.- La Comisión correspondiente de la Cámara de Senadores procederá a realizar una amplia auscultación entre las organizaciones sociales representativas de los distintos sectores de la sociedad, así como entre los organismos públicos y privados promotores o defensores de los Derechos Humanos.

B.- Con base en la auscultación antes señalada, la Comisión podrá proponer la ratificación de la actual Titular de la Comisión Nacional de Derechos Humanos o, en su caso, integrar una terna de candidatos.

CUARTO.- En tanto el Congreso de la Unión expide las reformas a la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ésta ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto por el presente Decreto y la ley reglamentaria vigente hasta dicha expedición.

QUINTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

SALÓN DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- México, D.F., a 18 de agosto de 1999.-Sen. María de los Ángeles Moreno Uriegas, Presidenta.- Dip. A. Mónica García Velázquez, Secretaria.- Sen. Porfirio Camarena Castro, Secretario.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Diódoro Carrasco Altamirano.- Rúbrica

El artículo 102 constitucional es el ordenamiento jurídico que fundamenta la creación de lo que hoy conocemos como la Comisión Nacional de Derechos Humanos y las Comisiones Estatales de Derechos Humanos, de ahí su importancia.

3.3 CONVENCIONES

Una de las más grandes conquistas de la humanidad ha sido la consagración de los Derechos Humanos en declaraciones y pactos internacionales, México no ha estado ajeno a esta nueva corriente internacional de protección y defensa de los derechos humanos, sino por el contrario, ha tenido una activa participación en foros internacionales y en organismos especializados.

Una de las convenciones más importantes la representa:

LA CONVENCION DE VIENA SOBRE EL DERECHO DE LOS TRATADOS.

(Firmada en Viena por la Organización de Naciones Unidas el 23 de mayo de 1969.)

Ya que en esta Convención se indica, lo relativo a los Tratado Internacionales, en su contenido se establece:

- 1.- Que su principal alcance, es la de aplicarse a los Tratados entre los Estados.
- 2.- Los términos a emplearse para saber que se entiende por Tratado, Ratificación, Aceptación Aprobación, Adhesión, Plenos

Poderes, Reserva, Estado Negociador, Estado Contratante, Parte Tercer Estado y Organización Internacional.

3.- La celebración y entrada en vigor de los tratados.

4.- La observancia, aplicación e interpretación de los tratados.

5.- La enmienda y modificación de los tratados.

6.- La nulidad, terminación y suspensión de la aplicación de los tratados, y

7.- Las diversas disposiciones.

Algunas otras de las Convenciones aceptadas y ratificadas por México como instrumentos internacionales de los derechos humanos son:

1.- Convención Internacional para la Supresión de la Trata de Mujeres y Menores, celebrada en Ginebra el 30 de septiembre de 1921.

2.- Convención sobre Asilo Político, celebrada en Montevideo el 26 de diciembre d 1933.

3.- Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer, celebrada en Bogotá el 30 de abril de 1948.

4.- Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer, celebrada en Bogotá el 2 de mayo de 1948.

5.- Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, celebrada en Nueva York el 9 de diciembre de 1948.

6.- Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, celebrada en Nueva York el 20 de diciembre de 1952.

7.- Convención sobre Asilo Diplomático, celebrada en Caracas el 28 de marzo de 1954.

8.- Convención sobre Asilo Territorial, celebrada en Caracas el 28 de marzo de 1954.

- 9.- Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada, celebrada en Nueva York el 29 de enero de 1957.
- 10.- Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para Contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios, celebrada en Nueva York, celebrada en Nueva York el 7 de noviembre de 1962.
- 11.- Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, celebrada en Nueva York el 21 de diciembre de 1965.
- 12.- Convención Americana sobre Derechos Humanos. Celebrada en San José Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969.
- 13.- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, celebrada en Nueva York el 18 de diciembre de 1979.
- 14.- Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes, celebrada en Nueva York el 10 de diciembre de 1984.
- 15.- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, celebrada en Cartagena de Indias, el 9 de diciembre de 1985.
- 16.- Convención sobre los Derechos del Niño, celebrada en Nueva York el 20 de noviembre de 1989.
- 17.- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares, celebrada en Nueva York el 30 de marzo de 1990
- 18.- Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores, celebrada en la Ciudad de México el 18 de marzo de 1990,
- Y

19.- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, celebrada en Belem Do Pará, Brasil el 9 de junio de 1994.³⁷.

3.4 TRATADOS

No olvidemos que Tratado según la Convención de Viena significa un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el Derecho Internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.

En nuestra Ley sobre la celebración de tratados, del 21 de diciembre de 1991, se define al Tratado como el convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos.

Nuestro país, al igual que otros países, ha participado en la elaboración de instrumentos internacionales para que, en todo el mundo, se respeten los Derechos Humanos, estos instrumentos son obligatorios para las partes que los firman y, en su caso, ratifican, los cuales se llaman pactos, tratados o convenios.

Los cuales tendrán vigencia y aplicabilidad en nuestro sistema jurídica, de conformidad por lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a letra establece:

³⁷ TAPIA HERNÁNDEZ, Silverio.- Principales Declaraciones y Tratados Internacionales de Derechos Humanos, Ratificados por México.- Editorial de la CNDH.- México Junio 1999. p.p 5-

Artículo 133.- "Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma...serán Ley Suprema de toda la Unión".

Por lo esta imperatividad que México le otorga al Derecho Internacional una vez ratificado, convierte a éste en un instrumento invaluable para la defensa de los derechos fundamentales de los mexicanos, asimismo aquellos tratados internacionales que estén de acuerdo con la propia Constitución y hayan sido celebrados por el Presidente de la República y ratificados por el senado, permiten que todos los habitantes del país tengan derecho a gozar y disfrutar de los Derechos Humanos, en ellos contenidos

Algunos de los Tratados Internacionales aceptados y ratificados por México como instrumentos de los derechos humanos son:

- 1.- Protocolo que Modifica el Convenio para la Represión para la Trata de Mujeres y Niños, Concluido en Ginebra el 30 de septiembre de 1921 y el Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad, concluido en la Misma ciudad el 11 de octubre de 1933.
- 2.- Convenio para la represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena, celebrada en Nueva York el 2 de diciembre de 1949.
- 3.- Convenio (Núm. 100) Relativo a la Igualdad de Remuneración entre la mano de Obra Masculina y la Mano de Obra Femenina por un Trabajo de Igual Valor, celebrada en Ginebra el 29 de junio de 1951.
- 4.- Convenio (111) Relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación, celebrado en Ginebra 25 de junio de 1958.
- 5.- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, celebrado en Nueva York el 16 de diciembre de 1966.

6.- Primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la Pena de Muerte, celebrado en Nueva York el 15 de diciembre de 1989.

7.- Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, celebrado en Nueva York el 16 de diciembre de 1966.

8.- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, celebrado el 16 de diciembre de 1966.

9.- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, celebrado en San Salvador el 17 de noviembre de 1988.

10.- Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos Relativo a la Abolición de la Pena de Muerte, celebrado en Asunción el 6 de agosto de 1990, y

11.- Convenio Interamericana para Prevenir, sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, celebrado en Belem Do Pará, Brasil el 9 de junio de 1994.³⁸

3.5 DECLARACIONES

Dentro de las declaraciones que constituyen la base para la creación de los Derechos Humanos. no podemos dejar de mencionar en primer término a la:

DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (Elaborado por la ONU el 10 de diciembre de 1948)

La Organización de Naciones Unidas con la finalidad de elaborar medidas en pro de los Derechos Humanos y que estas tuvieran

³⁸ Idem p.p. 5-7.

carácter internacional convocó a los 58 países miembros (en ese tiempo), a una Asamblea General en el Palacio de Chaillot, en París, cuyo resultado fue que el 10 de diciembre de 1948 se diera a conocer la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Tomando en cuenta que la libertad, la justicia y la paz en el mundo que tienen por base el reconocimiento de la dignidad humana y de los derechos iguales e inalienables de todo el mundo, el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad creando temor y miseria por lo que pretende que todo ser humano pueda disfrutar de la libertad de palabra y de creencias, es esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de derecho a fin de que el hombre no se vea forzado a una rebelión contra la tiranía y la opresión, es esencial promover el desarrollo amistoso entre las naciones, los pueblos de la Naciones Unidas han reafirmado en la carta su fe en los derechos fundamentales del hombre en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado a favor de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro del concepto de la libertad, los estados miembros se comprometieron a asegurar, en cooperación con la ONU, el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades fundamentales del hombre, y para el pleno cumplimiento de estos derechos y libertades la Asamblea General proclamó la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

La Declaración tiene como ideal común que todos los pueblos deben esforzarse a fin de que tanto los individuos como las instituciones, promuevan mediante la educación, el respeto a esos derechos y libertades, asegurando medidas de carácter nacional e internacional, es decir, tenga un reconocimiento y una aplicación universal y efectiva.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos consta de un preámbulo y 30 artículos que dan fe de los derechos humanos esenciales y de las libertades fundamentales a que tienen derecho

todos los seres humanos de todo el mundo sin discriminación alguna; su contenido nos menciona temas acerca de:

- 1.- Que todos los seres humanos al momento de nacer somos libres e iguales en dignidad y derechos.
- 2.- Que no existen distinciones sobre alguna raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole , origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.
- 3.- El derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de cada persona.
- 4.- La prohibición de la esclavitud, de la servidumbre, de las torturas, penas o tratos crueles, inhumanos y degradantes.
- 5.- El reconocimiento de la personalidad jurídica.
- 6.- La igualdad ante la ley y la protección de la misma contra la discriminación
- 7.- Los derechos para recurrir ante los tribunales nacionales competentes para solicitar su protección, contra actos que violen los derechos fundamentales.
- 8.- La libertad de circular libremente y elegir un lugar de residencia.
- 9.- El derecho de asilo político, en caso de persecución.
- 10.-El derecho a una nacionalidad.
- 11.- El derecho a una familia.
- 12.- El derecho a la propiedad.
- 13.- La libertad de pensamiento, de conciencia y de religión

- 14.- La libertad de opinión y de expresión.
- 15.- La libertad de reunión y de asociaciones pacíficas.
- 16.- El derecho al voto y tener un puesto por elección popular.
- 17.- El derecho a la seguridad social.
- 18.- El derecho al trabajo y a la formación de sindicatos.
- 19.- El derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre y a las vacaciones.
- 20.- El derecho a un nivel de vida adecuados que le asegure la salud, el bienestar, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios así como los seguros de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez y vejez, la maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados especiales.
- 21.- El derecho a la educación gratuita en instrucción elemental.
- 22.- El derecho a la vida cultural, a tomar parte del arte y de el progreso científico, literarias o artísticas.

A pesar que la Declaración fue adoptada por la Asamblea General de la ONU como una resolución cuyo cumplimiento carece de obligatoriedad, y solo tiene valor moral, es considerada como uno de los documentos internacionales que dan base a los Derechos Humanos.

Otras declaraciones reconocidas y ratificadas por México son:

- 1.- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, celebrada en Bogotá el 2 de mayo de 1948,
- 2.- Declaración Universal de Derechos Humanos, celebrada en Nueva York el 10 de diciembre de 1948.

- 3.- Declaración de los Derechos del Niño, celebrada en Nueva York el 20 de noviembre de 1959.
- 4.- Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales, celebrada en Nueva York el 14 de diciembre de 1960.
- 5.- Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, celebrada en Nueva York el 20 de diciembre de 1963.
- 6.- Declaración sobre el Fomento entre la Juventud de los Ideales de Paz, Respeto Mutuo y Comprensión entre los Pueblos, celebrada en Nueva York el 7 de diciembre de 1965.
- 7.- Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer, celebrada en Nueva York el 7 de diciembre de 1965.
- 8.- Declaración sobre el Asilo Territorial, celebrada en Nueva York el 14 de diciembre de 1967,
- 9.- Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, celebrada en Nueva York el 11 de diciembre de 1969.
- 10.- Declaración de los Derechos del Retrasado Mental, celebrada en Nueva York el 20 de diciembre de 1971.
- 11.- Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición, celebrada en Nueva York el 16 de noviembre de 1974.
- 12.- Declaración sobre la Protección de la Mujer y el Niño en Estados de Emergencia o Conflicto Armado, celebrada en Nueva York el 14 de diciembre de 1974.
- 13.- Declaración sobre la Utilización del Progreso Científico y Tecnológico en Interés de la Paz y en Beneficio de la Humanidad celebrada en Nueva York el 10 de diciembre de 1975.

- 14.- Declaración sobre la Protección de todas las Personas Contra la tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, celebrada en Nueva York el 9 de diciembre de 1975.
- 15.- Declaración de los Derechos de los Impedidos, celebrada en Nueva York el 9 de diciembre de 1973.
- 16.- Declaración sobre la Raza y los Perjuicios Raciales, celebrada en París el 27 de noviembre de 1978.
- 17.- Declaración sobre los Principios Fundamentales Relativos a la Contribución de los Medios de Comunicación de Masas al Fortalecimiento de la Paz y la Comprensión Internacional, a la Promoción de los Derechos Humanos y a la Lucha Contra el Racismo, el Apartheid y la Incitación a la Guerra, celebrada en Nueva York el 28 de noviembre de 1978.
- 18.- Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones, celebrada en Nueva York el 25 de noviembre de 1981,
- 19.- Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz, celebrada en Nueva York el 12 de noviembre de 1984.
- 20.- Declaración sobre los principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, celebrada en Nueva York el 29 de noviembre de 1985.
- 21.- Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, celebrada en Nueva York el 4 de diciembre de 1986.
- 22.- Declaración sobre la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas, celebrada en Ginebra el 18 de diciembre de 1992.
- 23.- Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos, celebrada en París el 11 de noviembre de 1997, y

24.- Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidas, celebrada en París el 9 de diciembre de 1998. i³⁹

3.6- LEY Y REGLAMENTO INTERNO DE LA CNDH

En nuestra sociedad no existen leyes especiales, las leyes tienen aplicación general y todos sin excepción debemos cumplirlas, ellas imponen obligaciones y conceden derechos que son válidos para todos los habitantes de la República.

Frente a la ley y ante la ley, sin importar condición o sexo, estamos en igualdad jurídica ya que todas las leyes pretenden hacer justicia y justicia quiere decir otorgar a cada quien lo que le corresponda sin perjudicar a nadie.

Entendido como tal la Comisión Nacional de Derechos Humanos no es la excepción ya que cuenta con su propia ley y reglamento interno, como Ley Reglamentaria del artículo 102 Constitucional Apartado B, cabe mencionar algunos de sus principales puntos que todos debemos tomar en cuenta:

LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

Consta de 76 artículos y 8 transitorios donde se mencionan:

- A) Las Disposiciones Generales:
- B) La Integración de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- C) Del Procedimiento ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- D) De las Autoridades y de los Servidores Públicos.

³⁹ Idem p.p. 5-7.

- E) Del Régimen Laboral y
- F) Del Patrimonio y del Presupuesto de la Comisión Nacional de Derechos Humanos

Es indispensable señalar que dicha ley es de orden público y de aplicación en todo el territorio nacional en materia de Derecho Humanos, establece la competencia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos para conocer de las quejas relacionadas con presuntas violaciones a los Derechos Humanos así como de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes en los Estados de la Federación.

REGLAMENTO INTERNO

Para poder aplicar o desarrollar una ley es necesario un reglamento interno, en lo que respecta a la Comisión Nacional de Derechos Humanos encontramos que en su Reglamento Interno se precisan los ordenamientos establecidos en la Ley.

El Reglamento Interno de Comisión Nacional de Derechos Humanos consta de 174 artículos y 2 transitorios. donde se mencionan:

- A) Las Disposiciones Generales
- B) Las Funciones de la Comisión Nacional.
- C) Organos y estructura de la Comisión Nacional.
- D) Del procedimiento ante la Comisión Nacional.
- E) Informes anuales y especiales.

Al igual que la ley, el reglamento nos marca los órganos y estructura administrativa de la Comisión Nacional de Derechos Humanos así las funciones de cada uno y precisa también el procedimiento ante la misma institución

Del análisis realizado al mismo podemos resaltar lo siguiente:

- a) Fija el concepto de los Derechos Humanos.
- b) Precisa que se contarán como días naturales, los términos y plazos que se señalen, salvo los que expresamente se señale que deberán ser hábiles.
- c) Menciona todas las actuaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- d) Reafirma la competencia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y todo el territorio nacional para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los Derechos Humanos cuando estas fueren imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter federal, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación.
- e) Explica que se entiende por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter federal, los que provengan de instituciones, dependencias u organismos tanto de la administración pública federal centralizada como paraestatal.
- f) Nos explica con detalle el procedimiento ante este organismo.
- g) Además de dar definiciones y precisar diversos conceptos:

Como hemos visto es importante no solo conocer el contenido de una Ley sino también su Reglamento Interno ya que ambos, en este caso, complementan la procuración para la protección de los Derechos Humanos.

3.7 CODIGO PENAL

El ser humano por su propia naturaleza necesita vivir en sociedad, tanto para su supervivencia, como por las ventajas que reporta el trabajo organizado de cada miembro de la comunidad, las relaciones que se establecen entre ellos están sujetas a reglas de conducta que garanticen una convivencia armónica, ya que cuando una o más personas no respetan esas normas, la seguridad, la armonía y la tranquilidad tienden a desaparecer.

La existencia de las normas jurídicas pretende lograr el equilibrio entre los derechos y las obligaciones de las personas, de tal forma que, sin restringir la libertad individual, se respeten las libertades de los demás, por lo que en una sociedad como la nuestra, en la que existe una multiplicidad de relaciones y actividades, resulta indispensable que se respeten los derechos fundamentales del ser humano, tanto por parte de las autoridades como por los particulares.

La constitución mexicana de 1917, como hemos visto es la Constitución vigente en nuestro país y por la que nos regimos los mexicanos, en ella se plasman los preceptos legales del sistema penal moderno, contiene diversas normas acerca de los sujetos del proceso penal, como son el juzgador, el acusador y el inculpado, pero para ser más precisos, todas estas figuras se encuentran debidamente reglamentados y regulados por los Códigos Penales y el Código Federal de Procedimientos Penales.

Pese a las diversas reformas que ha sufrido nuestro Código Penal (me refiere al del Distrito Federal), en él han quedado plasmado sin duda algunos de los principales conceptos fundamentales y básicos acerca de los derechos humanos ya que de alguna forma fueron considerados para imponer una pena corporal o sanción, tal suposición se desprende del hecho que aún no contempla la pena de muerte de manera tajante, para sentenciar a un delincuente, pese a que en la Constitución si esta considerada en el artículo 22, párrafo tercero en donde se establece:

"Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás, solo podrá imponerse en casos de traición a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiarlo, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar."

Los jueces encargados de la impartición de justicia en la comisión de un delito, solamente han dictado sentencias con la pena máxima la cual es de cincuenta años, respetando de cierta forma la vida del sentenciado.

Por otra parte, debemos tener en cuenta que desde la iniciación de una averiguación previa, por denuncia, querrela o flagrancia y hasta el cierre del proceso penal y su ejecución, en México, la protección de los derechos humanos figura un papel importantísimo, en la aplicación de sanciones o penas previstas en el Código Penal Mexicano, porque el ejercicio o la aplicación del derecho penal cuando se ha cometido un delito, produce una suspensión temporal de garantías individuales, en tanto una persona detenida pueda ejercitar los derechos correspondientes que tiene para su defensa y si dentro del contexto de los derechos humanos tenemos que el titular es el ser humano, en este sentido, se requiere que cuando una persona en el transcurso del procedimiento penal, donde haya sido inculpada o acusada, condenada y ejecutada, la autoridad correspondiente deberá procurar que, esta no sea lastimada, vejada, torturada, golpeada, violada, mutilada, en general maltratada, debe existir un equilibrio en el ámbito penal, por que de lo contrario, estaremos en presencia de graves violaciones a los derechos humanos y por ende vulnerando los derechos individuales.

3.8 OTRAS LEYES

En este punto es importante mencionar a la:

LEY SOBRE LA CELEBRACIÓN DE TRATADOS.

(Aprobada por el Congreso de Unión de los Estados Unidos Mexicanos el 21 de diciembre de 1991, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 1992.)

Ya que esta ley tiene por objeto regular la celebración de tratados y acuerdos interinstitucionales en el ámbito internacional, en ella se establece que los tratados sólo podrán ser celebrados entre el

gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de derecho internacional público, asimismo menciona que los acuerdos interinstitucionales sólo podrán ser celebrados entre una dependencia u organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales.

En ella se definen los preceptos jurídicos que sirven para regular a los tratados, como son:

Firma ad referendum.- Que es el acto mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos hacen constar que su consentimiento en obligarse por un tratado requiere, para ser considerado como definitivo, de su posterior ratificación.

Aprobación.- El acto por el cual el Senado aprueba los tratados que celebra el Presidente de la República.

Ratificación, adhesión o aceptación.- El acto por el cual los Estados Unidos Mexicanos hacen constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse en un tratado.

Plenos poderes.- Es el documento mediante el cual se designa a una o varias personas para representar a los Estados Unidos Mexicanos en cualquier acto relativo a la celebración de tratados.

Reserva.- La declaración formulada al firmar, ratificar, aceptar o adherirse a un tratado, con objeto de excluir o modificar los efectos jurídicos de ciertas disposiciones del tratado en su aplicación a los Estados Unidos Mexicanos.

Organización internacional.- La persona jurídica creada de conformidad con el derecho internacional público.

También establece funciones tanto para el Presidente como para el Senado, La Secretaría de Relaciones Exteriores, las Dependencias y

Organismos Descentralizados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal.

Por último, al finalizar el presente capítulo es no olvidemos que todos los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, son de suma importancia, toda vez que por medio de ellos, los Estados pueden confirmar la vigencia de sus legislaciones internas en materia de derechos humanos, permitiendo en algunos casos su ampliación o bien su perfeccionamiento, para lograr su objetivo principal que es la protección, promoción y defensa de los derechos humanos.

CAPITULO CUARTO.
TRASCENDENCIA SOCIAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
EN MEXICO.

4.1 ILEGALIDAD, IMPUNIDAD Y CORRUPCIÓN

Hablar de estos temas no resulta nada fácil, de ahí la importancia de tomarlos en cuenta, porque sin lugar a duda, están presentes en la vida de nosotros los mexicanos, son problemas tangibles y reales que acontecen día con día en nuestro país, tan antiguos como la humanidad, sin embargo no debemos pensar que estos problemas sean exclusivos de los mexicanos o que solo aquí suceda, ya que estos, también se encuentran presentes prácticamente en todo el mundo, ya sea en mayor o menor medida.

Por otra parte, y de cierta manera, alguno de nosotros en alguna o en diversas ocasiones, nos hemos visto involucrados en hechos o actos, donde los abusos policíacos, los asaltos, las lesiones, la tortura, los homicidios, etc., entre otros muchos más males sociales (los que empiezan a convertirse en una costumbre), afectan nuestros derechos como ciudadanos, pero no solo afectan la esfera jurídica de cada persona en forma individual, sino que en ocasiones además afectan a toda la comunidad, ya que se sobrepasa el marco jurídico que nos rige, provocando daños irreparables para la sociedad en general, dando origen a que no exista un Estado de derecho confiable y creíble para el país.

Revisemos las siguientes definiciones y opiniones acerca del tema en cuestión:

El Diccionario del Lengua Española Esencial entiende por:

Corrupción: Acción y efecto de corromper o corromperse.

Corromper.- Alterar, echar a perder, viciar, pervertir, sobornar

Ilegalidad: Contrario a la Ley.

Impunidad: Que se queda sin castigo.⁴⁰

Autoridad: Es la facultad o título que se confiere a una o más personas revestidas de poder o mando sobre otras.

Para el C.P. Guillermo Brizio Rodríguez (Director General de Auditoría de Egresos De la Contaduría Mayor de Hacienda de la Cámara de Diputados 1995-2000):

"La corrupción, se designa como el fenómeno social a través del cual un servidor público es impulsado a actuar en contra de las leyes, normatividad y prácticas implementados, a fin de favorecer intereses particulares.

La corrupción se da comisión una transacción entre quien corrompe y relación que se deja corromper, se trata de la recepción de una recompensa, a cambio de un comportamiento que favorezca los intereses del corruptor"⁴¹

El Diccionario de Uso del Español de María Moliner, en un primer término menciona que:

La corrupción significa cambiar la naturaleza de una cosa volviéndola degradada o mala.⁴²

Fernando de la Rúa (Abogado argentino, Senador Nacional, por la Unión Cívica Radical de Argentina, Miembro de la Comisión Ética y Moral y actual Presidente de la República), nos dice que:

⁴⁰ Definiciones tomadas del Diccionario del Lengua Española Esencial Editorial Larousse 17ª reimpresión México 1994.

⁴¹ BRIZIO RODRIGUEZ, Guillermo.- Combate a la Corrupción, Areas y Temas Críticos.- Control Gubernamental (Revista) Secretaría de la Contraloría del Estado de México Año III N°. 6. Enero-Junio 1995, p.p. 11-12.

⁴² Diccionario de Uso del Español de María Moliner, editorial Gredos, Madrid 1994

"La corrupción es uno de los males más graves de cuantos asolaron a nuestros países en las últimas décadas. Al amparo de una generalizada impunidad se ha convertido en factor de degradación moral, económica y social de enormes consecuencias, afecta la moral colectiva, debilita el respeto y la confianza entre los individuos y altera sus relaciones con las autoridades, resiente a la familia por la confusión de valores que arrastra, genera una profunda crisis de legalidad y daña al conjunto de la economía por las decisiones perjudiciales al Estado o a la sociedad, que se adoptan mediante el soborno."⁴³

El Lic. en Ciencias Políticas y Administración por la UNAM Alfonso G. Bravo Mier y columnista de la revista Justicia y Paz, señala que:

"Existe corrupción cuando una autoridad, cualquiera que sea su rango en la escala de los mandos, usa el poder que se le confía para satisfacer los intereses personales o de grupo en lugar de atender a las necesidades del interés general."⁴⁴

El problema de la corrupción es un comportamiento que se basa en los mecanismos de poder que la hacen posible, como es el permitir las dádivas pecuniarias, los servicios "especiales" o mediante las conductas irregulares del servidor público que usa indebidamente el poder o la función que desempeña o a la que fue asignado.

En la corrupción encontramos implicados a una o varias autoridades, uno o varios servidores públicos, y a un particular que se ve beneficiado de la conducta irregular realizada, esto no quiere decirse que la corrupción sea exclusiva del sector público, ya que esta puede darse también en el sector privado, por otro lado, si la

⁴³ DE LA RUA, Fernando.- La Corrupción, Ese Grave Problema- Perfiles Laborales (Revista) Año 8 N°. 37-1994, Bogotá, Colombia, p.p. 11.

⁴⁴ BRAVO MIER, Alfonso G.- Reflexiones Sobre La Corrupción- Signo de Los Tiempos (Revista) Año XIV N°. 82 Septiembre-Octubre 1998, México, p. 27.

corrupción tiende a repetirse, se convierte automáticamente en uso o una costumbre que indudablemente vulnera el Estado de Derecho.

Los funcionarios públicos o servidores públicos, resultan parte fundamental en el marco de la violación a los derechos humanos, debido a las diversas actividades ilícitas que realizan, con el fin obtener algún beneficio cualesquiera que este sea, de una u otra forma afectan a la sociedad, cuando su comportamiento como servidor público no se ajusta a derecho o a normas de conducta.

El Presidente Argentino Fernando de la Rúa, sostiene que

"La corrupción puede ser enfrentada con éxito si hay una firme voluntad y clara decisión política en el gobierno de terminar con ella, la tolerancia y la condenación meramente verbal agravan el mal, hace falta ejemplaridad, en la propia conducta de los gobernantes para que se aplique una sanción política en caso de que se hubiese realizado una conducta equívoca o inadecuada, por que de lo contrario la opinión pública creará que todo se encubre y nada se aclara. Bajo otro aspecto, deben exaltarse los valores de la cultura nacional, sobre todo en la escuela y en los medios masivos de comunicación, transmitiendo la importancia de la lealtad, la honradez, el respeto, la solidaridad y las otras virtudes que resumen la ética."⁴⁵

Con respecto a la impunidad ha quedado establecida como aquellos actos que quedan sin ser castigados o sancionados y la ilegalidad lo que es contrario a la ley, aplicados en el Estado Moderno, se convierten en grandes y graves problemas que quebrantan la moral de la administración pública o de los servidores públicos, lesionando los derechos de los ciudadanos.

⁴⁵ DE LA RUA, Fernando.- La Corrupción, Ese Grave Problema, - Op. Cit. p. 11.

Aurea Avalos (Columnista de la revista Justicia y Paz), opina con respecto a la impunidad, lo siguiente:

"La impunidad, es decir, la acción violatoria de los derechos humanos que es cometida por los agentes de las autoridades y que se queda sin investigación ni castigo de los responsables, ha sido plenamente identificado como un problema generalizado y persistente en México, para cuya existencia contribuyen varios factores, entre los cuales debe señalarse: la irresponsabilidad de los servidores públicos, desapego al estado de derecho, inexistencia de los necesarios contrapesos entre los poderes del Estado

Es una forma de cultura, que desafortunadamente, invade muchos aspectos de nuestra vida, no tan solo en la administración de justicia, sino se manifiesta también en la vida laboral, económica, fiscal, electoral, y hasta en la relación administrativa que guardan los ciudadanos con las autoridades.

La Impunidad se fundamenta en la concentración del poder en el Ministerio Público, la falta de Autonomía del Poder Judicial, la Burocracia y la negligencia, ineptitud, prepotencia, complicidad, proteccionismo y conducta criminal de las corporaciones policíacas.

La Impunidad, pues, significa que las autoridades pueden actuar a su antojo, sin límites y al margen de toda legalidad."⁴⁶

Ernesto Rodríguez Soto, funcionario del programa de Defensa y Solidaridad de la Comisión de Derechos Humanos en Costa Rica, sobre la impunidad opina:

⁴⁶ AVALOS, Aurea.- La Impunidad en México (Síntesis del Informe de la Red Nacional De Organismos Civiles de Derechos Humanos "Todos Los Derechos Para Todos" Sobre La Impunidad en México).- Justicia y Paz (Revista) Año VIII N°. 30 Abril-Junio 1993, México-Centroamérica y el Caribe, p.p. 61-62.

"En nuestras sociedades, la impunidad aparece como fenómeno típicamente vinculado al poder, que lesiona directamente la sensibilidad colectiva, en tanto que la comunidad ve como los presuntos responsables de las violaciones a los derechos humanos logran evadir el procesamiento e incluso la penalización de sus conductas.

Uno de los campos en que regularmente se produce impunidad respecto de la comisión de actos violatorios de derechos humanos son indiscutiblemente los delitos contra la libertad e integridad de las personas."

CAUSAS DE LA CORRUPCIÓN

El C.P. Guillermo Brizio Rodríguez nos dice que la corrupción se puede generar por las siguientes causas:

1.- Las condiciones morales y mentales que inducen a una persona a cometer acción ilícita, estas causas son muy difíciles de controlar, ya que tienen su origen en una gran variedad de motivaciones que tienen que ver con la formación personal, así situaciones como el deseo desmedido de riqueza, frustraciones, anhelos, etc. pueden motivar actos de corrupción.

2.- Situaciones que permiten que una persona ya motivada por alguna cosa, tome la decisión de realizar un acto ilícito, aquí juegan preponderantemente los procedimientos, normas, políticas y leyes que se han implementado, ya que de su incorrecta aplicación o diseño pueden derivarse oportunidades que favorezcan los actos ilícitos, la desorganización administrativa, contribuyen a que se genere la corrupción.

Papel particularmente importante en el fomento de la corrupción, son los trámites engorrosos para la gestión de asuntos que realizan los ciudadanos, así como la discrecionalidad en la aplicación de normas, procedimientos o determinación de requisitos, ya que pueden interpretarse en beneficios personales

3.- Por último hay que considerar el entorno, debe entenderse por entorno, el medio que rodea a una persona y que en forma directa o indirecta influye en la comisión de un acto delictivo. Así situaciones que fomentan la corrupción son: la impunidad, la aplicación tardía o poco drástica de sanciones, en ocasiones la indulgencia ante los actos de corrupción, la falta de capacidad o negligencia de empleados gubernamentales en el desempeño de sus funciones, ausencia de programas masivos de comunicación y capacitación administrativa, y una más eficaz y oportuna atención a las quejas ciudadanas.⁴⁷

Por su parte, el C.P. Alberto Tiburcio Celorio, nos menciona las siguientes causas:

1.-Deficientes sistemas de control en algunas entidades y dependencias gubernamentales.

2.- Si bien no es una generalidad, es innegable que los nombramientos de algunos funcionarios públicos, todavía se basan en aspectos personales como compromisos, compadrazgos, amistad y hasta nepotismo, no dándole la consideración debida a aspectos fundamentales como sus cualidades y capacidad profesional de los funcionarios.

3.- Burocratismo excesivo e inadecuados sueldos a servidores públicos

4.- Protección indebida a funcionarios públicos que han cometido actos de corrupción cuando su investigación debía de ser clara, inmediata y automática. Aun cuando y afortunadamente no se trata de una generalidad, es innegable la presencia de este fenómeno que identifico como una falta de voluntad de hacer respetar la ley.⁴⁸

⁴⁷ BRIZIO RODRIGUEZ, Guillermo.- Combate a la Corrupción, Areas y Temas Críticos- Op. Cit. p.p. 12-13.

⁴⁸ TIBURCIO CELORIO, Alberto.- Corrupción y Adecuaciones del Marco Jurídico de la Gestión Pública- Op. Cit. p.p. 25-26.

EFFECTOS DE LA CORRUPCION

La corrupción genera desconfianza, falta de credibilidad en la actividad pública y en los hombres que la dirigen y ejecutan, genera también irritación entre los ciudadanos, y por lo tanto en su disposición para el pago de contribuciones y en las respuestas solidarias a los llamados del gobierno; situación que socava las bases mismas de la sociedad. Además. Genera ineficiencia en la administración pública e impide que los recursos destinados a los programas de fomento social y desarrollo económico beneficien a la población.

TIPOS DE CORRUPCION

En la medida en que una conducta corrupta promueve los intereses particulares del individuo, conviene la descripción que permita diferenciar formas básicas de corrupción.

Para distinguir los actos corruptos se han establecido una gran variedad de criterios, para efectos de este trabajo hemos distinguido cuatro categorías:

- 1.- **El Soborno.** - Es un acto que se da entre un ciudadano particular y un empleado público, en el cual el ciudadano induce una respuesta deseada por parte del funcionario público mediante el uso de una recompensa.
- 2.- **La Extorsión.** - En donde el funcionario público influye en el comportamiento del ciudadano, mediante amenaza en el uso de sanciones negativas como la aplicación injusta de una multa o el rechazo de un trámite.
- 3.- **El Peculado.** - Que esta identificado con el hurto de los bienes o caudales del Estado, por parte de quien los administra.
- 4.- **Las Colusiones.** - Que consisten en acuerdos que realizan los empleados públicos, los contratistas y proveedores, con el fin de

obtener beneficios, como por ejemplo, en los acuerdos para beneficiarse en una licitación, en los que deciden el precio menor y la manera en que compartirán las ganancias derivadas de sus esfuerzos colusorios.⁴⁹

Para la mayoría de los mexicanos, es evidente que diariamente en nuestro país se vive con estos problemas sociales, los que al desarrollarse provocan la crisis o destrucción de los sistemas o programas de gobierno, podemos decir que esto es debido en cierta forma al gran tamaño de las dependencias y entidades que existen, a la gran cantidad de bienes que manejan y controlan, a la falta de recursos para la adquisición de una infraestructura de almacenamiento adecuada, a la falta de preparación y responsabilidad así como la ética del personal responsable de la función, etc., a tal grado que llega un momento en que se vuelven incontrolables y por lo mismo se pierde productividad, aumenta la inseguridad, lesiona la tranquilidad y vulnera la dignidad del ser humano.

El servidor público tiene la obligación de hacer cumplir la ley, y no es justificable que se atropellen los derechos de las personas, con el pretexto de que para mantener el orden, se vea vulnerada la dignidad, por lo que sí seguimos permitiendo o tolerando que existen estas desviaciones o relajamientos, que no respetan las leyes y por ende los derechos humanos, como consecuencia inmediata tendremos actos de corrupción, ilegalidad e impunidad.

Al respecto el Lic. Jorge Madrazo Cuellar nos menciona que:

“Cuando los actos de corrupción de los servidores públicos se extienden, las personas y los grupos sociales reaccionan con desconfianza ante las autoridades estatales. Cuando la corrupción queda sin castigo, se

⁴⁹ BRIZIO RODRIGUEZ, Guillermo.- Combate a la Corrupción, Areas y Temas Críticos.- Op. Cit. p.p. 13-14.

desarrolla entre la población un sentimiento de irritación y frustración permanente⁵⁰

Pero que se requiere para poder lograr que el servidor público realice la conducta legal y moral a la que esta obligado a realizar, pues este tiene la obligación de hacer cumplir la ley, al respecto nuestra Constitución Política en su artículo 109 inciso III párrafo 1º, es claro cuando señala que:

Artículo 109.- "El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones..."

...**III.-** "Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones"

Pero seamos honestos por un momento y reflexionemos si en nuestro México actual cumplimos con la ley o cada uno de nosotros contribuimos a ser copartícipes cuando permitimos que se fomente el quebrantamiento de la misma, porque debemos de reconocer que muchas de las veces nosotros mismos preferimos dar la típica "mordida o propina" al servidor público, ofreciéndole una cantidad monetaria o un regalo, con el objeto de que se pueda obtener un determinado beneficio o agilice algún tramite, asunto, negocio o simplemente para librarnos de ser sancionados o condenados, estas practicas producen la corrupción, por lo que en este sentido debemos

⁵⁰ MADRAZO CUELLAR, Jorge. Temas y Tópicos de Derechos Humanos, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México 1995, p. 22

hacer notar que con esto se contribuye a que se quebrante la moral de la administración pública como la de sus servidores públicos.

Los problemas de ilegalidad y corrupción basados en el ilimitado abuso del poder, no solo devienen de dádivas pecuniarias sino también mediante el pago de servicios especiales, que generan actos de impunidad, es así que frente a dichos abusos surgen los derechos humanos para tratar de disminuir tales prácticas o conductas incorrectas.

Si la corrupción, la ilegalidad, el abuso del poder, los atropellos, la arbitrariedad, la tortura, la prepotencia, la negligencia y en general los excesos de las autoridades tienden a convertirse en una práctica, uso o costumbre general, se perjudica el desarrollo y crecimiento del país, no podremos dejarles a nuestros hijos un Estado de Derecho confiable, una moral y una convivencia social en los que se reflejen los ideales de justicia, paz y seguridad plasmados en nuestras leyes, no podrán tener una vida digna y desarrollarse como sujetos de derecho, estarán en un estado de indefensión si ahora no tratamos de cambiar este tipo de conductas para que la Ley sea acatada.

Pero lamentablemente la mayoría de los mexicanos tenemos la mala costumbre de cumplir con nuestras obligaciones mediante el uso de una sanción económica para cumplirlas.

Por lo que, si queremos que los servidores públicos, en el desempeño de sus funciones oficiales, se conduzcan con propiedad, es decir, con la honradez requerida y cumplan con las funciones a las que están encomendados, debemos establecer opciones que les permitan incrementar los recursos materiales, técnicos y monetarios suficientes y necesarios para desarrollar su trabajo, para que este a su vez no se vea en la necesidad de realizar actos de corrupción y de ilegalidad, vendiéndose al mejor postor, para satisfacer sus necesidades, de no ser así, se estará contribuyendo a incrementar las cadenas de corrupción, producto del descuido, la negligencia, la prepotencia, la anarquía, el envilecimiento y la indiferencia, que se presentan en el desarrollo de sus funciones.

Algunas de las opciones que creo debemos tomar en cuenta, son:

- 1.- Se debe optar por profesionalizar y capacitar a los servidores públicos, en instituciones gubernamentales, donde se imparta el conocimiento de los derechos humanos, para que con ello se pueda iniciar una labor que permita a los mexicanos, tener una mejor estabilidad social y una mayor seguridad.
- 2.- Fomentar la responsabilidad que tenemos como ciudadanos ante las leyes, inculcar la ética para que se pueda rechazar los actos de corrupción y se nos pueda facilitar denunciar a los malos funcionarios.
- 3.- Eliminar el exagerado Burocratismo, que resulta en ciertos casos una agonía para los ciudadanos, cuando una administración pública resulta demasiado complicada, ineficiente, engorrosa y es solo productora de pérdida de tiempo, al no poder hacer sencilla la labor para la cual fue creada, mucha gente agobiada por tantos "peros", busca evitar tantos trámites utilizando sobornos o dádivas.
- 4.- La reestructuración de los cuerpos policiacos y agencias del Ministerio Público, donde se erradique la tortura, el maltrato y las conductas violadoras de los derechos humanos.
- 5.- Contar con un acceso adecuado a los mecanismos tanto nacionales como internacionales, así como la información y difusión de los derechos humanos, permanente a la ciudadanía.

Por lo que la lucha contra estos actos violatorios de los derechos humanos debe ser primordial para el Estado como para la Sociedad, ya que ambos deben relacionarse para que el servidor público cumpla sus deberes con una obligación legal y moral, que lo imposibilite a cometer actos ilegales procreadores de abusos y corrupción, que

trae por ende impunidad, pero como garantía de los derechos del ciudadano existe el principio fundamental: de que la autoridad no puede hacer más, pero tampoco menos, de lo que las leyes le ordenan.

La corrupción es un mal que debe ser atacado con energía ya que aumenta la pobreza y conduce a un estancamiento en lo económico, al desviarse los recursos que deberían ser utilizados para el desarrollo del país, además de que promueve la ineficiencia y crea desconfianza en los ciudadanos, son problemas que deben ser combatidos con decisión por todas las instituciones sociales, con el objeto de que pueda existir una sociedad equilibrada que permita a sus miembros el desempeño de un trabajo eficiente y productivo.

De contrario, se seguirán pisoteando los derechos humanos, el desarrollo, el progreso, la productividad y el bienestar social, económico y político, el problema no es que no existan leyes adecuadas, sino que no se aplican en muchas de las ocasiones como debiera ser o con el objeto por el cual fueron creadas.

Por eso es muy importante que quienes contraen el compromiso de desempeñar el papel de la autoridad o servidor público, sean completamente conscientes de las obligaciones que tienen respecto de los ciudadanos a quienes representan, como son los de defender sus derechos, salvaguardar sus intereses y propiedades, preocuparse porque todos gocen de igual trato, procurar el progreso social, económico y cultural de las familias, así como crear y mantener un ordenamiento jurídico justo, es decir, aplicar las normas necesarias y garantizar su cumplimiento.

Ya que de cierta manera todos dependemos de una autoridad, sabemos que tenemos la obligación de obedecerla en lo que se nos indique, pero claro siempre y cuando sean justas, sin embargo no siempre es así, ya que en lugar de servir a los demás se sirven de los demás para lograr sus propios fines o intereses, perdiendo su verdadero significado por el que fue creado y su objetivo de servir al pueblo.

De aquí que sea necesario la participación, tanto como del gobierno y de la ciudadanía, para hacer la parte que nos corresponde, la tarea no es fácil ya que se necesita de la voluntad de todos los sectores de la sociedad mexicana.

4.2 EL DERECHO AL DESARROLLO COMO DERECHO HUMANO

Análisis y Resumen del tema escrito por el Lic. Jorge Madrazo Cuellar.

Aunque no hay una definición aceptada en los foros internacionales para el derecho al desarrollo, tomemos en cuenta la considerada por el Lic. Jorge Madrazo, que al respecto nos dice:

"El derecho al desarrollo, es como el conjunto de declaraciones, convenciones, instrumentos, procedimientos y normas que estatuyen derechos y obligaciones, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, cuyo propósito es asegurar para los individuos y para los pueblos un mínimo de bienestar económico y social; el pleno disfrute de los derechos y libertades fundamentales y la vivencia de un régimen verdaderamente democrático.

Desde este punto de vista, el derecho al desarrollo es un derecho complejo, que en su núcleo pretende materializar el sentido de la dignidad integral de cada ser humano, respecto de su persona y de la colectividad a la que pertenece y que se encuentra como centros de imputación de derechos y obligaciones a instituciones e instancias nacionales, internacionales y transnacionales."⁵¹

⁵¹ Idem p.p. 83-84.

Partiendo de la definición anterior, el derecho al desarrollo tutela un conjunto de bienes jurídicos, ya sean de carácter civil, políticos, económicos, sociales o culturales, que sin duda dependerán de la situación económica de cada país, por que las metas para el desarrollo no serán iguales o las mismas, para los países industrializados como para los países del tercer mundo.

En 1990, el programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), ya señalaba que el desarrollo humano busca otras oportunidades, altamente valoradas por muchas personas, que van desde la libertad política, económica y social, hasta la posibilidad de ser creativo y productivo, respetarse a sí mismo y disfrutar de la garantía de los derechos humanos, es en 1994 que añade:

"El desarrollo humano es aquel que no solo genera crecimiento económico, sino también distribuye equitativamente sus beneficios; regenera el medio ambiente en lugar de destruirle y fomenta la autonomía de las personas en lugar de marginarlas".⁵²

Es así entonces, que el derecho al desarrollo entendido como una categoría de los derechos humanos y enunciado en el preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas, intenta:

- 1.- Promover y proteger el progreso social y económico de los pueblos.
- 2.- Elevar el nivel de vida, enmarcando el concepto de la libertad, sin temores y miseria.
- 3.- Defender el derecho al trabajo en todos sus aspectos.
- 4.- Proteger los derechos a la salud, alimentación, vestido, vivienda y educación entre otros.

⁵² Idem p. 85

5.- Abatir la ignorancia, la miseria y la falta de empleo.

6.- Uno de los puntos más significativos y en el cual se deriva el desarrollo es buscar la dignidad humana.

Pero para obtener tal desarrollo y alcanzar prontamente estas metas, no debemos desatender aquellos factores que impiden su obtención, como son el abatimiento a la pobreza extrema, el reparto justo y equitativo de los ingresos o la riqueza y la verdadera justicia, pero sobre todo la dignidad humana que es el centro sobre el cual gira este derecho.

Aunque en el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* y en el *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, ambos de 1966, no se precisó o reconoció de manera formal el derecho al desarrollo, si apareció de manera subjetiva en estos al incorporarse en los artículos primero de cada pacto, el considerar las necesidades mínimas para el ser humano en el aspecto económico, social y cultural, características primordiales para el desarrollo de cada país, sintetizando tanto las necesidades de la persona humana como las del pueblo, es hasta la Conferencia Internacional de Derechos Humanos celebrada en Teherán en 1968, en que se aportan elementos importantes para el desarrollo pues como resultado de esta Conferencia, surge *la Proclamación de Teherán*, en la cual queda plasmada la inquietud de los países por ordenar varios principios en relación con este tema, estructurándose en los principios 12 y 13, los cuales establecen que:

*12.- La creciente disparidad entre los países económicamente desarrollados y los países en desarrollo impide la realización de los derechos humanos en la comunidad internacional. Dado que el decenio para el desarrollo no ha alcanzado sus modestos objetivos, resulta aún más necesario que cada país, en particular los países desarrollados, procuren por todos los medios eliminar esa disparidad;

13.- Como los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles, la realización de los derechos civiles y políticos sin el goce de los derechos económicos, sociales y culturales resulta imposible. La consecución de un progreso duradero en la aplicación de los derechos humanos depende de unas buenas y eficaces políticas nacionales e internacionales de desarrollo económico y social.*

Con esta Declaración se insistió y se procuró concientizar a los países, respecto a que el desarrollo debe ser del interés de todos, no solo de los países en vías de desarrollo y que se deben tomar además las medidas necesarias y pertinentes para su plena realización.

A su vez en diciembre de 1969, la Asamblea General de Naciones Unidas proclamó *La Declaración sobre El Progreso y El Desarrollo en lo Social*, ante la necesidad de promover niveles de vida más elevados, la existencia de fuentes de trabajo permanente para todos, así como la creación de condiciones necesarias de progreso y desarrollo económico y social.

Esta Declaración invita a los Estados, para que tomen medidas tanto en el plano nacional como en el internacional, para la elaboración y construcción de nuevas políticas de desarrollo social, que garanticen a toda persona el derecho a trabajar, elegir un empleo libremente y elevar el ingreso, la riqueza nacional y que esta pueda ser distribuida equitativamente entre los miembros de la sociedad, el artículo 10 de la misma, es un claro ejemplo respecto de todo esto, ya que señala:

- A) La garantía del derecho al trabajo..., la eliminación del desempleo y el subempleo, el establecimiento de condiciones de trabajo justas y favorables para todos, inclusive el mejoramiento de la salud justas y favorables para todos, inclusive el mejoramiento de la salud y de las condiciones de seguridad en el trabajo;

- B) La eliminación del hambre y la malnutrición y la garantía del derecho a una nutrición adecuada;
- C) La eliminación de la pobreza: la elevación continua de los niveles de vida y la distribución justa y equitativa del ingreso;
- D) El logro de los más altos niveles de salud y la prestación de servicios de protección sanitaria para toda la población, de ser posible en forma gratuita;
- E) La eliminación del analfabetismo y garantía del derecho al acceso universal a la cultura, a la enseñanza obligatoria gratuita a nivel primario y a la enseñanza gratuita a todos los niveles; así como la elevación del nivel general de la educación a lo largo de la vida;
- F) La provisión a todos, y en particular a las personas de ingresos reducidos y a las familias numerosas de vivienda y servicios comunales satisfactorios.

El Lic. Jorge Madrazo, menciona que esta Declaración considera necesario que los gobiernos faciliten servicios y garanticen el funcionamiento adecuado de las estrategias de desarrollo que permitan el crecimiento no inequitativo de su población.⁵³

Por otra parte, el 4 de diciembre de 1986, la Asamblea General de Naciones Unidas, adopta en su resolución 41/128, *La Declaración sobre el Derecho al Desarrollo*, donde considera al mismo como:

"Un derecho humano, en el cual el individuo y los pueblos en su conjunto, como participantes activos y directamente beneficiarios del desarrollo económico, político y social, son el centro para su consecución"

⁵³ Idcm p. 90

Esta Declaración convoca a los Estados a tomar medidas pertinentes para la realización de los objetivos propuestos, de tal suerte que la responsabilidad en la realización del derecho al desarrollo, dependerá ya sea de manera individual o colectiva a cada Estado.

Para poder entender un poco más sobre el Derechos al Desarrollo, el Lic. Jorge Madrazo, nos señala algunas de las características principales, como derecho:

- A) Inalienable: ya que toda persona y todos los pueblos están en aptitud de gozar del desarrollo económico, social, político y cultural de la humanidad.
- B) Acumulativo: en virtud de que el derecho al desarrollo busca consolidar otro tipo de derechos como son los civiles, los políticos, los sociales, los económicos y los culturales, al tiempo que refuerza su interdependencia e indivisibilidad.
- C) Progresivo: ya que el derecho al desarrollo tiene como desiderátum la consolidación de la justicia social.
- D) De alcance internacional: puesto que para la eficacia del derecho al desarrollo son indispensables los esfuerzos de la comunidad internacional, la cual debe servirse de instrumentos y de diversas propuestas de carácter político y jurídico para lograr tal fin.
- E) De aplicación compleja y polifacética: de aplicación compleja, toda vez que el derecho al desarrollo requiere de mecanismos idóneos para su plena eficacia y, de aplicación polifacética, por las dimensiones individuales y colectivas que lo revisten.
- F) Promotor de un nuevo orden económico internacional: en razón de que es necesaria la adopción de un régimen internacional que combata frontalmente la pobreza,

atemperare las desigualdades sociales, distribuya de manera equitativa la riqueza y cuente con un mecanismo de control que vele por un manejo adecuado de los recursos financieros destinados al impulso del desarrollo.⁵⁴

En junio de 1993, se celebra la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, en Viena, cuya finalidad fue la de analizar exhaustivamente el sistema internacional de derechos humanos de la ONU y sus mecanismos de protección, se pudieron analizar temas relativos al ámbito internacional como la caída del muro de Berlín, el racismo, la xenofobia, la intolerancia, el incremento de la pobreza y la pobreza extrema, las depuraciones étnicas, las expulsiones, entre otros mas,

En esta Conferencia de Viena, se tuvo como preocupación central la universalidad de los derechos humanos y la búsqueda de caminos que estén acordes a los constantes cambios y transformaciones de la sociedad internacional, además con su realización se permitió a la comunidad internacional renovar el compromiso adquirido en la Proclamación de Teherán, para promover y proteger los derechos humanos.

Como resultado de esta conferencia se obtuvo una Declaración y Programa de Acción de Viena, ambos documentos proporcionaron a la comunidad internacional, un nuevo nivel de análisis, que permitiría lograr avances en el fortalecimiento y progreso de los derechos humanos.

El derecho al desarrollo quedo de manifiesto en esta Declaración y Programa de Acción, en el artículo 5 (I) que señala:

"Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí.

⁵⁴ Idem p. 91

La comunidad internacional debe tratar a los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso.

Debe tener en cuenta la importancia de las particulares nacionales y regionales, así como de los diversos patrimonios históricos, culturales y religioso, pero los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.”

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos exhorta a la comunidad internacional a que se haga todo lo posible por realizar plenamente los derechos económicos, sociales y culturales de sus pueblos, pero en especial se enfoca a la pobreza extrema como primera prioridad para su pronta solución, o por lo menos que los derechos humanos sean conocidos por las personas más pobres.

Es así que el derecho al desarrollo sustentado en la indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos, lo propone como un derecho de individuos y pueblos, de naturaleza universal y global.

El derecho al desarrollo es una consecuencia de la evolución de los derechos humanos, en esta evolución el derecho al desarrollo representa la culminación de una serie de esfuerzos tendientes a defender y proteger la dignidad del ser humano basados, en las libertades fundamentales que son condición necesaria para el desarrollo, por que sin la satisfacción de las necesidades y los intereses básicos de las personas no podrá haber un avance en el desarrollo concebible.

Muchas declaraciones fueron redactadas en el seno de la ONU, pero al principio solo estaban llenadas de buenas intenciones ya que no obligaban, por lo que se juzgó necesario la adopción de instrumentos vinculatorios que obligaran a los Estados a demostrar su voluntad política y disposición para observar un instrumento firmado y

ratificado, con el compromiso de presentar informes periódicos sobre el grado de cumplimiento por parte de los Estados ante los mecanismos de supervisión correspondientes, es por lo que dichos instrumentos vinculatorios representaron un avance significativo en la protección de los derechos humanos.

Los principales mecanismos de protección de los derechos humanos, los cuales surgen de los propios instrumentos internacionales, de las resoluciones de la Asamblea General, de la Comisión de Derechos Humanos y de otros organismos de la Organización de Naciones Unidas, son:

Los surgidos por los instrumentos internacionales:

- A) El Comité de Derechos Humanos (1977).
- B) El Comité para la Eliminación de la discriminación contra la Mujer (1982).
- C) El Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1985).
- D) El Comité de contra la Tortura (1987).
- E) El Comité sobre los Derechos del Niño (1990).
- F) El Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo (1993).

Los surgidos de las resoluciones de la Asamblea General:

- A) El Alto Comisionado para la promoción y Protección de los Derechos Humanos (1993).
- B) El Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias.
- C) El Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias.
- D) Los Relatores Especiales sobre:
 - a) Intolerancia Religiosa
 - b) Venta de Infantes
 - c) Derecho a la Propiedad
 - d) Desplazados Internos
 - e) Tortura

- f) Mercenarios
- g) Independencia del Poder Judicial
- h) Las Formas de Racismo, Discriminación racial, Xenofobia y Formas Conexas de Intolerancia.

Es importante señalar que las facultades de todos estos Comités varían según el instrumento del que se trate, no son tribunales, no pronuncian sentencias y condenas en contra de los gobiernos.

Todos estos mecanismos son importantes, sin embargo resaltan entre todos los anteriores:

A) La figura del Alto Comisionado para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos, el cual debe desempeñar sus funciones en el marco de la Carta de Naciones Unidas, de los instrumentos internacionales de derechos humanos y el derecho internacional, respetando en todo momento, la soberanía, integridad territorial y la jurisdicción interna de los Estados, pero sobre todo tiene la función de promover un desarrollo equilibrado y sostenible que asegure a los hombres y los pueblos la realización del derecho al desarrollo, esta figura, sin lugar a dudas representa un gran logro para los habitantes de los países en desarrollo, ya que desde hace varios años habían luchado por contar con un mecanismo que buscara el absoluto respeto a los derechos humanos y:

B) El Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo, creado por la Resolución 1993/22 de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, el cual tiene entre sus funciones el de recomendar medios y arbitrios que favorezcan la realización del derecho al desarrollo por todos los Estados e Individualizar los obstáculos que se opongan a la aplicación y realización de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, basándose en información proporcionada por los Estados miembros y otras fuentes pertinentes.

El Lic. Jorge Madrazo Cuellar, menciona que:

"El derecho al desarrollo, no debe verse sólo desde el punto de vista de los países subdesarrollados, sino de la perspectiva de la paz mundial, por lo que es urgente revitalizar y realizar un mayor esfuerzo para que estos instrumentos y mecanismos de protección al derecho al desarrollo sean eficientes y estén en posibilidades reales de promover el desarrollo y combatir la pobreza en todo el mundo, en particular en los países de menor desarrollo, es necesario reestructurar y modernizar estos mecanismos de tal manera que se evite la duplicidad y se puedan hacer más eficientes los recursos, así como es necesario reformar las agencias de la ONU que apoyan a las naciones pobres, para que la ayuda se traduzca en un estímulo real en el desarrollo.

La expresión de "países subdesarrollados" o el término de "países en vías de desarrollo" son la prueba palpable de que el derecho al desarrollo tiene su razón de ser, ya que el objetivo de este derecho no es otro que generar las condiciones indispensables para una vida digna, comprende por tanto, una serie de aspectos que van desde los estrictamente económicos que hagan posible la reproducción de la existencia de manera decorosa, hasta el disfrute de los bienes culturales, científicos y tecnológicos, pasando por la generación de una democracia plena en todas las situaciones del quehacer humano por lo que es evidente para cualquiera que la satisfacción de este derecho no puede lograrse en la miseria y en el subdesarrollo.

El desarrollo, en su sentido amplio, debe ser entendido como una de las tareas más importantes que enfrentan las instituciones y los organismos nacionales e internacionales protectores de los derechos humanos, es un reto que plantea varios aspectos: mejor calidad de vida, mejor educación, mayor nivel de salud y nutrición, medio ambiente más puro, igualdad de oportunidades para las

mujeres y una vida recreativa y cultural más fructífera, pero el desafío fundamental es el abatimiento o extinción de la pobreza y la pobreza extrema."⁵⁵

Por último, el Lic. Jorge Madrazo Cuellar menciona que no se debe permitir que la economía domine la vida de las personas y de las naciones, ya que paradójicamente, en los tiempos actuales, mientras más avanza la humanidad en materia científica y tecnológica, retrocede en cuanto a los niveles de desarrollo igualitario y de justicia social, ya que hoy por hoy, la globalización económica es una realidad que se impone en el mundo entero, y en todo caso el derecho internacional al desarrollo exige un sistema económico equitativo y solidario y debe quedar claro que existe una relación directa entre la pobreza y la violación a los derechos humanos a mayor pobreza, mayor violación a los derechos y libertades fundamentales, hay que promover que el orden jurídico interno sea consecuentemente con mediadas de justicia y equidad social.

PRIMERA CONFERENCIA TRICONTINENTAL DE INSTITUCIONES DE DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Durante los días 7, 8 y 9 de noviembre de 1995, se reunieron, en Tenerife, Islas Canarias, más de 150 representantes de instituciones de defensa y promoción de los derechos humanos, para tratar de garantizar la protección de los derechos fundamentales y las libertades públicas, bajo el lema de "Derechos humanos, Solidaridad y Desarrollo", esta Conferencia se desarrolló en la universidad de La Laguna y abordó tres temas principales:

1.- "Instrumentos jurídicos internacionales para un modelo de desarrollo equilibrado y sostenido" (Exposición a cargo del Lic. Jorge Madrazo Cuellar, Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de México, en ese entonces).

⁵⁵ Idem p. 109-112.

2.-"Articulación de la solidaridad en un mundo de crisis" (Exposición a cargo de Jacques Pelletier, Mediador de la República de Francia).

3.- "Migración y derechos culturales" (Exposición a cargo de Rachid Driss, Presidente del Comité Superior de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales de Túnez).

La Conferencia tuvo como principales objetivos:

- A) La protección de los derechos humanos en cuanto a los movimientos migratorios, la articulación de la solidaridad y la viabilidad de los instrumentos jurídicos internacionales de protección; analizar las vías de aplicación de los medios existentes y estudiar nuevos procedimientos y garantías para una mayor eficacia de la acción solidaria.
- B) Sentar un marco de legitimidad de criterios y actuaciones de los defensores que puedan sustentar líneas de consejo y sugerencias a los gobiernos de sus respectivos países sobre las materias propuestas.
- C) Formar y transmitir un estado de opinión de los defensores de los tres continentes que tienda a fundamentar políticas concretas en torno a los derechos de los grupos de población en riesgo por efecto de la emigración, la mundialización de la economía y las situaciones de crisis.
- D) Constituirse en foro que sirva de cauce a recomendaciones y sugerencias de los defensores a los organismos responsables de la aplicación de los instrumentos jurídicos internacionales y de la efectividad de sus resultados, sobre el análisis y corrección de desviaciones en ámbitos nacionales e internacionales.

Los temas tratados a lo largo en esta Conferencia giraron en torno al empobrecimiento creciente y generalizado de las grandes mayorías; el agravamiento del hambre; la escasez y mala distribución de

recursos; la deuda externa impagable; el deterioro de las relaciones de intercambio y la aceleración del intercambio desigual; los nuevos muros levantados entre países ricos y países pobres, la degradación y deterioro del medio ambiente, el abandono, matanzas y prostitución de los niños, la compra-venta de menores y de órganos, la falta de respeto a identidad de minorías, la violación de derechos de grupos vulnerables como mujeres, pueblos indígenas, minorías étnicas, los colectivos forzados a la emigración, viejas y nuevas intolerancias entre grupos humanos, el narcotráfico, la inseguridad global, el desempleo en sectores jóvenes y adultos, problemas todos que convierten en indicadores alarmantes sobre la situación actual del mundo.

La alternativa para superar esta situación, reiteraron los participantes en esta Primera Conferencia Tricontinental, deberá marcarse en un nuevo concepto de solidaridad y cooperación que pasa por una recategorización del desarrollo humano, es decir por el derecho al desarrollo.

El derecho al desarrollo, como quedó manifestado en esta Conferencia integra los siguientes aspectos:

- 1.- El ser humano es el sujeto de este derecho y el Estado, la garantía de su operatividad y efectividad.
- 2.- Se considera al desarrollo como la síntesis de los derechos individuales y los derechos colectivos, y su protección, así como la preservación del medio ambiente constituye una actuación positiva de solidaridad y una garantía para el ejercicio del derecho a la vida de las generaciones futuras.
- 3.- Por ser el desarrollo un derecho de síntesis, la necesidad de materializar su vigencia es un imperativo, ya que atenta contra el ser humano tanto privándolo de la vida como alejándolo de las condiciones que le permiten el acceso a la mínima calidad de vida (falta de oportunidades, destrucción de su entorno, etc.)

4.- La preservación del medio ambiente como integrante del derecho al desarrollo requiere la aplicación de una economía que permita la conservación y regeneración de los recursos.

5.- La democracia, la autodeterminación política, la ciudadanía como sujetos de derechos, la libertad y la participación de los individuos Sonora los presupuestos que hacen viable el derecho al desarrollo.

En esta Conferencia, se señaló que para la efectividad del derecho al desarrollo, es necesario que el ejercicio democrático deba concentrarse en procesos sociales que superen la esfera del individuo como ser aislado, rescate y preserve las diferentes manifestaciones étnicas, culturales o religiosas y se llegue a una verdadera convivencia e integración de los actores sociales.

Desde que en 1986 la Asamblea General de Naciones Unidas declaró el derecho al desarrollo, varios son los instrumentos declarativos, como las conferencias de las que se extraen documentos que pueden ser ratificados, originando mecanismos que podrían ser grandes instrumentos estratégicos para poner en práctica el derecho al desarrollo.⁵⁶

Con respecto al derecho al desarrollo, se hicieron las diversas aportaciones previas que serían incluidas posteriormente en un documento final, algunas fueron:

PRIMERA. Considerando que el derecho al desarrollo es un derecho humano fundamental, según lo ha reconocido la Organización de Naciones Unidas, resulta indispensable que los organismos financieros creados a partir de Breton Woods, ajusten su funcionamiento interno y sus planes de acción a los principios que rigen la Declaración del Derecho al Desarrollo de las propias Naciones Unidas del año 1986.

⁵⁶ Comisión Nacional de Derechos Humanos.- Primera Conferencia Tricontinental de Instituciones de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, Gaceta de la C.N.D.H. Nº 64, Noviembre 1995, México, p.p. 133-135.

SEGUNDA. Considerando que los Ombusman y las instituciones nacionales de Derechos Humanos son instancias intermedias, independientes de los gobiernos nacionales y diferentes de las ONG's resulta indispensable que se les otorgue por la Organización de Naciones Unidas y los organismos regionales correspondientes un status específico que les permita actuar de manera autónoma en foros internacionales de derechos humanos.

TERCERA. Los Ombudsman y las instituciones nacionales de derechos humanos, deben de apoyar decididamente las gestiones del alto comisionado de las Naciones Unidas para la protección y promoción de todos los derechos humanos que tienen mandato específico en la organización en cuanto a la urgencia efectiva en todos los países del derecho al desarrollo.

CUARTA. Resulta conveniente proponer que el grupo de trabajo de la Organización de Naciones Unidas sobre el derecho al desarrollo extienda y profundice su tarea de encontrar los obstáculos que existen para el cabal ejercicio del derecho al desarrollo en el mundo. En ese sentido, los Ombusman o las instituciones nacionales de derechos humanos deben ser consultados de manera autónoma por el referido grupo de trabajo.

Finalmente durante los tres días que duró la Conferencia Tricontinental, se elaboró un Documento Final de Instituciones de Defensa y Promoción de Derechos Humanos, conocido también como el Compromiso de Canarias, donde se abordaron diversos temas los cuales quedaron plasmados de la siguiente manera:

- A) Respecto al derecho al desarrollo y la solidaridad internacional.
- B) Respecto al papel de los defensores de los derechos humanos.
- C) Respecto a los pueblos indígenas.
- D) Respecto a la condición de las mujeres.
- E) Respecto a la emigración.

F) Respecto a la población menor de edad

Para efectos de nuestro estudio el derecho al desarrollo, quedó plasmado en este documento final de la siguiente forma:

*A) Respecto al derecho al desarrollo y la solidaridad internacional.

*1.- La alternativa para superar esta grave situación demanda un concepto renovado de la solidaridad y la cooperación, así como una interrelación de políticas entre los países desarrollados y los del tercer mundo dentro de una reformulación de la cooperación y la reciprocidad que pasa por una nueva categorización del concepto de desarrollo humano sostenible. El derecho al desarrollo descansa sobre la relación justicia-dignidad-solidaridad-paz.

*2.-A partir de la definición que da el PNUD (Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo) del desarrollo sostenible como aquel "que no solo genera crecimiento económico, sino que distribuye equitativamente sus beneficios, que regenera el medio ambiente en vez de destruirlo; enriquece a la gente en vez de marginarla; el desarrollo que da prioridad a los pobres, aumenta sus posibilidades de elección y sus oportunidades y prevé su participación en las decisiones que afectan a sus vidas", remarcamos:

"El ser humano es el sujeto de derecho, y los poderes públicos la garantía de su operatividad y efectividad.

"El derecho al desarrollo es la síntesis de derechos individuales y derechos colectivos, y la materialización de su vigencia un imperativo para el ejercicio de todos los demás derechos. Su naturaleza de derecho fundamental requiere que su exigibilidad no se supedite a futuros planes programáticos, sino que sea vigente para cualquier persona en todo tiempo y lugar.

"Son presupuestos inexcusables para el ejercicio del derecho al desarrollo: una economía que permita la conservación y regeneración de los recursos, la democracia participativa, la autodeterminación

política, la ciudadanía como sujeto de derecho, la libertad y la dignidad humanas, la tolerancia y el respeto de las minorías.

"Como reconoce el PNUD, es poco probable que el libre juego de los procesos económicos y políticos proporcione igualdad de oportunidades, debido a las desigualdades imperantes y a la lenta tendencia al cambio en los centros de poder, la única vía que nos queda para el derecho al desarrollo puede hacerse efectivo, es encontrar pronto las fórmulas renovadas de verdadera solidaridad y cooperación internacional que eviten y superen las viejas formas de las ayudas asistenciales.

"La mundialización e interdependencia de las causas que impiden el derecho al desarrollo, así como la inviabilidad de que prosperen por sí solas las medidas o actuaciones regionales dentro del sistema global de intercambio, requieren de la participación de la Comunidad Internacional a través de la Organización de Naciones Unidas.

"Urge la revisión de los objetivos y funcionamiento de los organismos del sistema de Naciones Unidas y, de un modo especial, se necesita la revisión de los programas de ajuste estructural, debido a los efectos de exclusión y empobrecimiento que ha provocado sobre las capas más desposeídas en la casi totalidad de los países del tercer mundo.

"Urge, asimismo la revisión del conjunto de declaraciones, instrumentos, normas y procedimientos que estatuyen derechos y obligaciones, cuyo propósito es alcanzar el bienestar económico y social para todos los seres humanos, dotándolos de cláusulas de efectividad y garantías de operatividad en todo el mundo.

"Resulta indispensable que los organismos financieros internacionales creados partir de Bretton Woods, normen su funcionamiento de acuerdo con los principios que rigen la Declaración Universal de Derechos Humanos y, especialmente, con la Declaración del Derecho al Desarrollo de la propia ONU, haciéndose imprescindible una previsión de ajuste macroeconómico en la lucha contra la pobreza.

Esta Conferencia Tricontinental recomienda a las Naciones Unidas un esfuerzo controlado y regular los intercambios internacionales y alcanzar la transparencia en las operaciones de cooperación internacional.⁵⁷

En mi opinión particular, el derecho al desarrollo como derecho humano, significa que en la medida en que logremos abatir problemas sociales, económicos y culturales, estaremos en la posibilidad de poder lograr obtener avances que permitan hacer crecer al ser humano tanto individual como colectivamente

El derecho al desarrollo, es procurar abatir la pobreza, satisfacer las necesidades básicas tanto como materiales y espirituales del ser humano, tener una mejor impartición y administración de la justicia, un reparto de la riqueza equitativo y productivo, tener derecho a un trabajo digno y habitar con seguridad y paz social, pero primordialmente tener un crecimiento económico para que todo lo anterior pueda llevarse acabo pero en la medida o posibilidad de cada Estado, pero se requiere también de la participación de la comunidad internacional para lograr obtenerlo.

En nuestro país contamos con la **Secretaría Desarrollo Social**, mejor conocida como **SEDESOL**, que es la dependencia responsable de coordinar las acciones de política social del Gobierno Federal, a través de desarrollo la siguiente estructura:

1.- **La Subsecretaría de Desarrollo Regional**, que tiene a su cargo la política de superación de la pobreza en un marco de promoción del desarrollo equitativo entre las diversas regiones del país, atendiendo prioritariamente a aquellas regiones que muestran rezagos sociales y económicos.

2.- **Los Fondos de Apoyo a la producción para generar oportunidades de empleo e ingreso en el sector social de la economía**, entre los que

⁵⁷ Comisión Nacional de Derechos Humanos.- Documento Final de la Primera Conferencia Tricontinental de Instituciones de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, Gaceta de la C.N.D.H. N° 66, Enero 1996, México, p.p. 7-8

destacan el Fondo Nacional para las Empresas Sociales; **Fonaes**, y el Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías, **Fonart**, los Fondos Regionales Indígenas y el Fondo Nacional para la Habitación Popular, **Fonhapo**, que apoya a la familia de bajos ingresos para que obtengan una vivienda propia.

3.- El Programa de Educación, Salud y Alimentación, **Progresá**, que opera con un enfoque integral para superar la pobreza mediante la formación de capital humano.

4.- La Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, que se encarga del ordenamiento de las áreas urbanas y del territorio, con el fin de promover la distribución más racional y equitativa de la población y de las oportunidades de desarrollo entre las regiones, esta Subsecretaría es también responsable de promover el acceso a una vivienda digna para los sectores de la población con escasos ingresos.

5.- El Instituto Nacional de Desarrollo Social, **Indesol**, cuyas funciones se orientan a estimular la participación y la organización comunitaria para el desarrollo social, así como a labores de capacitación a favor, principalmente, de organizaciones civiles y gobiernos locales.

6.- El Instituto Nacional Indigenista, **INI**, que atiende el desarrollo y la defensa de los derechos de los pueblos indígenas en los ámbitos productivo, legal y cultural, así como en aspectos básicos de bienestar social.

7.- Los Organismos Coordinados que complementan las acciones de superación de la pobreza al atender necesidades muy específicas de grupos sociales y regiones vulnerables como **Liconsa**, que ofrece leche a precio subsidiado para niños de familias de bajos recursos; **Fidelist**, que proporciona tortilla gratuita también a este tipo de familias; **Diconsa**, que garantiza a zonas rurales pobres y aisladas el abasto de productos básicos a precios menores a los del mercado; la Comisión Nacional para las Zonas Áridas, **Conaza**, que apoya el

desarrollo productivo y social de estas regiones, a la vez que lucha contra la desertificación y la Comisión para la Regulación de la Tenencia de la Tierra, Corett, que contribuye al desarrollo urbano y a la vivienda, mediante la identificación y regulación de reservas territoriales.

Es así como en México, con esta amplia estructura de aplican las líneas de acción estratégicas que conforman la actual política del desarrollo social en el Gobierno Federal y por ende del derecho al desarrollo.⁵⁸

4.3 LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

Quizá muy seguido escuchamos hablar de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, pero muy pocos conocemos realmente cuales son sus objetivos y cuales sus funciones, sin embargo es importante destacar que este organismo no solo se encarga de asuntos penitenciarios como la mayoría de la población en nuestro país así lo cree, de ahí que surjan expresiones de que sólo protege a delinquentes, expresiones sin lugar a duda hechas por el desconocimiento parcial o total de la materia, ya que la Comisión Nacional de Derechos Humanos desempeña labores también en materia de relaciones internacionales, sistema no jurisdiccional de los Derechos Humanos, lucha contra la impunidad, el abatimiento de la tortura, derecho a la educación, derecho al desarrollo, protección a los derechos de las personas VIH/SIDA y asuntos de las comunidades indígenas, entre algunos otros, todos estos factores sin lugar a duda están encaminados a la búsqueda del pleno respeto en la dignidad humana.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos no solapa la conducta irregular de las autoridades ni protege delincuentes, es una institución humanitaria, autónoma y apartidista, su acción esta

⁵⁸ SEDESOL- INTERNET.- ¿Qué es Sedesol? Una Visión de su Estructura, Funciones y Ambitos de Acción.- Internet <http://www.sedesol.gob/ques.htm>, 5 de octubre de 1999, México

centrada sin lugar a duda en la vigilancia de los límites y obligaciones que la ley marca.

México, como país integrante de la Organización de Naciones Unidas, ha compartido el reconocimiento de los Derechos Humanos porque así lo ha ratificado en su adhesión a la Declaración de los Derechos Humanos, comprometiéndose tanto nacional como internacionalmente para cuidar y preservar los derechos y a su vez que estos sean reconocidos y respetados.

La Organización de Naciones Unidas ha recomendado a todos los estados que la integran se promueva el conocimiento, valoración, respeto y protección a los Derechos Humanos, por lo que México atendiendo a esta recomendación, a la valoración de los conceptos de dignidad humana y al reclamo de la sociedad civil que requiere de un organismo que cumpla con dicho cometido y evite la impunidad en caso de violaciones a los Derechos Humanos, elaboro un Decreto Presidencial de fecha 5 de Junio de 1990, mediante el cual se crea la Comisión Nacional de Derechos Humanos.⁵⁹

Como ya hemos visto en capítulos anteriores, esta se encuentra consolidada por el artículo 102 apartado B de la Constitución.

Nace así la Comisión Nacional de Derechos Humanos como el primer organismo encargado de la protección de los derechos humanos en México teniendo como figura principal a un Presidente, el cual tiene la tarea y la responsabilidad de fortalecer dicha protección.

En un principio la Comisión Nacional de Derechos Humanos fue instaurada por y dentro del Poder Ejecutivo, se adscribió a la Secretaría de Gobernación con concordancia a la Ley Orgánica de la Administración Pública, que marcaba como función de esa dependencia encargarse de dicho rubro, siendo el primer presidente el jurista Dr. Jorge Carpizo Mcgregor, posteriormente con la reforma de 1992 se le reconoció constitucionalmente una

⁵⁹ MADRAZO CUELLAR, Jorge Op. Cit. p. 47

personalidad jurídica y un patrimonio propios, esenciales para su desarrollo.⁶⁰

DEFINICION:

El artículo 2º de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos define a la misma como un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos previstos por el orden jurídico mexicano.

INTEGRACION DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS (artículo 5º de La Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y artículo 30 del Reglamento Interno)

La Comisión Nacional de Derechos Humanos esta integrada por:

A) **UN PRESIDENTE.-** Al inicio de la presente tesis todavía era nombrado por el poder ejecutivo, pero mediante decreto de fecha 18 de agosto de 1999, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 1999, será elegido ahora por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara, además de que será también el presidente del Consejo Consultivo. Durará en su encargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Cuarto de la Constitución.

El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de

⁶⁰ LARA PONTE, Rodolfo.- Los Derechos Humanos en el Constitucionalismo Mexicano.- Op. Cit. p.p. 203-205.

actividades. Al efecto comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley.

B) UN CONSEJO.- Que en un principio estaba formado por diez miembros de la sociedad civil y de reconocido prestigio, su participación era honorífica, ahora después de la reforma al artículo 102, dicho Consejo Consultivo será integrado por diez consejeros que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán substituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo.

C) SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO.- Se encarga de difundir la protección de los Derechos Humanos a través de sus publicaciones y programas.

D) SECRETARÍA EJECUTIVA.- Propone al Consejo y al Presidente políticas de acción para sus relaciones con otros organismos.

E) LAS VISITADURIAS GENERALES.- Cuya función es admitir o rechazar quejas por violación a Derechos Humanos , investigarlos y buscar que haya conciliación.

F) También cuentan con Direcciones Generales y Coordinadores

ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS (artículo 6° de la Ley de La Comisión Nacional de Derechos Humanos)

1.- Recibir quejas de presunta violaciones a los derecho humanos.

2.- Conocer e investigar, a petición de parte o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos en los siguientes casos:

- a) Por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter federal;
- b) Cuando los particulares u otro agente social cometan ilícitos con la tolerancia de algún servidor público o autoridad, o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con dichos ilícitos, particularmente tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas;

3.- Formular recomendaciones públicas autónomas, denuncias y quejas ante las autoridades competentes;

4.- Conocer y decidir en última instancia las inconformidades que se presenten respecto de las recomendaciones, acuerdos y omisiones en que incurran los organismos de derecho humanos de las Entidades Federativas;

5.- Procurar la conciliación entre los quejosos y las autoridades señaladas como responsables;

6.- Impulsar la observancia de los derechos humanos en el país;

7.- Proponer a las diversas autoridades del país, promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones legislativas reglamentarias, así como de prácticas administrativas que redunden en una mejor protección de los derechos humanos;

8.- Promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los derechos humanos;

9.- Expedir su Reglamento Interno;

10.- Elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de derechos humanos;

11.- Supervisar el respeto a los derechos humanos en el sistema penitenciario y de readaptación social en el país;

12.- Formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes que impulsen e cumplimiento dentro del territorio nacional, de los tratados, convenciones y acuerdos nacionales e internacionales signados y ratificados por México en materia de derechos humanos;

13.- Proponer al Ejecutivo Federal, la suscripción de convenios o acuerdos internacionales en materia de derechos humanos;

14.- Las demás que les otorguen la ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y otros ordenamientos legales

DEL PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.

Para conocer mejor el procedimiento que se debe realizar ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos revisemos el siguiente formulario.

1.- ¿ Quién o quiénes pueden denunciar presuntas violaciones a los derechos humanos ?

R= Cualquier persona podrá denunciar presuntas violaciones a los Derechos Humanos y acudir a las oficinas de la Comisión Nacional de Derechos Humanos o a la Comisión Estatal de Derechos Humanos en su Estado a interponer la queja respectiva ya sea directa o mediante un representante. (artículo 25 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos)

2.- ¿ Existe algún tiempo para interponer la queja ?

R= Si, el artículo 26 de la citada ley señala el plazo de un año, a partir de que se hubiere iniciado la ejecución de los hechos que se

estimen violatorios, o de que el quejoso hubiese tenido conocimiento de los mismos.

3.- ¿ En que casos se puede ampliar dicho plazo ?

R= En casos excepcionales y tratándose de infracciones graves a los derechos humanos, mediante resolución razonada por la propia Comisión Nacional.

4.- ¿ Qué requisito necesito para presentar mi queja ?

R= Deberá presentarse por escrito y en casos urgentes podrá formularse por cualquier medio de comunicación electrónica. (artículo 27 Ley de Comisión Nacional de Derechos Humanos)

Las quejas también podrán presentarse oralmente, cuando los comparecientes no puedan escribir o sean menores de edad y cuando se trate de personas que no hablen o entiendan correctamente el idioma español se les deberá proporcionar gratuitamente un traductor (artículo 29 Ley de Comisión Nacional de Derechos Humanos).

5.- ¿ Puedo presentar una queja anónima ?

R= Al respecto el artículo 27 menciona que no se admitirá comunicaciones anónimas, por lo que toda queja o reclamación deberá ratificarse dentro de los tres días a su presentación, si el quejoso no se identifica y la suscribe en un primer momento.

6.- ¿En qué horario puedo presentar mi queja?

R= Puede presentarse en cualquier hora del día y de la noche, ya que se designa personal de guardia para recibir y atender las reclamaciones o quejas durante las 24 horas del día. (artículo 28 Ley de Comisión Nacional de Derechos Humanos).

7.-¿ Quién me puede orientar ?

R= La Comisión tiene la obligación de poner a disposición de los reclamantes formularios que faciliten el trámite y personal que oriente a los comparecientes sobre el contenido de su reclamo o queja. (artículo 29 Ley de Comisión Nacional de Derechos Humanos)

8.- ¿ Después de presentada una queja que procede ?

R= Primero debemos de esperar que se admita la queja, y en base a la misma se solicitara el informe a las autoridades responsables, las pruebas necesarias para ambas partes, las diligencias necesarias para cada caso y por último en base a las conclusiones del expediente se emitirá una recomendación o un acuerdo de no responsabilidad. (artículos 42 y 43 de la Ley de Comisión Nacional de Derechos Humanos)

9.- ¿ Qué es una recomendación ?

R= Es el documento donde se señalan las medidas que procedan para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales, y si procede en su caso, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado, dicha recomendación será pública y autónoma, no tendrá carácter imperativo para la autoridad o servidor público. (artículos 44 y 46 de la ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos).

10.- ¿ Qué es un acuerdo de no responsabilidad ?

R= Se dicta cuando no se comprueben las violaciones a los Derechos Humanos imputadas. (artículo 45 Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos

11.- ¿ Existe la posibilidad de interponer algún recurso después de que se haya emitido una recomendación o acuerdo?

R= El artículo 47 señala que en contra de las recomendaciones, acuerdos o resoluciones definitivas de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, no procederá ningún recurso, sin embargo los

artículos 148 y 158 del Reglamento Interno admiten los recursos de queja y de impugnación en ciertos casos.

La queja procederá ante la Comisión Nacional por perjuicios graves motivados por las omisiones o la falta de acción en los procedimientos de los organismos locales de derechos humanos, hasta antes de emitir recomendaciones y siempre que hayan transcurrido seis meses como mínimo desde la presentación de la queja o denuncia inicial.

En el caso de la Impugnación, también procederá ante la Comisión Nacional contra resoluciones de carácter definitivo emitidas por las Comisiones Estatales de Derechos Humanos o respecto de las informaciones de carácter final, de las autoridades locales sobre la insuficiencia en el cumplimiento de las recomendaciones emitidas, en este caso al resolverse la impugnación, se confirmará la resolución definitiva emitida por el organismo local, se modificará la propia recomendación y se formulará a la vez, una recomendación al organismo local, la declaración de insuficiencia en el cumplimiento de la recomendación, dará lugar a formular una recomendación dirigida a dicha autoridad, la que deberá de informar sobre su aceptación y cumplimiento.

LIMITES COMPETENCIALES DE LA CNDH

El artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las limitaciones que tienen los organismos públicos de protección y defensa de los derechos humanos, en este caso la Comisión Nacional de Derechos Humanos, no es competente para conocer de:

1.- Asuntos Electorales.- Cuando se trate de actos y resoluciones cuya naturaleza sea propiamente materia electoral y exclusivamente corresponda conocer a las autoridades electorales, es decir la Comisión Nacional de Derechos Humanos no puede convertirse en una

instancia de apelación, ya que no puede revisar el funcionamiento y las decisiones de los organismos y autoridades electorales.

2.- **Asuntos Laborales.**- El anterior Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, mencionaba que cuando existieran conflictos laborales en la que exista una controversia individual o colectivamente entre trabajadores y patrón y esta sea de competencia jurisdiccional, la Comisión Nacional de Derechos Humanos no le corresponde conocer de los mismos, y aunque con la reforma de 1992 que se le hizo al artículo en cuestión, solamente se hace mención de "conflictos de carácter laboral".

3.- **Asuntos Jurisdiccionales y del Poder Judicial Federal.**- Esto debido a que la Comisión Nacional de Derechos Humanos no es un tribunal de última instancia o de alzada capaz de modificar las determinaciones que emiten los jueces, el artículo 8 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos sin embargo, estipula que la institución, solo podrá admitir quejas e inconformidades contra actos u omisiones de autoridades judiciales cuando tengan carácter administrativo, excluyendo las de carácter federal y para concluir reafirma que la institución no podrá examinar las cuestiones jurisdiccionales de fondo.

Como hemos podido apreciar la Comisión Nacional de Derechos Humanos también se preocupa por promover una cultura en la materia, donde no solo trata de evitar violaciones a los derechos humanos cometidos por la comunidad, sino también para que las autoridades den pronto cumplimiento a las recomendaciones emitidas por ella.

ANTECEDENTES DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS EN MEXICO.

En nuestro país podemos citar a:

1.- **La Procuraduría de Pobres.**- ya que en el año de 1847 en el Estado de San Luis Potosí, la Ley de la Procuraduría de Pobres, impulsada

por Ponciano Arriagá, estableció la competencia de tres procuradores, quienes defendían a los menesterosos de cualquier agravio o abuso de las autoridades públicas, investigando los hechos, buscaban la manera de reparar el daño o en su caso llevaban al responsable ante el juez.

2.- La Dirección para la Defensa de los Derechos Humanos.- Donde el 3 de enero de 1979, el gobernador de Nuevo León, Pedro Guerra Zorrillo creó esta Dirección con la idea de proteger los derechos humanos consagrados en la Constitución, tenía como función la gestar ante las autoridades de todos los niveles formando una especie de órgano complementario al de las vías jurídicas.

3.- La Procuraduría de Vecinos.- La cual fue fundada, por un acuerdo del ayuntamiento de la ciudad de Colima, el 21 de noviembre de 1983 e integrada en la Ley Orgánica Municipal de Colima en diciembre de 1984, La persona titular de esta Procuraduría era designada a propuesta de la dependencia municipal, se le facultaba para recibir quejas, investigarlas y proponer sanciones, así como informar sobre actos de la administración pública municipal que afectarán a los ciudadanos.

4.- La Defensoría de los Derechos Universitarios.- Establecida por la UNAM, en 1985, cuya función y de manera independencia sirve para vigilar el cumplimiento del orden jurídico universitario, al recibir las quejas respectivas que presenten el personal académico y el alumnado.

5.- La Procuraduría para la Defensa del Indígena de Oaxaca.- Fundada en 1986, tiene la finalidad de proteger derechos específicos de grupos étnicos y culturales, se encarga de gestionar y vigilar los procesos de liberación de presos indígenas que, por sus condiciones culturales, se encuentran privados de su libertad, fungiendo además como asesor legal de cualquier autoridad pública respecto de los derechos indígenas, esta Procuraduría depende directamente del Poder Ejecutivo Local.

6.- La Procuraduría Social de la Montaña de Guerrero.- Creada en 1987, al igual que la Procuraduría para la Defensa del Indígena de Oaxaca, tiene la finalidad de proteger derechos específicos de grupos étnicos y culturales, pero que habitan en la montaña y también depende del ejecutivo de ese Estado.

7.- La Procuraduría de Protección Ciudadana de Aguascalientes.- Nacida el 14 de agosto de 1988, cuyo propósito era el de investigar las quejas de las personas afectadas por omisiones y violaciones en los deberes de las autoridades o servidores públicos, así como la promoción de la cultura sobre derechos humanos.

8.- La Defensoría de los Derechos de los Vecinos de Querétaro.- Fue instalada por el Municipio de Querétaro el 22 de diciembre de 1988, su finalidad es la de investigar las denuncias o quejas que afecten los derechos de los ciudadanos por actos o faltas de las autoridades municipales.

9.- La Procuraduría Social del Departamento del Distrito Federal.- Es creada en 1989 cuya finalidad principal es la de contribuir a que los actos de las autoridades del Distrito Federal sean legales.

10.- La Dirección General de Derechos Humanos.- Creada en el 13 de febrero de 1989, siendo parte de la Secretaría de Gobernación.

11.- La Comisión de Derechos Humanos de Morelos.- La cual fue creada en abril de 1989, teniendo comisión funciones principales la de proteger a los ciudadanos de los abusos de las autoridades.⁶¹

En nuestro país hasta el día 13 de septiembre de 1999, el Presidente de la República Mexicana era quien lo proponía y la cámara de senadores era la encargada de aceptar o rechazar dicha propuesta, pero mediante reforma del 18 de agosto de 1999, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 1999, como ya

⁶¹ LARA PONTE, Rodolfo.- Los Derechos Humanos en el Constitucionalismo Mexicano. - Op. Cit. p.p. 201-203.

hemos mencionado con anterioridad la designación del Presidente, ahora le corresponde a la cámara de senadores.

EL OMBUDSMAN

También conocido como el defensor del pueblo, es una institución de origen sueco y tiene como finalidad corregir las desviaciones del poder estatal, para que prevalezca el Estado de Derecho.

Trabaja con el principio de que nadie esta por encima de la ley, recibe y tramita las quejas relativas a las posibles violaciones a los derechos humanos, maneja los problemas que se le plantean, de manera independiente y autónoma.

Algunos consideran al Ombudsman como una especie de ministerio de conciencia y persuasión.

Este órgano gubernamental, es el receptor de las denuncias de los gobernados por cualquier abuso o incumplimiento por parte del poder público respecto de los derechos humanos legalmente reconocidos.

Como organismo de la sociedad enfrenta de manera directa a la corrupción y la impunidad, las recomendaciones que emite requieren de la fuerza moral de la sociedad, debido a que por su naturaleza no vinculatoria no obliga coercitivamente para el cumplimiento de las mismas, pero la opinión pública, es sin lugar a duda el arma más importante para lograr cumplir con su objetivo, es así que en cada uno de los informes generales que presenta, se incluye un apartado especial, donde se enlista el nombre completo de los servidores públicos que han sido sancionados en diferentes grados, esto con la finalidad de que dichos individuos no vuelvan a ser contratados por las autoridades.

Pero un Ombudsman que no cuenta con el apoyo de la sociedad, no sirve de nada, porque no podrá realizar las funciones a las que fue asignado, es por eso que el Ombudsman en el desarrollo de su trabajo debe de realizar hechos y resultados que sean creíbles a los

ojos de la sociedad, la eficacia de su actuación reside sobre todo en la fuerza moral que ante la opinión pública tienen las personas encargadas de encabezarlo, por lo deben procurar al emitir sus opiniones y recomendaciones que estas sean imparciales, con rectitud y con un alto nivel de credibilidad.

Fix Zamudio lo concibe como:

" Uno o varios funcionarios designados por el Organó Parlamentario, por el Ejecutivo o por ambos que, con auxilio de personal técnico, poseen la función esencial de recibir e investigar las reclamaciones de los gobernados, ante las acciones realizadas por las autoridades administrativas, no solo por infracciones legales sino también por injusticia, irrazonabilidad o retraso manifiesto en la resolución; las soluciones que estimen más adecuadas para evitar o subsanar las citadas violaciones. Esta labor se comunica periódicamente a través de informes públicos, generalmente anuales, a los Órganos del Gobierno, al Órgano Legislativo, con la facultad de sugerir medidas legales y reglamentarias que consideren necesarias para mejorar los servicios públicos respectivos".⁶²

CARACTERISTICAS DEL OMBUDSMAN.

Un Ombudsman en el desarrollo de sus funciones debe contar principalmente (entre otras diversas características más) con:

1.- Independencia.- Es decir que pueda realizar su trabajo, sin depender o ser influenciado por algún Poder Legislativo o Poder Ejecutivo, aunque haya sido nombrado por alguno de estos;

⁶² FIX ZAMUDIO, Hector. "Ombudsman"- Diccionario Jurídico Mexicano, México-UNAM, Editorial Porrúa, 1988, p. 36

2.- Autonomía.- Ya que es primordial que además de la independencia, pueda decidir por sí mismo la organización, manejo y elementos necesarios para el funcionamiento del órgano a su cargo.

3.- Imparcialidad.- Para emitir las recomendaciones, sin favorecer a alguien en específico o a un determinado grupo, debe actuar con ecuanimidad, es decir con igualdad.

Pero para que un Ombudsman pueda dar cumplimiento a su trabajo, es necesario además, que pueda disponer con la información necesaria acerca de los asuntos que se le presenten y a los que esta obligado investigar, en tal virtud solicita a las autoridades competentes e involucradas en los asuntos le proporcionen la información requerida, quedando dichas autoridades con la responsabilidad de proporcionarla o no, situación que siempre se hace pública, la mayoría de las veces las autoridades responden a lo solicitado, por que de lo contrario mucho afectaría su prestigio y no pueden quedar entre dicho, pocas son las autoridades que no lo hacen.

Una vez, después de haber investigado las quejas recibidas emite las recomendaciones pertinentes y aunque nunca tienen una fuerza coercitiva para su cumplimiento, si son importantes para la opinión pública.

4.4 LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES DE DERECHOS HUMANOS

Como hemos visto varias son las instancias protectoras de los derechos humanos a escala nacional e internacional, pero no podemos dejar pasar por desapercibido el hecho de que existen otras instancias u organismos no gubernamentales, con reconocido prestigio que realizan una labor muy significativa en pro de los mismos, nos referimos sin lugar a duda a las Organizaciones No Gubernamentales, mejor conocidas como ONG's.

Las ONG's están interesadas en la promoción, protección y defensa de los Derechos Humanos y en los últimos años han surgido un sin número de organizaciones en pro de los mismos.

La Federación Internacional de Derechos Humanos, con sede en París fue de las primeras organizaciones que reunió a un gran número de ligas nacionales de derechos humanos, iniciaron una acción decidida en pro de la salvaguarda de los derechos humanos.

Después de la II Guerra Mundial, las ONG's de ese entonces se abocaron a luchar contra el fascismo y el nazismo, en la década de los sesentas surge un nuevo tipo de ONG's conocida como Amnistía Internacional organismo creado en el Reino Unido, por el abogado Peter Beneson, en la actualidad es la organización mas diseminada en el mundo, los principales propósitos de Amnistía Internacional están dirigidos a la obtención de la libertad y el otorgamiento de asistencia a los presos; oposición a las detenciones; la lucha a favor de la prescripción de la pena de muerte y a otras penas que impliquen maltrato, crueldad degradación o trato inhumano.

Las ONG's que surgen a partir de los setenta tuvieron objetivos más precisos, las ONG's que en América fueron naciendo tenían como propósito principal abogar por los detenidos políticos, el retorno de los exiliados y la localización de los desaparecidos.

En los ochenta surge un movimiento pro-derechos humanos con más estructura a nivel mundial, un ejemplo es la Organización mundial contra la Tortura, cuya sede se encuentra en Suiza, dicha organización esta vinculada con la mayoría de la ONG's del mundo

Por su parte la ONU, en el artículo 71 de la Carta de Naciones Unidas, autoriza al Consejo Económico y Social (ECOSOC), para hacer arreglos con las ONG's, respecto de alguna consulta, de esta manera la misma ONU reconoce de alguna forma que estas Organizaciones No Gubernamentales son de vital importancia en la protección de los derechos humanos y libertades fundamentales de los ciudadanos y de los países.

En nuestro país se dieron algunos acontecimientos que dieron pauta y desarrollo para la creación de ONG's de derechos humanos, uno de los primeros fue la llegada de centroamericanos que escapaban de los conflictos en sus respectivos países, México a partir de 1979b se convirtió en un lugar de recepción o de tránsito para miles de personas de origen salvadoreño, guatemalteco y nicaragüenses.

Pese a la tradición de asilo, el gobierno de entonces tuvo como reacción inicial la de cerrar la puerta a los centroamericanos pobres, aunada a esta actitud en 1989 se crea una red bien estructurada conocida como La Coordinadora Nacional de la ONG de Ayuda a Refugiados (CONONGAR), que tuvo mucha resonancia, ya que además de participar en las conferencias internacionales sobre refugiados y dialogar constantemente con el gobierno, esta red tuvo la capacidad de influir, en 1990, en la Reforma de la Ley General de Población, a la que se incorporó la figura de Refugiado.

Otro acontecimiento relevante para el surgimiento de ONG's fue el temblor en la Ciudad de México el 19 de septiembre de 1985, que si bien ya existían anteriormente con esta situación pudieron orientar a los ciudadanos que deseaban participar en las labores de rescate y reconstrucción.

Ambos acontecimientos hicieron que en México, las ONG's Mexicanas fortalecieran o establecieran relaciones con otras ONG's en el mundo.

Con la unión de las ONG's o redes, se comenzó a implementar decisiones tomadas por consenso, dirigencia colectiva e implementación de acuerdos a través de comisiones.

En 1985, nuestra querida Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), creó la Defensoría de Derechos Universitarios y en 1988 el gobierno de Aguascalientes estableció una Comisión Gubernamental de Derechos Humanos, y en los primeros años del gobierno de Carlos Salinas de Gortari, tanto la Secretaría de Gobernación y la de

Relaciones Exteriores crearon Direcciones Generales de Derechos Humanos.

Es hasta los noventa, para ser precisos el 6 de junio de 1990, que surge una institución a nivel nacional, la que hoy en día, todos conocemos como la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), fue un hecho típico del presidencialismo autoritario de Salinas al enterarse de que la organización de derechos humanos estadounidense estaba a punto de publicar un informe sobre la situación de los derechos humanos en México, con el consiguiente deterioro para la imagen de su gobierno en los E.U.A., en el momento en que iban a iniciarse las pláticas sobre el Tratado de Libre Comercio, tomó y llevó a cabo la decisión en 48 horas.⁶³

Con el surgimiento de la Rebelión en Chiapas al inicio de 1994 y las elecciones presidenciales que se llevarían a cabo el 21 de agosto de ese mismo año, nacieron y participaron activamente muchas ONG's, destacando principalmente aquellas dedicadas a los derechos humanos.

Ejemplo de lo anterior son algunas de las organizaciones como la CONPAZ, (Coordinación de Organización No Gubernamentales De San Cristóbal por la Paz), que surgió como mediadora en el conflicto chiapaneco, la ESPAZ (Espacio Civil para la Paz), que al igual que la primera sirvieron para ser mediadora, iniciaron pláticas, acopios de emergencia, promovieron visitas del extranjero, monitorearon las violaciones a los derechos humanos y difundieron lo que estaba pasando en la región, y por último La Alianza Cívica, que en la elecciones logró que más de 400 ONG's se unieran para promover elecciones presidenciales confiables, donde se capacitaron a miles de ciudadanos y observaron 10 mil casillas el 21 de agosto de 1994.⁶⁴

⁶³ AGUAYO QUEZADA, Sergio y PARRA ROSALES, Luz Paula.- Las ONG's de Derechos Humanos: Entre La Democracia Participativa y La Electoral.- Academia Mexicana De Derechos Humanos, Editado por AMDH, México D.F. 1997, p.p. 28-33.

⁶⁴ Idem Op. Cit. p.p. 6-7.

Todas las ONG's son importantes en cierta forma, ya que si podemos apreciar que la Comisión Nacional de Derechos Humanos, no es competente para conocer o intervenir en asuntos laborales ni electorales, algunas ONG's incursionan en el ámbito político bajo la tesis de que también son derechos humanos, por lo que de alguna manera en el presente trabajo, no nos es posible mencionar con precisión a todas estas organizaciones, debido a su gran multiplicidad.

En la actualidad existen más de dos mil ONG's pro derechos humanos, como resultado de la conciencia civil para combatir la impunidad y fortalecer la cultura de los derechos humanos, pero si bien es cierto que aunque este tipo de organizaciones nos pueden auxiliar, ayudar u orientarnos para defender nuestros derechos, sin embargo, debemos reconocer que no son la totalidad de la solución para resolver nuestros problemas, son una gran ayuda para el pueblo mexicano, pese a que no cuentan con los medios de comunicación adecuados, que los ayuden a promocionar su función y lo que es principal hacer del conocimiento de todo el país sobre su existencia, y contar con los recursos necesarios y básicos para seguir adelante y poder desahogar las demandas que les plantean.

Algo relevante que cabe hacer mencionar, resulta el hecho de que con su participación, nos demuestran claramente que todavía existen seres humanos que se interesan por mejorar la calidad de vida de sus semejantes, enfrentando diariamente a los grandes retos que esto significa.

Las ONG's tanto mexicanas como las internacionales, son una realidad palpable y tangible, pero para que sean reconocidas es necesario que cumplan con la función o funciones, por las que fueron creadas, entonces su valiosa participación hará que la democracia tenga en ellas un punto de apoyo, con el que se pueda beneficiar a todos y cada uno de los mexicanos.

CONCLUSIONES

Primera.- Lo Derechos Humanos son aquellos inherentes a la materia humana, cuya finalidad es la de proteger al ser humano en todos los aspectos, y a su vez le permita un desarrollo tanto en lo individual como miembro de una sociedad, estos derechos se encuentran en nuestro marco jurídico mexicano tanto en la Constitución como en las leyes, reglamentos, pactos, convenios y tratados internacionales ratificados por México.

Segunda.- Muchos de estos derechos humanos los encontramos plasmados en las garantías individuales y sociales de nuestra Constitución, en donde se ubican este otros principios importantes la igualdad, la libertad y la seguridad jurídica principalmente.

Tercera.- Son los derechos humanos de vital importancia en todo el mundo, toda vez que en la mayoría de los países se han elaborado diversos preceptos legales, que buscan su regulación, pero sobre todo su aplicación en beneficio de las personas, asimismo de tal auge se han creado los organismos protectores de los derechos humanos que junto con la Organización de Naciones Unidas han trabajado para buscar los medios idóneos y las soluciones pertinentes para su buen y mejor mantenimiento.

Cuarta.- La Constitución sustenta en las garantías elementales la protección a todo ser humano que habite en nuestro territorio, incluyendo a los extranjeros por supuesto bajo ciertas restricciones, y pese que nuestro país a lo largo y difícil de su historia, tuvo que atravesar por diversas Constituciones para poder garantizar a sus habitantes, hasta poder crear, elaborar, plasmar, modificar y aprobar una Constitución como la que actualmente tenemos.

Quinta.- Por otra parte no podemos dejar de mencionar que un aspecto importantísimo, lo es también la celebración de convenios, tratados y pactos internacionales en los que México ha celebrado en relación con esta materias, así como la existencia de los diversos

organismos como la Comisión Nacional de Derechos Humanos y las Ong's, las cuales se encargan de velar, en nuestro país, que dichos derechos humanos se han llevados dentro del orden jurídico legal aplicable, frente a los actos de autoridad como entre particulares

Sexta.- Como hemos observado a lo largo de la historia y de cada cultura, ha existido una conciencia humanitaria y generalizada de ideales cuya finalidad, entre otras, es la de procurar obtener una convivencia armónica entre todos los seres humanos, la obtención de la libertad, de la igualdad, así como una mejor impartición de la justicia y por ende contar con una mejor calidad de vida, sin embargo a través de la misma historia de la humanidad, han sido muchas las luchas que se han librado para tratar de alcanzar y reproducir estos ideales, un claro ejemplo de lo anterior, es nuestro país que a lo largo de su historia tuvo que enfrentar las ideas irracionales de algunos hombres, el maltrato, la explotación, la esclavitud, la marginación, el abuso del poder y la opresión de los gobernantes, que costaron cientos de vidas.

Séptima.- Muchas de las guerras y enfrentamientos producto del deseo de un poder ilimitado tanto en el aspecto económico y militar, han hecho que se dejen de contemplar los derechos de los demás, en las sociedades actuales a través de sus respectivos gobiernos se han visto en la necesidad de respetar y hacer valer los derechos humanos, los cuales les permiten desarrollar y emplear libremente sus facultades para poder tener una mejor convivencia social, por lo cumplir y hacer cumplir estos derechos no resulta nada fácil para los gobiernos, toda vez que mientras existan problemas sociales como la corrupción, la impunidad, las violaciones a las leyes, el abuso del poder, el despotismo, etc. entre otros, no se podrá lograr avanzar con las finalidades y objetivos que persiguen los derechos humanos.

Octava.- Pero para que los derechos humanos puedan existir y tengan una base firme y bien cimentada, es necesario involucrar no solo la voluntad de los Estados, sino también la de todas las sociedades y de las organizaciones, para que de su integración exista

una relación equilibrada entre el poder público y la libertad individual de los gobernados, porque aunque existan organismos, instituciones, asociaciones y sistemas protectores de los derechos humanos, no podremos seguir avanzando sino nos comprometemos e involucramos en la obtención de resultados con carácter positivo y reconocido por las autoridades, que puedan ser benéficos a toda la humanidad, tenemos que luchar por crear una educación cimentada en los derechos humanos, donde se fortalezcan los aspectos valorativos de las personas, es decir que estos estén presentes en la conciencia de las personas y su difusión se pueda generalizar con el fin de abatir la impunidad y las practicas viciosas arraigadas en nuestra cultura.

Novena.- La enseñanza de los derechos humanos, se puede dar desde la formación básica escolar, es decir desde el jardín de niños, la primaria y la secundaria, en nuestro país en la actualidad existen libros de civismo elaborados por la Secretaría de Educación Pública, que nos hablan respecto de estos temas, dando un enorme salto de años anteriores donde ni siquiera eran mencionados, con los nuevos programas de estudio se pretende formar a niños y jóvenes que se vean implicados en lograr establecer una cultura que abata las costumbres originadas por el abuso del poder que muchas personas tienen por tener una posición privilegiada en razón de su cargo, de su familia o de sus recursos económicos.

Sin embargo es de lamentarse que a unos cuantos pasos del inicio de un nuevo milenio, los derechos básicos del hombre continúan siendo violados en todas partes del globo terráqueo, que la impunidad siga obrando sin miramientos y desenfreno, que el propio ser humano siga siendo su peor enemigo, utilizando los recursos a su alcance, para causar daño sin importar sexo, raza, religión condición social y sobre todo el hecho de lastimar a un ser vivo, en un mundo en el cual se han ofrecido innumerables avances científicos, movimientos por la paz y un gran desarrollo cultural, que debiera ser ejercitado para el bienestar de la humanidad y no en beneficios particulares.

Vivimos con demasiados excesos cometidos por miembros de las corporaciones policiacas, de la gente en el poder y de las diversas

autoridades establecidas en el gobierno, a las cuales no les importa lastimar, herir, amenazar e incluso asesinar para alcanzar beneficios personales.

Es así, que para la formación de toda cultura se debe tener presente la creación de una conciencia colectiva en la que se enseñe a respetar y fomentar los derechos humanos, que cada ser humano tiene, por lo que para lograr un mejor desarrollo en la protección de los Derechos Humanos, es necesario que los habitantes de este país participemos activamente en conocer y promover dichos derechos, ya que depende de cada uno de nosotros el fomentar y promocionar estos derechos a las futuras generaciones, a través de los medios de comunicación, foros, publicaciones, libros, revistas, seminarios, congresos y sobre todo la ayuda interinstitucional.

Por que no hay que olvidar que la cultura propicia el respeto a las garantías individuales y por ende a de los derechos humanos, por lo que si fortalece y se conserva, todos podremos mejorar nuestro nivel de vida con armonía y bienestar social para todos.

Por lo debemos empeñarnos en construir un espacio de investigación, estudio, educación y promoción de los derechos humanos que vincule las aportaciones de universidades, instituciones públicas y privadas, investigadores académicos y miembros de organizaciones no gubernamentales, en el marco de un compromiso de toda la sociedad que coadyuve en la consolidación de una cultura de los derechos humanos en México, así como diseñar programas y estrategias metodológicas para la enseñanza de los derechos humanos a los distintos sectores de la población e impulsar su desarrollo.

No de olvidar que los derechos humanos constituyen el elemento básico para el hombre que vive en sociedad, mediante el cual se logra el respeto a su dignidad, a su calidad de ser humano desde que es concebido hasta que fallece.

BIBLIOGRAFIA

LIBROS

- AGUAYO QUEZADA, Sergio y
PARRA ROSALES, Luz Paula. Las ONG's de Derechos Humanos: Entre La Democracia Participativa y La Electoral.- Academia Mexicana De Derechos Humanos, Editado por AMDH, México D.F. 1997.
- BULLE GOYRI, Víctor M. Los Derechos Humanos en el México del Siglo XX (Grandes Momentos de los Derechos Humanos N° 31).- México, 1998.
- CARPIZO MCGREGOR, Jorge La Constitución Mexicana de 1917.- 8ª Edición Editorial Porrúa.- México, 1990.
- CARPIZO MCGREGOR, Jorge Los Nuevos Derechos Humanos .- Revista Mexicana de Política Exterior.- Publicación Trimestral del Instituto Matías Romero de Estudios Diplomático de la SRE, No. 8, México Jul-Sep, de 1985.
- CERVERA, Carmen y
CASTAÑEDA, Hidelisa Civismo 1 Hacia La Excelencia Ciudadana.- Editorial Trillas.- México.
- COMISION NACIONAL DE
DERECHOS HUMANOS Los Derechos Humanos de los Mexicanos.- 2ª Edición, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México 1994.
- COMISIÓN NACIONAL DE
DERECHOS HUMANOS. Documento Final de la Primera Conferencia Triconotinental de Instituciones de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, Gaceta de la C.N.D.H. N° 66, Enero 1996, México.

- COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.-
Primera Conferencia Tricontinental de Instituciones de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, Gaceta de la C.N.D.H. Nº 64, Noviembre 1995, México.
- COMISION NACIONAL DE LOS LIBROS DE TEXTO GRATUITO
Lecciones de Historia de México.- Comisión Nacional de los Libros de Texto Gratuito SEP, México D.F. 1993.
- CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS,
Secretaría de Gobernación 1789-1989, Bicentenario de La Declaración de Los Derechos Humanos del Hombre y del Ciudadano, México, 1989.
- CRANSTON citado por BAYARDO, Fernando
Los Derechos del Hombre y La Defensa de La Nación.- Ediciones Jurídicas Amalio, Montevideo 1979.
- DELGADO MOYA, Rubén.-
Antología Jurídica Mexicana.- Colección Obras Maestras de Derecho, Sección Antologías Jurídicas, México 1993.
- DR. SAGASTUME GEMMELL, Marco Antonio
La Organización de Naciones Unidas y Los Derechos Humanos.- Editorial Tipografía Nacional, Guatemala 1992.
- ELÍAS MUSI, Edmundo
Apuntes Tomados en Clase de Garantías Individuales.- Semestre 92/1.- Facultad de Derecho, Ciudad universitaria, México D.F. 1991.
- FERNANDEZ NAVIA, Angelina, URIBE VILLAGOMEZ, Octavio
Educación Cívica-Modernización Educativa.- Editorial El Galeón, México 1993.
- FLORES GARCÍA, Fernando y FLORES TREJO, Fernando
Civismo Uno.- Fondo de Cultura Económica.- México 1995.

- GREEN, Rosario.- La Promoción y Protección de Los Derechos Humanos en el Ámbito Internacional.- Biblioteca CNDH, sin año.
- GURROLA CASTRO, Gloria
VAZQUEZ REYNA, José Lucio Educación Cívica.- 2ª Edición, Editorial Patria, México 1996.
- HERNÁNDEZ MEAVE, Juan
Antonio y BOLAÑOS
MARTÍNEZ, Raúl.- El Futuro Ciudadano Lecciones de Civismo Primer Curso.- Ediciones Pedagógicas.- México D.F. 1994.
- IZAGUIRRE, Emma
RAZURA, Aurelio Civismo Uno.- Editorial Trillas.- México 1994.
- LARA PONTE, Rodolfo.- Los Derechos Humanos en el Constitucionalismo Mexicano.- Editorial Porrúa.- México, 1997.
- LIBRO DE TEXTO GRATUITO
DEL CUARTO AÑO DE
PRIMARIA Historia de México.- Comisión Nacional de los Libros de texto Gratuito Dependiente de la SEP.- México, 1973.
- LIONS M. Veinte Años de Evolución de Los Derechos Humanos.- UNAM, México 1974.
- MADRAZO CUELLAR, Jorge Temas y Tópicos de Derechos Humanos.- 1ª Edición, p.p. 7-115, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México 1995.
- TAPIA HERNÁNDEZ, Silverio.- Principales Declaraciones y Tratados Internacionales de Derechos Humanos, Ratificados por México.- Editorial de la CNDH.- México Junio 1999.
- TRUEBA URBINA, Alberto. La Primera Constitución Político-Social del Mundo.- Editorial Porrúa.- México, 1971. pp. XII y XIII.

VALADES, Diego.-

La Constitución Reformada, UNAM
México 1987.

LEGISLACIÓN

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL,
MÉXICO D.F. 1996.

DECRETO CONSTITUCIONAL,
LEY Y REGLAMENTO INTERNO
DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE DERECHOS HUMANOS

Comisión Nacional de Derechos
Humanos.-, reimpresión 1993, México
1992.

DICCIONARIOS

FIX ZAMUDIO, Héctor.

Ombudsman- Diccionario Jurídico
Mexicano, México-UNAM, Editorial
Porrúa, 1988.

Diccionario del Lengua Española
Esencial

Editorial Larousse 17ª reimpresión
México 1994.

Diccionario de Uso del Español
de María Moliner

Editorial Gredos, Madrid 1994

REVISTAS

AVALOS, Aurea.

La Impunidad en México (Síntesis del
Informe de la Red Nacional De
Organismos Civiles de Derechos Humanos
"Todos los Derechos Para Todos" Sobre
La Impunidad en México).- Justicia y Paz
(Revista) Año VIII N°. 30 Abril-Junio
1993, México-Centroamerica y el Caribe.

- BRAVO MIER, Alfonso G. Reflexiones Sobre La Corrupción.- Signo de Los Tiempos (Revista) Año XIV N°. 82 Septiembre-Octubre 1998, México.
- BRIZIO RODRIGUEZ, Guillermo Combate a la Corrupción, Areas y Temas Críticos.- Control Gubernamental (Revista) Secretaría de la Contraloría del Estado de México Año III N°. 6, Enero-Junio 1995.
- DE LA RUA, Fernando. La Corrupción, Ese Grave Problema.- Perfiles Laborales (Revista) Año 8 N°. 37-1994, Bogotá, Colombia.
- TIBURCIO CELORIO, Alberto. Corrupción y Adecuaciones del Marco Jurídico de la Gestión Pública.- Control Gubernamental (Revista) Secretaría de la Contraloría del Estado de México Año III N°. 6, Enero-Junio 1995, p.23.

OTROS

- LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS EN INTERNET <http://www.cndh.orgанизación.mx/principal/derhum/queson.htm> información proporcionada en Internet el día 21 de octubre de 1999, México, D.F.
- SEDESOL- INTERNET ¿Qué es Sedesol? Una Visión de su Estructura, Funciones y Ambitos de Acción.- <http://www.sedesol.gob/ques.htm>, información proporcionada en Internet el día 5 de octubre de 1999, México.